

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	11796/2025	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE MARZO DE 2025

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan José Imbroda Ortiz	Presidente
Consejero	Miguel Angel Fernández Bonnemaison	Consejero
Consejero	José Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejero	Miguel Marin Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Interventor	Carlos Alberto Susin Pertusa	
Secretario	Diego Giner Gutierrez	

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas y quince minutos del día 28 de marzo de 2025, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000278.28/03/2025

Conocido por los asistentes el borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2025, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2025000279.28/03/2025

-- Auto Nº 16/2025 de 12 de marzo de 2025, recaído en los autos de Pieza Separada de Medidas Cautelares 12/2024 seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Melilla

-- Sentencia de fecha 17/03/2025 dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el Recurso de Suplicación núm. 1713/2024 interpuesto por la CAM, Carmelo Martínez Lázaro SLU y Otros.

-- Sentencia nº 21/2025 de fecha 17 de marzo de 2025, recaída en los autos Expediente de Reforma 241/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Auto de fecha 19 de marzo de 2025, recaído en los autos Expediente de Reforma nº 93/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Sentencia nº 28/2025 de fecha 18 de marzo de 2025, recaída en los autos Expediente de Reforma 196/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Sentencia nº 26/2025 de fecha 17 de marzo de 2025, recaída en los autos Expediente de Reforma 217/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Sentencia nº 17/2025 de fecha 17 de marzo de 2025, recaída en los autos Recurso de Apelación 1/2025 de la Audiencia Provincial de Málaga Sección nº 7 de Melilla

-- DECLARACIÓN DE EMERGENCIA en lo referente a las actuaciones descritas en el INFORME DE SITUACIÓN DE LA INSTALACIÓN DESALINIZADORA DE AGUA DE MAR A NIVEL DE LEGALIZACIÓN DE INSTALACIONES Y SEGURIDAD TRANSCURRIDO EL PRIMER AÑO DE CONTRATO DEL EXP. 72-2023-CMA.

--Auto Nº 18/2025 de 20 de marzo de 2025, recaído en los autos de Pieza Separada de Medidas Cautelares 4/2025 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

-- Diligencia de Ordenación de 21 de marzo de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 39/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla

-- Sentencia nº 22/2025 de fecha 17 de marzo de 2025, recaída en los autos Expediente de Reforma 230/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Memoria anual en materia de transparencia administrativa y derecho de acceso a la información pública correspondiente al ejercicio 2024.

-- Memoria Anual en materia de Quejas y Sugerencias de la Ciudad Autónoma de Melilla correspondiente al ejercicio 2024

-- Sentencia nº 576/2025 de 12 de marzo de 2025, recaída en los autos Recurso de Apelación 798/2024 de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Decreto nº 10/25 de fecha 19 de marzo de 2025, recaído en los autos Procedimiento Abreviado 35/2024 del Juzgado Contencioso- Administrativo Nº 3 de Melilla

-- Auto de fecha 21 de marzo de 2025, recaído en los autos Expediente de Reforma nº 125/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 50/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000280.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 50/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. G.J.M.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 50/2025, seguido a instancias de D. G.J.M., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 51/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000281.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA
51/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº
2 DE MELILLA

Solicitante: D. R.M.B.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 51/2025, seguido a instancias de D. R.M.B., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 42/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000282.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 42/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. F.M.A.O.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

42/2025, seguido a instancias de D. F.M.A.O., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 21/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000283.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 21/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. F.B.B.M.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 21/2025, seguido a instancias de D. F.B.B.M., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 49/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000284.28/03/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 49/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. C.C.L.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 49/2025, seguido a instancias de D. C.C.L., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 52/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000285.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 52/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. F.J.C.R.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 52/2025, seguido a instancias de D. F.J.C.R., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 43/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000286.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 43/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. A.A.R.G.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 43/2025, seguido a instancias de D. S.A.R.G., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 22/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000287.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 22/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Solicitante: D. D. C. G.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 22/2025**, seguido a instancias de D. D. C. G., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DECIMOPRIMERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 26/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000288.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 26/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. R.J.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 26/2025, seguido a instancias de D. R.J.A.P., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DECIMOSEGUNDO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 25/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000289.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 25/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. F. M. C.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 25/2025**, seguido a instancias de D. F. M. C., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DECIMOTERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 19/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000290.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 19/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. A. J. C. L.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 19/2025**, seguido a instancias de D. A. J. C. L., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 19/2025**, seguido a instancias de D. A. J. C. L., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DECIMOCUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 20/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000291.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA
20/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº
2 DE MELILLA

Solicitante: D. A. J. G. C.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 20/2025**, seguido a instancias de D. A. J. G. C., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DECIMOQUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 23/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000292.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 23/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. A. J. P.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

se persone como parte recurrida en autos de **EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 23/2025**, seguido a instancias de D. A. J. P., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DECIMOSEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 40/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000293.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 40/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. E. D. O. B.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 40/2025**, seguido a instancias de D. E. D. O. B., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DECIMOSÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 41/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000294.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 41/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. J. M. M. A.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 41/2025**, seguido a instancias de D. J. M. M. A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DECIMOCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 32/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000295.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 32/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. J. M. A.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 32/2025**, seguido a instancias de D. J. M. A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DECIMONOVENO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 24/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000296.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 24/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. J. M. O.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 24/2025**, seguido a instancias de D. J. M. O., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO VIGÉSIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 29/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000297.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 29/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. J. J. S. S.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 29/2025**, seguido a instancias de D. J. J. S. S., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO VIGESIMOPRIMERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 27/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000298.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 27/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Solicitante: D. M. V. G.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 27/2025**, seguido a instancias de D. M. V. G., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO VIGESIMOSEGUNDO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 53/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000299.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 53/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. J. A. L. S.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 53/2025**, seguido a instancias de D. J. A. L. S., contra la Ciudad Autónoma

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO VIGESIMOTERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 64/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000300.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 64/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. S.C.C.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 64/2025, seguido a instancias de D. S.C.C., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO VIGESIMOCUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 54/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000301.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA
54/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº
2 DE MELILLA

Solicitante: D. S. R. S.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 54/2025**, seguido a instancias de D. S. R. S., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO VIGESIMOQUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 44/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000302.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 44/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. L. M. B.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **EXTENSIÓN DE EFECTOS DE**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SENTENCIA 44/2025, seguido a instancias de D. L. M. B., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO VIGESIMOSEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 55/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000303.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 55/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. J. M. Q. A.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 55/2025**, seguido a instancias de D. J. M. Q. A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO VIGESIMOSÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 58/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000304.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 58/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. P. C. S.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 58/2025**, seguido a instancias de D. P. C. S., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO VIGESIMOCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 56/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000305.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 56/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. A. A. S.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 56/2025**, seguido a instancias de D. A. A. S., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO VIGESIMONOVENO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 37/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000306.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 37/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. I. A. M.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 37/2025**, seguido a instancias de D. I. A. M., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO TRIGÉSIMO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO Nº 9/2025, DE FECHA 07/02/2025, DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000307.28/03/2025

PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO Nº 9/2025, DE FECHA 07/02/2025, DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.

APELANTE: D. J.L.G.

APELADO: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 1/2024 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 284/2021 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 102/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte APELADA, frente al Auto nº 9/2025 de fecha 07-02-2025, recaída en los autos de EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 1/2024, seguido a instancias de D. J.L.G. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

del Servicio Jurídico de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 34/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000308.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 34/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. J. E. A.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 34/2025**, seguido a instancias de D. J. E. A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 30/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000309.28/03/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 30/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. J. D. B. L.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 30/2025**, seguido a instancias de D. J. D. B. L., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO TRIGÉSIMO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 70/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000310.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 70/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. P.L.G.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 70/2025, seguido a instancias de D. P.L.G., contra la Ciudad Autónoma de Melilla,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO TRIGÉSIMO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 35/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000311.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 35/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D^a. M. M. P.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 35/2025**, seguido a instancias de D^a. M. M. P., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO TRIGÉSIMO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 66/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000312.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA
66/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº
2 DE MELILLA

Solicitantes: D. A.G.L. y otros cinco más.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 66/2025, seguido a instancias de D. A.G.L. y otros cinco más, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO TRIGÉSIMO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 57/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000313.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 57/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. S. G. P.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

se persone como parte recurrida en autos de **EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 57/2025**, seguido a instancias de D. S. G. P., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 37/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000314.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 37/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delito: Leve de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: A. B.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 26 de marzo de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 37/2025** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO TRIGÉSIMO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 169/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000315.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 169/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delito: Leve de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: H. M. D. y otros.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 26 de marzo de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 169/2024** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO TRIGÉSIMO NOVENO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 158/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000316.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 158/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delito: Leve de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: F. K. y otros.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 26 de marzo de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 158/2024** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUADRAGÉSIMO- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 71/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000317.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 71/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. A.H.H.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 71/2025, seguido a instancias de D. A.H.H., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 36/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000318.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 36/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. J. M. S. A.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 36/2025**, seguido a instancias de D. J. M. S. A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 45/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000319.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 45/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. F. J. F. G.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 45/2025**, seguido a instancias de D. F. J. F. G., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUADRÁGESIMO TERCERO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 6/2025, DE FECHA 05/02/2025, DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA..- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000320.28/03/2025

PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 6/2025, DE FECHA 05/02/2025, DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.

APELANTE: A. y F, C.B.

APELADO: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 25/2024 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

Acto recurrido: Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla por la que se acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de fecha 18/12/2023 publicada en el BOME de fecha 19/12/2023 denegatoria de subvenciones de la convocatoria del régimen de ayudas en concurrencia competitiva al mantenimiento y creación de nuevo empleo en empresas melillenses durante la crisis económica del COVID 19, año 2023, y considerando que dicha resolución es contraria a derecho y lesiva a los intereses del recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte APELADA, frente a la Sentencia nº 6/2025 de fecha 05-02-2025, recaída en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 25/2024, seguido a instancias de A. y F. C.B. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 10/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000321.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 10/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: Dña. C.B.L.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 39/2024 de 31-07-2024 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 59/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Pretensión económica: 5.874,61 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 10/2025, seguido a instancias de Dña. C.B.L., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 16/2025, DE FECHA 30/01/2025, DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000322.28/03/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 16/2025, DE FECHA 30/01/2025, DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.

APELANTE: D. J.A.M.L.

APELADO: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 7/2023 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Acto recurrido: Desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto el día 19-12-2022 contra la Orden nº 2022001657 de fecha 01-12-2022 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad por la que se impone una sanción de 1.500,00 € por infracción de carácter grave tipificada en el art. 20.1. en relación con el art. 19.1. del Reglamento de usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la CAM y la clausura por tres meses de su establecimiento de ocio denominado “La Cima” y sito en el Quiosco de la Plaza de Armas de Melilla la Vieja, y su zona al aire libre delimitada adyacente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte APELADA, frente a la Sentencia nº 16/2025 de fecha 30-01-2025, recaída en los autos del PROCEDIMIENTO ORDINARIO 7/2023, seguido a instancias de D. J.A.M.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 42/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MELILLA..- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000323.28/03/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 42/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delito: Leve de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: A. M.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 26 de marzo de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 42/2025** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- RECURSO DE REPOSICIÓN D. M. M. A .- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2025000324.28/03/2025

Visto escrito presentado por D. MUSTAFA MOHAMED AMAR, registrado de entrada al número 2025023775 de fecha 05 de marzo de 2025, en el que presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno adoptado en sesión de fecha 14 de febrero de 2025, por el que se aprueban las “Bases de la convocatoria para la constitución de bolsas de trabajo para contrataciones temporales y nombramientos de funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicada en el BOME nº 6254, de 21 de febrero de 2025, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el BOME Nº 6254, de 21 de febrero de 2025, se ha publicado la Orden Nº 0739 de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, de fecha 19 de febrero de 2025, relativa a la convocatoria para la constitución de bolsas de trabajo para contrataciones temporales y nombramientos de funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO.- Con fecha 05 de marzo de 2025, en el que presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno adoptado en sesión de fecha 14 de febrero de 2025, por el que se aprueban las “Bases de la convocatoria para la constitución de bolsas de trabajo para contrataciones temporales y nombramientos de funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre el Régimen Jurídico.

Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 establece “La ciudad de Melilla se rige en **materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración**, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, **sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto**”, asimismo su precepto trigésimo primero reza “El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]”

En relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudir al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por RDL 5/2015 de 30 de octubre, en adelante TREBEP, por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que “Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución”.

En este caso, objeto del informe, el régimen jurídico está conformado por:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- RDL 5/2015 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. (TREBEP)

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

SEGUNDO. - Sobre la competencia para efectuar la propuesta de las Bases.

En el BOME extra. número 54 de fecha 31/07/23 se publicó el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023, relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla, estableciendo en su apartado 7 las Competencias de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, siendo que la letra g) del punto 7.2.7 (competencias en materia de función pública) establece:

“(…)

*g) Efectuar la propuesta al Consejo de Gobierno de Bases **de las pruebas para la selección del personal funcionario** y laboral, y para los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concurso o libre designación (...)*”

Por ello, la propuesta nace del órgano competente para ello, esto es, la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

TERCERO. - Sobre la competencia para la aprobación de las Bases y lo relativo a su modificación.

El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla a la hora de establecer las atribuciones del Consejo de Gobierno (Capítulo III), preceptúa en su artículo 16 (De las atribuciones del Consejo de Gobierno):

1.- Al Consejo de Gobierno le corresponde:

(…)

*28. Aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla, **aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal** y los concursos de provisión de puestos de trabajo. (..)*”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Misma previsión recoge el Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas de la CAM (BOME Nº. 4666 de 4 de diciembre de 2009) en su artículo 3.2.m).

Dicho lo anterior, es el Consejo de Gobierno el órgano competente para la aprobación de las Bases que regulan los concursos para la provisión de puestos de trabajo, conforme a las disposiciones legales aplicables. En virtud de ello, se procede a la elaboración del un informe jurídico, el cual se basa en los siguientes fundamentos normativos y doctrinales:

“En lo que respecta a su modificación, es objeto de ella incluir en la valoración, la experiencia en el ámbito privado. Sobre ello se hace referencia a la resolución de un recurso interpuesto con unas bases de convocatoria para constituir bolsa de trabajo de técnico de administración general y agentes lpsi en la cual se valoraba en un principio la experiencia profesional en el ámbito privado, estimando finalmente y de forma parcial, la pretensión de los recurrentes en eliminar la valoración en aquel ámbito por ser contrario a la seguridad jurídica. En la resolución dictada por el Consejo de Gobierno en acuerdo número 2023000944 de 23/08/2023, en referencia a ello;

“Los recurrentes alegan falta de seguridad jurídica, afirmando que la redacción es vaga e imprecisa.

Un primer y elemental concepto de la seguridad jurídica depende, pues, de que quienes elaboran las normas jurídicas -fundamentalmente los órganos legislativos, pero también los habilitados para la ejecución y desarrollo de las normas que aquéllos producen- lo hagan con respeto a las convicciones sociales, a todas ellas, que caracterizan a una sociedad. Una segunda, y también elemental, consideración de la seguridad jurídica aconseja que la pluralidad normativa esté controlada y articulada, constituya un auténtico «sistema», facilite el conocimiento de las reglas jurídicas y, por supuesto, su efectiva y correcta aplicación.

*La identificación del llamado comúnmente principio de seguridad jurídica es simple y, a la vez, compleja. Es simple, porque la seguridad jurídica **evoca inmediatamente certeza o certidumbre del Derecho**, es decir, de las reglas y técnicas o instrumentos jurídicos que lo integran, de modo que se conozca de antemano el sentido y las formas de su interpretación y aplicación. Pues bien, como punto de partida, para la necesaria categorización de la seguridad jurídica, cabe señalar que este conocidísimo sintagma se suele evocar para indicar que, en la aplicación de cualquier norma, precepto singular o conjunto vinculado de preceptos, o incluso de una corriente jurisprudencial o doctrinal, en cualquier supuesto de conflicto jurídico, por medio de un razonamiento, **debe existir una efectiva garantía que permita explicar y justificar la solución adoptada.***

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

*En el apartado b.1) dispone que **“Se valorará aquella experiencia en categorías que, pese a tener otra denominación, sus funciones sean sustancialmente similares.”** Respecto a ello, pese a que la valoración de méritos se lleva a cabo por un órgano de selección profesional y técnico, dada las dos únicas categorías ofertadas en las Bases impugnadas, es conveniente, precisamente para facilitar la valoración de méritos, que se valore únicamente la experiencia adquirida por las funciones desempeñadas en la misma categoría, esto es, o bien, como Técnico de la Administración General o bien, como Agente de Vigilancia y Control Importación en aras de esa seguridad jurídica, la cual, es un principio general del derecho.*

*Respecto al párrafo que establece que **“Independientemente de lo anterior, se computará la experiencia en la misma categoría, ya sea a cuenta ajena o por cuenta propia, valorándose con 0,25 puntos por cada mes completo trabajado. La experiencia se deberá acreditar documentalmente, debiendo constar la categoría y el periodo trabajado, **“Es una valoración idónea para determinadas categorías similares a puestos en el ámbito privado, como es la de matarife, operario mantenimiento, fontanero, profesor, médico, enfermero, etc.** no obstante, en este caso, en el que se ofertan dos categorías (Técnico de la Administración General y Agente de Vigilancia y Control Importación) de difícil encaje en el sector privado cabe admitir las alegaciones de los recurrentes respecto a una posible inseguridad jurídica que afectaría de lleno a la valoración de los méritos por el Órgano de Selección.”***

En base a ello, no hay q obviar que las categorías que ahora se convocan son precisamente, la de Médico, junto a la de Farmacéutico y Técnico de Salud Laboral.

Todas ellas, categorías perfectamente definidas en la profesión para su desempeño en el ámbito privado y ajeno al público. Además, tal como consta en la propuesta, así ha sido con otras bases similares.

Se aprecia también la modificación referente a la titulación académica, incluyendo el MIR y el FIR, lo cual, cabe encajar en el ejercicio de la discrecionalidad de las AAPP para establecer los criterios de selección de su personal (Sentencia 1455/2020 de 05/11/2020 (Nº de Recurso: 5229/2018). Ahora bien, ello, ha de permitir a los aspirantes que ya han presentado sus solicitudes a poder presentar los méritos complementarios para hacerlos valer frente a esta modificación.

Respecto al momento de la modificación, en tanto no se haya constituido el listado de admitidos provisionales, tal y como aborda la **Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de julio de 1982**, que establece que la simple presentación de una instancia para participar en un concurso-oposición genera únicamente una expectativa de derecho. Un derecho auténtico se adquiere cuando la Administración incluye al aspirante en la lista provisional de admitidos. Por lo que no sería requisito abrir plazo de alegación alguno”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Con fecha 21 de marzo de 2025, se publica en el BOME N.º 6262, el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 14 de marzo de 2025, relativo a la modificación de las bases de la convocatoria para la constitución de bolsas de trabajo para contrataciones temporales y nombramientos de funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

CUARTO.- En virtud de lo anterior y atendiendo al principio de pérdida de objeto, la modificación de las bases para incluir lo solicitado por el recurrente implica que la controversia original queda extinguida, ya que la pretensión planteada ha sido materialmente satisfecha.

En estos casos, la Administración tiene la facultad de declarar la finalización del procedimiento, dado que la razón que originó el recurso ha sido subsanada. Conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y en particular su artículo 125, que regula la terminación de los procedimientos administrativos por la desaparición sobrevenida del objeto, corresponde señalar lo siguiente:

De acuerdo con la doctrina jurisprudencial, el Tribunal Supremo ha establecido que la desaparición sobrevenida del objeto de un recurso se produce cuando las circunstancias han cambiado de tal forma que la resolución del litigio resulta innecesaria. A este respecto, se citan varias sentencias relevantes:

- Sentencia del Tribunal Supremo (STS) de 11 de junio de 2019 (Recurso 5802/2017): El Tribunal Supremo declara que la pérdida de objeto ocurre cuando la pretensión del recurrente ha sido atendida por otro medio, lo que hace innecesaria una resolución sobre el fondo del asunto.
- Sentencia del Tribunal Supremo (STS) de 20 de marzo de 2020 (Recurso 3082/2018): Se establece que la pérdida de objeto no debe confundirse con la inadmisión, ya que es una causa de terminación del procedimiento por circunstancias sobrevenidas.
- Sentencia del Tribunal Supremo (STS) de 5 de octubre de 2021 (Recurso 789/2020): El Tribunal señala que cuando una modificación normativa incorpora lo solicitado por el recurrente, se produce una satisfacción extraprocesal que justifica la terminación del recurso, permitiendo considerar finalizado el procedimiento.

En virtud de la normativa y jurisprudencia citada, la Administración tiene la facultad de declarar la extinción del procedimiento cuando la pretensión del recurrente ha sido materialmente satisfecha o cuando el objeto del recurso ha desaparecido por causas sobrevenidas.

El Tribunal Constitucional ha reconocido, en diversas sentencias (como la STC 85/1983 y la STC 180/1991), que el principio de economía procesal justifica la terminación anticipada de los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

procedimientos cuando su resolución resulta innecesaria. Este principio otorga a la Administración la facultad de evitar la tramitación de recursos cuya resolución carezca de utilidad práctica, lo que contribuye a la eficiencia del proceso y al ahorro de recursos tanto para la Administración como para los administrados.

La modificación de las bases que incorpora la solicitud del recurrente implica la pérdida de objeto del recurso, dado que desaparece la controversia inicial que lo originó. Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la Administración puede declarar la terminación del procedimiento sin necesidad de pronunciarse sobre el fondo del asunto, aplicando el principio de economía procesal.

QUINTO.- Dado que la modificación de las bases ha satisfecho la pretensión del recurrente y ha eliminado la controversia inicial, la pérdida de objeto del recurso se ha consumado. En este sentido, la Administración podría declarar la terminación del procedimiento, ya que no tiene justificación la continuación del recurso cuando el objeto del mismo ha quedado resuelto.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **vengo en proponer al Consejo de Gobierno** lo siguiente.

DESESTIMAR el recurso de reposición presentado contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno adoptado en sesión de fecha 14 de febrero de 2025, por el que se aprueban las “Bases de la convocatoria para la constitución de bolsas de trabajo para contrataciones temporales y nombramientos de funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO

PUNTO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- PRORROGAR POR CUATRO AÑOS MÁS UN CONVENIO CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE QUE SE FORMALIZÓ EN EL AÑO 2021 Y QUE, SI NO SE PRORROGA, FINALIZARÍA EL 29/04/2025. EL CONVENIO CONSISTE, ESENCIALMENTE, EN COLABORAR CON EL MINISTERIO PARA PROPORCIONARNOS MUTUAMENTE TODA LA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DE LA QUE SE DISPONGA POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRACIONES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000325.28/03/2025

I.- El Real Decreto nº 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional, es el desarrollo reglamentario de la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía.

En él se regulan las actividades de recogida, almacenamiento, tratamiento y difusión de información geográfica sobre el territorio nacional y su mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental y la zona económica exclusiva, realizada por las autoridades públicas a través del Sistema Cartográfico Nacional.

El artículo 3 apartado 2.b) de dicho Real Decreto, establece que formarán parte del Sistema las entidades que tengan atribuidas las funciones de recogida, almacenamiento, tratamiento o difusión de información geográfica en la Administración de las Comunidades Autónomas, y las entidades del sector público autonómico, siempre que manifiesten su voluntad de integrarse en él.

II.- La CAM se integró en el año 2010 en dicho Sistema, suscribiendo el correspondiente Convenio. En el año 2021, se formalizó el Convenio Colaboración entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (actual Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible) y la Ciudad Autónoma de Melilla, firmado el 20/04/2021, por el que la CAM se integra en el Sistema Cartográfico Nacional.

El Convenio se publicó en el BOE de 29/04/2021, y tiene una vigencia de 4 años, por lo que su finalización está prevista para el 29/04/2025.

El convenio fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la CAM en sesión de fecha 16/03/2021.

III.- Dicho Convenio tiene como objetivo colaborar con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (actual Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible) para coordinar la actuación de los diferentes operadores públicos cuyas competencias concurren en el ámbito de la información cartográfica, dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre. Su plazo de duración se fijó en cuatro años, con una prórroga de cuatro años más, que es la que es objeto de este expediente.

Los compromisos que asume la Ciudad Autónoma en dicho Convenio y que se mantienen con esta prórroga, son, fundamentalmente, de colaborar con el Ministerio en los temas referentes a la información cartográfica, de tal forma que toda la documentación de las distintas Administraciones en este campo se ponga a disposición de las mismas.

Las áreas de trabajo al amparo del Convenio se centrarán fundamentalmente en las siguientes:

- “El Equipamiento Geográfico de Referencia Nacional
- Los planes de producción de la cartografía e información geográfica oficial
- El Plan Nacional de Observación del Territorio

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- El Registro Central de Cartografía
- La Infraestructura Nacional de Información Geográfica
- El Consejo Superior Geográfico”

IV.- Ni el Convenio ni esta prórroga implican por parte de la CAM ni por parte del Ministerio la asunción de ningún compromiso presupuestario.

V.- El artículo 16.1.7 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno *“Aprobar y autorizar los Convenios de colaboración y Acuerdos de cooperación con el Estado y otras Administraciones Públicas, de conformidad a lo señalado en el artículo 44 del presente Reglamento y demás normas de aplicación, salvo los que correspondan a la Asamblea.”*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1.- Aprobar la Prórroga, por cuatro años más, del Convenio formalizado el 20/04/2021 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Ciudad Autónoma de Melilla, sobre la integración de la CAM en el Sistema Cartográfico Nacional y para coordinación de actuaciones entre ambas Administraciones en el ámbito de la Cartografía y la información geográfica.

2.- Autorizar al Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, para que firme, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, la citada Prórroga.

PUNTO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- PROPUESTA PARA EL PAGO DE LA CUOTA ANUAL QUE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA APORTA A LA FUNDACIÓN COTEC PARA LA INNOVACIÓN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000326.28/03/2025

PROPUESTA PARA EL PAGO DE LA CUOTA ANUAL QUE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA APORTA A LA FUNDACIÓN COTEC PARA LA INNOVACIÓN

Primero.- La fundación COTEC (www.cotec.es) es una institución que, bajo la presidencia de honor de SM El Rey y con el liderazgo de Cristina Garmendia, analiza y promueve la innovación en España desde hace tres décadas y, desde 2015, centra una gran parte de su actividad en tres transiciones socioeconómicas: Analógico/digital en flujos de información, Lineal/circular en flujos de materia y energía, Material/intangible en flujos de inversión. A este trío de prioridades se suma

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

un esfuerzo muy intenso en la reinversión de la cooperación público-privada y el fomento de la innovación pública, tan necesarias para afrontar los grandes desafíos a los que nos enfrentamos, una mirada sensible a la diferente situación de cada territorio y una aproximación dual desde la economía y la educación como palancas fundamentales de cambio.

Segundo.- De acuerdo con el vigente 6 que acompaña el expediente, actualmente forman parte de COTEC, 100 entidades, la mayoría de ellas como miembros de número, lo que supone una donación anual de 20.000 euros-.

Entre esas entidades están agencias o departamentos que representan a las 17 CCAA y también, de forma directa dos diputaciones provinciales (Málaga y Segovia) y cinco ayuntamientos (Madrid, Málaga, Valladolid, Gijón y San Sebastián).

Tercero.- La Fundación Cotec para la Innovación es una organización privada sin ánimo de lucro cuya misión es promover la innovación como motor de desarrollo económico y social en España. Cuenta con cerca de 100 miembros, incluyendo empresas privadas y administraciones públicas de ámbito regional y local.

Actividades anuales destacadas de la Fundación Cotec:

1. Anuario de Informe Cotec: Cada año, Cotec publica un anuario que analiza la situación de la I+D+i en España, ofreciendo datos, análisis y propuestas para impulsar la innovación. Por ejemplo, el Anuario 2023 se centró en el binomio Innovación y Territorio, abordando temas como las brechas entre comunidades autónomas, el desarrollo rural frente a la despoblación y el desarrollo urbano sostenible.
2. La Gala: Evento anual de presentación del Anuario, que reúne a representantes del sistema nacional de innovación. En la edición de 2024, más de 700 asistentes participaron en un debate sobre las amenazas al sistema democrático y las respuestas que ofrece la innovación.
3. Cumbre Cotec Europa: Reúne anualmente a los jefes de Estado de España, Italia y Portugal, países donde existe Cotec, para abordar temas monográficos relacionados con la innovación. Por ejemplo, la XVI Cumbre en 2023 se centró en las finanzas sostenibles, mientras que la XVII Cumbre en 2024 trató sobre la soberanía tecnológica.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

4. Grupos de Trabajo y Comités: Cotec organiza comités y grupos de trabajo temáticos que generan conocimiento y propuestas en áreas prioritarias de la innovación. Destacan el Comité de Economía y Financiación de la Innovación, el Comité de Talento y Conocimiento y el Comité de Impacto Territorial.

Ventajas para la administración de Melilla al ser miembro de Cotec:

- Acceso a Redes de Conocimiento: Participar en los comités y grupos de trabajo de Cotec permite a la administración de Melilla acceder a información actualizada y compartir experiencias con otras entidades sobre estrategias innovadoras en áreas como financiación, talento y desarrollo territorial.
- Participación en Eventos Exclusivos: Ser miembro ofrece la posibilidad de asistir a eventos destacados, como La Gala anual y la Cumbre Cotec Europa, lo que facilita el networking con líderes en innovación y la adopción de buenas prácticas.
- Visibilidad y Prestigio: La pertenencia a Cotec otorga reconocimiento y credibilidad, mostrando el compromiso de Melilla con la innovación y el desarrollo sostenible.
- Colaboración en Proyectos Innovadores: La administración de Melilla podría colaborar en iniciativas que aborden desafíos locales, como la despoblación o el desarrollo urbano sostenible, beneficiándose de la experiencia y recursos de Cotec.

En resumen, ser miembro de la Fundación Cotec proporcionaría a la administración de Melilla oportunidades para integrarse en una red nacional de innovación, acceder a recursos y conocimientos especializados, y fortalecer su posicionamiento como entidad comprometida con el progreso económico y social a través de la innovación.

Cuarto.- COTEC promueve proactivamente las relaciones entre sus miembros, estando representados una buena parte del empresariado español (y desde el luego muchos de sus principales líderes). Además de los foros más formales de los dos patronatos mencionados existen otros espacios más temáticos y ejecutivos: los comités de economía, talento y territorio–coordinados desde la presidencia de CaixaBank y Telefónica, y desde la alcaldía de Málaga respectivamente - y los grupos de trabajo que se establecen con agendas y deadlines definidos. Actualmente están en marcha los siguientes grupos: *“La profesión del gestor de innovación”*, *“Soberanía Tecnológica”*, *“Usos responsables de la IA Generativa”*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

y “Relación entre start ups y grandes corporaciones”, “relaciones entre innovación y políticas de ESG”

Quinto.- La red de los 100 de COTEC está al servicio de sus miembros en varios sentidos: pudiendo hacer uso de los expertos identificados (asumiendo el coste cuando implica horas de trabajo, pero no consultas puntuales) pero también se puede sugerir perfiles o candidatos para la red. El servicio de estudios y el departamento de economía pueden hacer explotaciones a la carta de las bases de datos e informes y orientar sobre información relevante de terceros. Siempre sobre la base de un uso razonable. La base de datos de instituciones del sistema público de I+D también es un activo al servicio del miembro. Así como los materiales derivados de nuestro “observatorio Cotec” y del “Laboratorio de economía del comportamiento”.

Sexto.- Los miembros de la red COTEC para la Innovación se comprometen a realizar una aportación anual de 20.000 € por periodos renovables. Dicha aportación se considerará como una dotación destinada al mantenimiento de las actividades generales de la Fundación.

Ámbito de colaboración Gobierno de Melilla – COTEC:

- Posibilidad de participación de representantes del Gobierno de Melilla en toda la agenda de trabajo multilateral de COTEC con sus miembros. Tanto en los foros o espacios de carácter permanente (Comité de Economía, Comité de Talento, Comité de Territorio), como a los de carácter puntual (grupos de trabajo monográficos sobre distintos temas).

- Posibilidad de impulsar algún proyecto de carácter bilateral de interés común entre el Gobierno de Melilla y COTEC.

- Reforzar el compromiso de COTEC en el análisis y promoción del fenómeno de la innovación a nivel subnacional, garantizando la presencia de la ciudad autónoma en los análisis territorializados que la fundación impulse, siempre y cuando la disponibilidad de datos lo permita.

- Posibilidad de realizar extracciones o análisis específicos de la situación de la ciudad autónoma en aquellos proyectos centrados en el ámbito municipal en los que sea posible (por ejemplo, Embarriados, Mapa del Empleo Tecnológico en España u Observatorio de Empresas Gacela).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Séptimo.- El 12 de mayo de 2024, mediante resolución número 2024001072 la Ciudad Autónoma de Melilla entró a formar parte de la Fundación COTEC abonando el importe de la cuota anual, que en el caso de 2024 fue de 18.000 euros.

Octavo.- La presente propuesta de Adhesión implica asumir los Estatutos de la Fundación que se incorporan al expediente. Los cuales, en sus aspectos más destacados, establecen:

“Estatutos de la Fundación Cotec para la Innovación

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.

La FUNDACIÓN COTEC PARA LA INNOVACIÓN (en adelante, la “Fundación”) es una organización privada sin ánimo de lucro, de naturaleza fundacional, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

La Fundación es de nacionalidad española y su domicilio radica en Madrid, calle Cea Bermúdez, 3.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado.

La Fundación desarrolla sus actividades en todo el territorio español.

Artículo 2. Duración.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultasen de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 44 de estos estatutos.

Artículo 3. Régimen normativo e interpretación.

La Fundación se regirá por estos estatutos, por las resoluciones que adopte el Patronato en interpretación y desarrollo de los mismos y, en todo caso, por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. Personalidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y patrimonio autónomo, y goza de plena capacidad jurídica y de obrar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En consecuencia, y a título enunciativo y no limitativo, podrá:

- *Adquirir, arrendar, poseer, conservar, administrar, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos.*
- *Aceptar o renunciar herencias, legados y donaciones.*
- *Obtener subvenciones y otras ayudas de cualesquiera Administraciones y organismos públicos o de particulares.*
- *Realizar todo tipo de actos y contratos y contraer obligaciones.*
- *Transigir y acudir a la vía arbitral, gubernativa y judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales de toda clase y Organismos públicos y privados o en el seno de procedimientos arbitrales.*
- *En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.*

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que hayan de realizarse a éste de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5. Misión

La misión de la Fundación es contribuir al desarrollo del país mediante el fomento de la innovación en la sociedad y la empresa españolas.

Artículo 6. Fines y actividades.

El fin de la Fundación es analizar, dar visibilidad y potenciar las capacidades innovadoras de la sociedad y la economía española e identificar y apoyar singularmente a las organizaciones y personas que destacan por su liderazgo innovador; prestando especial atención a la dimensión e impacto internacional de todas sus actividades.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) El diseño, desarrollo, implementación y financiación, sola o en colaboración con otras organizaciones públicas y privadas, de proyectos, programas concretos de actuación, estudio o investigación encaminados al mejor cumplimiento de los fines que le son propios.*
- b) La formalización de cuantos convenios de colaboración o contratos con otras entidades sean necesarios para la satisfacción de su misión fundacional y, especialmente los que contribuyan a la cooperación en los ámbitos propios de los fines que le son propios.*
- c) La organización y realización, de forma autónoma o en colaboración con otras entidades de cursos, conferencias, congresos, seminarios y cualquier tipo de acción formativa, relativos a materias vinculadas con los fines estatutarios.*
- d) El otorgamiento de ayudas para la realización de actividades y proyectos relacionados con los fines fundacionales.*
- e) Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines fundacionales.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

f) Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 7. Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 8. Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, o a través de otras entidades con fines similares a los desarrollados por la Fundación.*
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.*
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.*
- d) Colaborando con otras entidades o personas físicas o jurídicas nacionales o supranacionales, españolas o de otros países.*

CAPITULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9. Presidencia de Honor y Presidencia Fundadora

- 1. La Presidencia de Honor de la Fundación se atribuye a S.M. el Rey.*
- 2. La Presidencia Fundadora de la Fundación se atribuye a S.M. Don Juan Carlos I.*

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS GENERALES

Artículo 10. Naturaleza del patronato y carácter del cargo de patrono

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

3. Sin perjuicio de las atribuciones que, conforme al ordenamiento vigente, correspondan al Protectorado, las decisiones del Patronato serán definitivas e inapelables, sin que para su adopción puedan ser exigidos otros requisitos que los expresamente previstos en las leyes y en estos estatutos. 4. Para auxiliar al Patronato en su gestión como órgano de gobierno de la Fundación, se constituirán en su seno una Comisión Delegada y una Comisión de Auditoría cuya composición y funciones se determinan en estos estatutos.

Artículo 11. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 12. Miembros de Cotec.

1. Tendrán la consideración de Miembros de Cotec aquellas personas físicas y jurídicas que asuman el compromiso de contribuir al cumplimiento de sus fines y que, previa solicitud, hayan sido admitidas por acuerdo del Patronato en los términos previstos en estos estatutos y en el Reglamento Interno de los Miembros de Cotec.

2. Los Miembros de Cotec pueden ser de tres clases: a. Miembros Benefactores: aquellos que asuman el compromiso de contribuir al cumplimiento de sus fines mediante aportaciones de carácter económico o colaboraciones de otra índole.

a. Los Miembros Benefactores se diferenciarán en Miembros Consejeros y Miembros de Número en función del nivel de compromiso con la Fundación, conforme a los criterios que apruebe el Patronato en el Reglamento Interno de los Miembros de Cotec. Con carácter singular, y para aquellos Miembros de Cotec que asuman un compromiso excepcional con la Fundación y sus fines y funcionamiento, se crea la figura de Miembro Protector.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

b. Miembros Colaboradores: aquellos, de entre pequeñas empresas y organizaciones sociales, cuya aportación se considere por el Patronato significativa para los fines de la Fundación y/o que se hayan distinguido por su compromiso con la misión y fines de la misma.

c. Miembros Honorarios: aquellas personas físicas cuya aportación se considere por el Patronato significativa para los fines de la Fundación y/o que se hayan distinguido por su compromiso con la misión y fines de la misma.

3. Con ocasión de las reuniones del Patronato que presida el Presidente de Honor de la Fundación S.M. el Rey, se celebrará la Reunión Anual de los Miembros de Cotec. En esta reunión, los Miembros de Cotec serán informados de los principales asuntos tratados y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

aprobados en las reuniones del Patronato que se hayan celebrado desde la última Reunión Anual de Miembros de Cotec, así como de cualesquiera otras cuestiones relevantes de la Fundación. 4. El Patronato aprobará un Reglamento Interno de los Miembros de Cotec que regulará los criterios para su admisión, sus derechos y obligaciones y los demás aspectos organizativos que aseguren los cauces para la plena participación de los Miembros de Cotec en las actividades de la Fundación.

SECCIÓN SEGUNDA: EL PATRONATO

Artículo 13. Competencias

- 1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.*
- 2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades exclusivas del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que competa otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:*
 - a. Cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad.*
 - b. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.*
 - c. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.*
 - d. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.*
 - e. Nombrar y separar al Presidente y al Secretario del Patronato, así como al Director General de la Fundación.*
 - f. Aprobar y remitir al Protectorado, en los tres últimos meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación para el ejercicio siguiente, con el contenido legalmente establecido, pudiendo introducir en la propuesta que se someta a su aprobación las modificaciones que estime convenientes. Asimismo, velar por su cumplimiento.*
 - g. Aprobar las cuentas anuales de la Fundación y la aplicación del resultado, pudiendo introducir en la propuesta que se someta a su aprobación las modificaciones que estime procedentes.*
 - h. Establecer las comisiones adicionales a la Comisión Delegada y a la Comisión de Auditoria que sean necesarias para el mejor desarrollo de los fines fundacionales, determinando su composición y funciones.*
 - i. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.*
 - j. Acordar la extinción de la Fundación en los casos y de la forma prevista en el artículo 44 de estos estatutos y proceder, bajo el control del Protectorado, a su liquidación.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. En el ámbito operativo y de gestión, corresponden al Patronato las siguientes funciones:

- a. Establecer normas de funcionamiento interno del propio Patronato en lo no previsto en estos estatutos.*
- b. Fijar los criterios para la inversión de los recursos patrimoniales y emitir el informe anual, reglamentariamente requerido, acerca del cumplimiento del Código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales.*
- c. Otorgar poderes generales o singulares al Presidente del Patronato o a la persona o personas que considere convenientes.*
- d. Nombrar al auditor de cuentas externo.*
- e. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis– de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.*
- f. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.*
- g. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.*
- h. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que pudieran componer la cartera de la Fundación.*
- i. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.*
- j. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las juntas generales, asambleas, asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.*
- k. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.*
- l. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna. m. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

n. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales y el Reglamento Interno de los Miembros de Cotec.

o. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

p. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

4. La anterior determinación de competencias del Patronato es meramente enunciativa y no limitativa, ya que corresponden al Patronato todas las facultades que tenga estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera la consecución de los fines fundacionales, sin otras excepciones que las establecidas en la Ley y, en su caso, en estos estatutos.

5. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente que la ejecución de ese acuerdo concreto corresponda a otro u otros Patronos.

Artículo 14. Composición.

1. La composición del Patronato será decidida por sus propios miembros, no pudiendo su número ser inferior a tres.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas y jurídicas que sean Miembros de Cotec.

3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.

4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen. En ningún caso el número de representantes designados podrá ser superior a tres, uno de ellos titular y los demás suplentes.

5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

6. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15. Cargos en el Patronato.

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.

3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

4. El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

5. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.

6. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

Artículo 16. Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

2. La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

3. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

4. En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Artículo 17. Nombramiento de Patronos. Duración.

1. Los Patronos serán libremente designados de entre los Miembros de Cotec por el Patronato a propuesta de su Presidente y por un período de cuatro o dos años a contar desde la fecha de su nombramiento, según determine el Patronato en el Reglamento Interno del Patronato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración. Habrán de aceptar sus cargos en la forma y con los efectos legalmente previstos.

2. Los Patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en la forma prevista en el artículo 16 de estos estatutos. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18. Cese y suspensión de Patronos.

1. El cese y la suspensión de los patronos se producirán de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. No obstante, el cese por transcurso del período de su mandato será efectivo cuando, vencido éste, se haya celebrado la primera reunión del Patronato posterior a él sin que en ella se haya acordado su reelección. Además, los patronos cesarán automáticamente en sus cargos (i) al cumplir la edad de 80 años, a cuyo efecto deberán comunicar al Presidente del Patronato el cumplimiento de dicha edad, pudiendo desde ese momento usar la designación honorífica de “patrono emérito”, salvo que por causa justificada el Patronato decidiera otra cosa; o (ii) por haber perdido la condición de Miembro de Cotec.

2. Además de por las causas previstas en la Ley, el cese de los patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos cuando así lo acuerde el Patronato por mayoría simple:

- a. Por no resultar idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación.
- b. Por llevar a cabo actuaciones públicas o privadas que sean contrarias a los valores y fines que defiende la Fundación.
- c. Por incumplir sus compromisos con la Fundación o sus deberes como patrono, entre ellos, los deberes de confidencialidad, fidelidad y lealtad al interés fundacional.
- d. Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada.

Artículo 19. Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, previa convocatoria y a iniciativa de su Presidente, tantas veces como éste lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación y, al menos, dos veces al año dentro de los períodos hábiles para la aprobación de las cuentas anuales y del Plan de Actuación. También deberá reunirse cuando lo solicite un tercio de sus miembros expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

2. La convocatoria del Patronato se realizará por el Secretario de forma individual a cada uno de sus miembros, mediante escrito enviado al domicilio que hayan designado. También podrá ser realizada por cualquier procedimiento informático, electrónico o telemático, que permita acreditar su recepción por los destinatarios. Será válida a tal fin la notificación por correo electrónico a la dirección que el patrono haya comunicado a la Fundación en cada momento. La reunión se convocará con, al menos, diez días de antelación a la fecha fijada para su celebración o, en caso de urgencia que apreciará el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Presidente, con cuarenta y ocho horas. En la convocatoria se harán constar el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día.

3. No será precisa la previa convocatoria del Patronato si, hallándose presentes o representados todos sus miembros, estos aceptan por unanimidad celebrar la reunión.

4. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

6. Los miembros del Patronato podrán hacerse representar en sus reuniones por otros miembros, debiendo conferir la representación mediante escrito dirigido al Presidente. La representación deberá otorgarse para cada reunión del patronato por cualquier procedimiento informático, electrónico o telemático, incluido el correo electrónico.

7. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

8. No obstante lo establecido en el apartado anterior, para acordar la modificación de los estatutos y la fusión o extinción de la Fundación se requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

9. Podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto y previa convocatoria del Presidente, las personas que presten servicios en el seno de la Fundación o cualquier otra cuya presencia se considere oportuna.

10. De cada reunión se levantará por el Secretario el acta correspondiente, cuyo contenido, firma y aprobación se regirán por lo legalmente establecido. La Fundación llevará un libro de actas en el que constarán todas las aprobadas por el Patronato.

SECCIÓN TERCERA: ORGANOS UNIPERSONALES.

Artículo 20. El Presidente.

1. El Presidente del Patronato asumirá la Presidencia de la Fundación. Será elegido, de entre sus miembros, por el Patronato y ejercerá su cargo por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido conforme a lo recogido en el artículo 15. Cesará al cumplir la edad de 80 años, si bien podrá continuar

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

transitoriamente en el ejercicio del cargo hasta la celebración de la reunión del Patronato en que se proceda al nombramiento de quien le sustituya.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

3. Corresponde al Presidente: a. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación, estando facultado para la celebración y otorgamiento, en nombre de ella, de toda clase de actos y contratos de administración y de dominio, así como para la elevación a instrumento público de los acuerdos del Patronato.

b. Velar por el cumplimiento de los estatutos y, en particular, por el respeto de sus reglas de buen gobierno, así como ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos del Patronato.

c. Presidir el Patronato de la Fundación, ordenar la convocatoria de las reuniones de éste y de sus Comisiones, fijar el orden del día de las correspondientes reuniones, dirigir las deliberaciones y, en su caso, dirimir los empates con su voto de calidad.

d. Someter al Patronato las propuestas de modificación de los estatutos, las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado, el Plan de Actuación, así como cualquier otra propuesta de acuerdo que considere conveniente para el mejor servicio a los fines de la Fundación.

e. Resolver sobre la inversión de los recursos patrimoniales de la Fundación, dentro de los límites legalmente establecidos y conforme a los criterios establecidos por el Patronato.

f. Nombrar apoderados generales o especiales, de acuerdo con las instrucciones que determine el Patronato.

g. Las demás facultades que le estén atribuidas legalmente o por estos estatutos y, en general, todas las facultades inherentes al gobierno de la Fundación, sin otros límites que las competencias exclusivas o indelegables del Patronato.

Artículo 21. El Secretario del Patronato.

1. El Secretario del Patronato asumirá la Secretaría General de la Fundación. Será nombrado a propuesta del Presidente, por el propio Patronato y ejercerá su cargo por un período de cuatro años, pudiendo ser nombrado por períodos sucesivos de igual duración. Cesará al cumplir la edad de 80 años, si bien podrá continuar transitoriamente en el ejercicio del cargo hasta la celebración de la reunión del Patronato en que se proceda al nombramiento de quien le sustituya.

2. Corresponde al Secretario: a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato y de sus Comisiones, siguiendo las instrucciones del Presidente.

b. Levantar acta de las reuniones del Patronato y de sus Comisiones, expedir con el visto bueno del Presidente las certificaciones de sus acuerdos, trasladarlos a quien corresponda, y velar por su cumplimiento.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- c. Conservar la documentación de la Fundación y reflejar en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.*
- d. Las demás funciones que sean inherentes a su cargo o se le atribuyan en estos estatutos.*
- e. Asimismo, el Secretario está facultado para elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato.*

3. En los casos de ausencia, imposibilidad accidental para el ejercicio del cargo o vacancia transitoria de éste, ejercerá la secretaría del Patronato el vicesecretario y, si no se hubiese designado, el patrono que en cada caso elijan los asistentes a las reuniones de este órgano.

Artículo 22. El Director General

- 1. El Director General desempeña la dirección ejecutiva de la Fundación. Será nombrado por el Patronato, a propuesta de su Presidente. Cesará al cumplir la edad de 70 años, si bien podrá continuar transitoriamente en el ejercicio del cargo hasta la celebración de la reunión del Patronato en que se proceda al nombramiento de quien le sustituya.*
- 2. El cargo de Director General es retribuido.*
- 3. El Director General tendrá todas las atribuciones de gestión y representación que el Patronato o el Presidente de éste le confieran para el mejor y más ágil funcionamiento de la Fundación, correspondiéndole especialmente coordinar, promocionar y ejecutar los planes y programas contenidos en el Plan de Actuación, así como cualesquiera otros que determine el Patronato.*
- 4. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato y de la Comisión Delegada.*
- 5. Se le podrán otorgar, por los órganos correspondientes de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento Interno, cuantas facultades y apoderamientos se estimen precisos para el ejercicio del cargo.*

SECCIÓN CUARTA: COMISIONES DEL PATRONATO.

Artículo 23. Comisiones.

El Patronato constituirá en su seno una Comisión Delegada y una Comisión de Auditoría. Además, podrá dotarse de aquellas otras comisiones que estime convenientes para el mejor desarrollo de su misión.

Artículo 24. Comisión Delegada.

- 1. La Comisión Delegada del Patronato tendrá las siguientes funciones: a) Previa formulación por el Director General de la Fundación, informar al Patronato sobre la propuesta del Plan de Actuación previsto en el artículo 26 del Reglamento de Fundaciones que el Presidente ha de someter a la aprobación de este órgano.*
- b) Previa formulación por el Director General de la Fundación, informar al Patronato sobre las cuentas anuales y propuesta de aplicación del resultado que el Presidente ha de someter a la aprobación de este órgano.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- c) Informar al Patronato sobre las propuestas que presente el Presidente para el nombramiento de patronos de la Fundación.*
 - d) Informar al Patronato sobre las propuestas que presente el Presidente para la incorporación de Miembros de Cotec.*
 - e) Someter al Patronato, por medio de su Presidente, las propuestas de resolución relativas a los puntos del orden del día de sus reuniones no comprendidos en los apartados anteriores.*
 - f) Analizar las posibilidades de mejora del rendimiento financiero del patrimonio de la Fundación y proponer al Patronato los criterios que considere más convenientes para la adopción de las decisiones de inversión de los recursos patrimoniales.*
 - g) Informar anualmente al Patronato acerca de las perspectivas financieras de la Fundación y posibles actuaciones para el incremento de su patrimonio.*
 - h) Resolver, por delegación del Patronato, sobre los asuntos que éste expresamente le encomiende. No podrán ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas anuales y del Plan de Actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni las demás competencias atribuidas al Patronato con carácter exclusivo en el artículo 13, ni tampoco aquellas decisiones que requieran la autorización del Protectorado.*
 - i) Las demás funciones que le sean confiadas en estos estatutos.*
- 2. En el desarrollo de su función, la Comisión Delegada seguirá los principios y recomendaciones establecidos en el Código de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales. Cuando lo considere conveniente, podrá recabar asesoramiento externo para la adopción de sus decisiones.*
- 3. Serán miembros natos de la Comisión Delegada el Presidente y el Secretario del Patronato y el Director General de la Fundación, así como aquellos Patronos que tengan la condición de Miembros Protectores. Los demás serán designados, de entre sus miembros por el Patronato, a quien corresponderá fijar su número y también decidir su revocación. En todo caso su mandato caducará cuando cesen como patronos sin perjuicio de que puedan ser nuevamente designados para el cargo en caso de reelección.*

Artículo 25. Comisión de Auditoría.

- 1. La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes funciones:*
- a) Informar al Patronato, por medio del Presidente de este órgano o de la persona que él considere adecuada, sobre las cuestiones que en el curso de sus reuniones planteen los patronos en materias propias de la competencia de la Comisión.*
 - b) Proponer al Patronato, por medio del Presidente de este órgano, la designación del auditor de cuentas externo y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento.*
 - c) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

d) *Velar por la independencia del auditor de cuentas, prestando atención a aquellas circunstancias o cuestiones que pudieran ponerla en riesgo y a cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas.*

e) *Servir de canal de comunicación entre el Patronato y el servicio de auditoría interna, sin perjuicio de la dependencia jerárquica del responsable de éste.*

f) *Supervisar la formulación de las cuentas anuales, vigilar el cumplimiento de los requisitos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables.*

g) *Informar anualmente al Patronato acerca de la evolución y perspectivas de los gastos en relación con los fines de la Fundación.*

h) *Informar sobre los contratos que se pretendan suscribir entre la Fundación y sus Patronos para que el Patronato pueda decidir la procedencia de solicitar la autorización del Protectorado.*

2. *Estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros del Patronato, nombrados por este órgano, por un periodo de dos años renovables. Su presidente será elegido por y entre sus miembros. No podrán ser miembro de la Comisión ni el Presidente ni los Vicepresidentes del Patronato.*

Artículo 26. Funcionamiento de las Comisiones.

1. *Las Comisiones se reunirán a iniciativa del Presidente del Patronato, excepto la de Auditoría que se reunirá a iniciativa de su presidente, y previa convocatoria que se realizará con al menos cinco días de antelación a la fecha fijada para la reunión o, en caso de urgencia, con veinticuatro horas, por los mismos medios que los indicados en el artículo 19.2 anterior.*

2. *Las Comisiones quedarán válidamente constituidas cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus componentes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.*

3. *Podrán asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, las personas cuya presencia se considere oportuna.*

4. *Salvo en el caso de la Comisión de Auditoría, el Presidente del Patronato presidirá las reuniones cuando asista. En su ausencia, la reunión será presidida por la persona que elijan los asistentes. Actuará como Secretario de las Comisiones quien lo sea del Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 21.3 anterior.*

5. *En caso de urgencia, según lo previsto en el apartado 1 de este artículo, las Comisiones podrán adoptar acuerdos por videoconferencia, conferencia telefónica, así como por cualquier procedimiento informático, electrónico o telemático, siempre que todos sus integrantes dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En particular, serán válidos los acuerdos que se adopten por correo electrónico a través de sendas comunicaciones en virtud de las cuales los miembros de las comisiones expresen con claridad, para cada uno de los asuntos del orden del día incluidos en la convocatoria, el sentido de su voto y se adopten las medidas de seguridad que aseguren el origen y contenido de la comunicación.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SECCIÓN QUINTA. LOS CONSEJOS ASESORES

Artículo 27.- Nombramiento y funciones.

- 1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, la Fundación podrá dotarse de los Consejos Asesores que considere adecuados para su mejor funcionamiento, del que formarán parte aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.*
- 2. Los Consejos Asesores serán presididos por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el del Patronato.*
- 3. El Presidente podrá delegar la presidencia de los Consejos Asesores en un miembro de la Comisión Delegada.*
- 4. La actividad de los Consejos Asesores no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos razonables debidamente justificados que su actividad les ocasione.*

SECCIÓN SEXTA: REGLAS DE BUEN GOBIERNO.

Artículo 28. Principios generales de actuación de la Fundación.

- 1. La Fundación respetará en todo momento la primacía de su carácter, objeto y fines, tal como resultan de su Carta Fundacional y de estos estatutos, y acomodará sus pautas de conducta a la letra y al espíritu de sus declaraciones y disposiciones, así como a los principios de actuación establecidos en la legislación de fundaciones. Además, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.*
- 2. El funcionamiento interno de la Fundación y el desarrollo de su actividad se inspirarán en los principios de independencia institucional y decisoria, eficiencia, transparencia, profesionalidad y responsabilidad social.*

Artículo 29. Deberes de los patronos y del Director General.

- 1. Los patronos deberán desempeñar su cargo con la diligencia propia de un representante leal.*
- 2. Sin perjuicio de cualesquiera otros comportamientos que puedan considerarse derivados de este deber general, los patronos tendrán, en particular, los deberes a que se refieren los artículos siguientes.*
- 3. Cuando el patrono sea una persona jurídica, estos deberes le serán exigibles a ella y a quienes la representen en el ejercicio del cargo, según sea procedente en cada caso.*
- 4. En cuanto al Director General de la Fundación, le serán exigibles estos deberes en la medida en que sea procedente conforme a la naturaleza y funciones de su cargo.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Artículo 30. Deber de diligencia.

1. La diligencia comporta para cada patrono el deber de prestar, en la medida adecuada a su disponibilidad y posibilidades, la dedicación y colaboración que requiera el desarrollo de las funciones propias de la competencia del Patronato y, en su caso, el desempeño de los cometidos especiales que le sean encomendados.
2. En particular, los patronos deben procurar que las actividades de la Fundación se desarrollen en el marco de sus fines y objetivos, mediante la adecuada planificación y con una gestión eficiente de los recursos disponibles.
3. También son inherentes a la diligencia, entre otros, los deberes de asistir personalmente a las reuniones del Patronato y de las comisiones a que pertenezcan o, de no poder hacerlo, conferir la oportuna representación con las instrucciones que procedan, de participar activamente en su desarrollo y, cuando así proceda, de oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los estatutos o al interés de la Fundación.
4. Además, los patronos deberán prestar al Presidente del Patronato y al Director General de la Fundación el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de su cometido y velar porque las personas con funciones relevantes en el seno de la estructura interna de la Fundación las desempeñen en el mejor servicio a ella, con arreglo a las pautas propias de un comportamiento ético y conforme a las exigencias de la buena fe.

Artículo 31. Deber de lealtad.

1. La lealtad comporta para cada patrono, entre otros, los siguientes deberes:
 - a) Ejercer el cargo en interés exclusivo de la Fundación, dando prioridad absoluta al respeto y cumplimiento de sus fines y objetivos.
 - b) No participar en la deliberación y votación de los acuerdos a que se refiere el artículo 11.2 del Reglamento de Fundaciones y, en general, de cualesquiera otros en los que pueda tener algún interés personal.
 - c) No hacer uso de su condición de patrono para fines ajenos a los fundacionales y, en particular, no valerse de ella para obtener una ventaja patrimonial ni utilizar con fines privados, sin autorización del Patronato, información no pública de la Fundación.
 - d) Abstenerse de realizar transacciones con la Fundación sin la autorización del Protectorado prevista en el artículo 44 del Reglamento de Fundaciones.
 - e) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que haya podido conocer por razón de su condición de patrono.
2. En todo caso, el patrono deberá informar con prontitud al Patronato de cualquier situación a la que pueda ser aplicable lo establecido en este artículo, así como de cualquier otra circunstancia personal en la que pueda hallarse cuando por su relevancia pueda incidir gravemente en la reputación de la Fundación.

Artículo 32. Deber de confidencialidad.

1. El patrono tiene el deber de guardar secreto sobre los datos e informaciones a que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, sin perjuicio

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de las obligaciones de transparencia e información que en su caso vengan establecidas por la legislación vigente.

CAPITULO IV. REGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33. Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación está formado por la dotación inicial y por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que adquiriera con posterioridad a su constitución, sean afectados o no a la dotación fundacional.

Artículo 34. Dotación fundacional.

La dotación de la Fundación estará integrada por:

- a) La dotación inicial aportada por los fundadores.*
- b) Los bienes y derechos de contenido patrimonial adquiridos con posterioridad a la dotación inicial y que el Patronato expresamente haya acordado o acuerde destinar a incrementarla, así como los que sean expresamente aportados por los patronos o terceras personas con este mismo destino.*

Artículo 35. Otros ingresos de la Fundación.

- 1. Entre cualesquiera otros admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de: a. Los rendimientos de su propio patrimonio.*
- b. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que reciba sin destino expreso al incremento de la dotación fundacional.*
- c. Las cantidades que pueda percibir por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del cumplimiento de sus fines.*
- d. Los recursos que pueda obtener como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial u otros semejantes.*
- e. Cualesquiera otros recursos que obtenga y puedan ser destinados al cumplimiento de sus fines.*

- 2. El destino de los ingresos de la Fundación será decidido por el Patronato, respetando en todo caso la voluntad de los donantes y con sujeción a las disposiciones legales aplicables al caso.*

Artículo 36. Plan de Actuación.

- 1. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación en el que se reflejarán los objetivos y actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. El plan contendrá información identificativa de las actividades, de los gastos estimados para cada una de ellas y de los ingresos previsibles.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Artículo 37. Cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales se formularán conforme a los criterios establecidos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y serán sometidas a verificación por un auditor externo.
2. El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.
3. El Patronato aprobará, dentro de los seis primeros meses del ejercicio, las cuentas anuales del ejercicio precedente y, dentro del plazo legalmente establecido, las presentará al Protectorado para su depósito.

CAPÍTULO V. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 38. Destino de rentas e ingresos.

1. La aplicación de los recursos de la Fundación vendrá determinada en cada periodo o ejercicio económico en función de los obtenidos en el periodo anterior y de los objetivos que, en cumplimiento de los fines fundacionales, se hubiesen señalado por sus órganos de gobierno
2. En cualquier caso, siempre deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales el porcentaje de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen o cualesquiera otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados que, conforme al artículo 27 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, o norma que lo sustituya, y previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o bien las reservas.

Artículo 39. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 40. Selección de beneficiarios.

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a las personas y organizaciones que impulsen la innovación en España.
2. La selección de los beneficiados concretos de cada actuación que emprenda la Fundación se efectuará por el Patronato, atendiendo preferentemente a los méritos relevantes para ser destinatario de cada actuación.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Artículo 41. Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 42.- Modificaciones estatutarias.

1. Se podrá proceder a la modificación de los Estatutos y en su caso, a darles una nueva redacción, mediante acuerdo del Patronato adoptado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato, siempre que no se altere de manera sustancial la naturaleza y fines de la Fundación.

2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 43.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones, mediante acuerdo del Patronato adoptado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato, y ateniéndose para ello a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 50/2002, o aquella que la sustituya.

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 44.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato deberá producirse con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato, y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 45.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. 3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.”

Noveno.- Por todo ello, desde el convencimiento de que la participación de la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla en la Fundación COTEC para la Innovación es necesaria para el impulso de todos los objetivos compartidos en nuestra ciudad, este Director General que suscribe, considera fundamental renovar el compromiso de participación de la Ciudad Autónoma de Melilla en la Fundación COTEC con el abono de la cuota correspondiente al ejercicio 2025, VEINTEMIL EUROS (20.000 EUROS).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La renovación de la membresía de la Ciudad Autónoma en la fundación requiere el abono de la cuota 2025, VEINTEMIL EUROS (20.000 EUROS),

para contribuir a la financiación de los gastos y actividades de COTEC, que se consideran de gran interés para esta administración, facultando al Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, para la formalización de los documentos de adhesión correspondientes y de las actuaciones precisas para llevarla a cabo.

Para asumir el gasto propuesto, existe crédito adecuado y suficiente reflejado en el expediente mediante documento de Retención de Crédito 12025000007443 del 04/03/2025 sobre la partida con código 06/49200/226 99, Gastos Diversos DG Innovación Tecnológica por importe de 20.000 euros.

PUNTO QUINCUAGÉSIMO.- APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA LÍNEA DE AYUDAS PARA EL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL COMERCIO EN EL MARCO DE LOS PLANES INTEGRALES DE DESARROLLO SOCIO ECONÓMICO PARA CEUTA Y MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000327.28/03/2025

Bases Reguladoras de la línea de ayudas para el Programa de Modernización del Comercio en el marco de los Planes Integrales de Desarrollo Socio Económico para Ceuta y Melilla

El sector del comercio es considerado en la Ciudad autónoma de Melilla, un sector estratégico en su economía por su contribución a la generación de empleo y riqueza. El 41.48% de las empresas en Melilla son del sector Comercial 2.084 de las 5.024 (Fuente; DGPYME DIRCE año 2020 – datos a 1 de Enero de 2021) Por lo tanto, es de interés para la Ciudad de Melilla el fomentar y apoyar su desarrollo, promoción y fortalecer su competitividad.

Tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia internacional provocada por la COVID-19 el 11 de marzo de 2020, los Estados miembros de la Unión Europea adoptaron con rapidez medidas coordinadas de emergencia para proteger la salud de la ciudadanía y evitar el colapso de la economía.

Estas medidas han tenido un drástico impacto económico y social en el conjunto de los países de la Unión Europea, habiendo influido directamente en la actividad comercial habitual de nuestros pueblos y ciudades. Este impacto ha motivado la necesidad de reaccionar de forma rápida adoptando medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el efecto de esta crisis sin precedentes e impulsar la pronta recuperación económica, sentando con ello las bases del crecimiento de las próximas décadas.

El Gobierno de España aprobó el 18 de octubre 2022 los Planes Integrales de Desarrollo Socio Económico para Ceuta y Melilla, con el objetivo de implementar una estrategia destinada a incentivar la creación de oportunidades en ambos territorios, asegurar su viabilidad económica, reforzar la cohesión social y reducir las diferencias económicas con el resto del país.

Dichos planes se estructuran en torno a tres ejes de actuación prioritarios y transversales. Dentro del eje 1, «Nuevo modelo económico», objetivo 4, «Fortalecer el desarrollo de empresas y la generación de empleo», se articula la medida estratégica M22, para el Plan de Melilla, que prevé destinar 950.000 euros para el desarrollo del Plan en el sector del comercio interior.

El Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, a través de la Secretaría de Estado de Comercio, en el marco de las competencias atribuidas por el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

reestructuran los departamentos ministeriales, de adopción de la política del Gobierno en materia de reformas para la mejora de la competitividad, y de comercio, asume la gestión de actuaciones orientadas a promover la actividad comercial, incluyendo las medidas de fomento de la productividad y competitividad de las empresas del sector de la distribución comercial a través de planes de desarrollo y concesión de apoyo financiero.

Con base en lo anterior, se publicó en el Boletín Oficial del Estado num. 310, de 28 de diciembre de 2023, el Real Decreto 1179/2023, de 27 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las ciudades de Ceuta y de Melilla para el desarrollo de programas en materia de comercio interior.

II

Con fecha 29 de diciembre de 2023, se acuerda por la Secretaría de Estado de Comercio una Resolución por la que se concede una subvención a la ciudad de Melilla al amparo del real decreto 1179/2023, de 27 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las ciudades de Ceuta y Melilla, para el desarrollo de programas en materia de comercio interior.

La subvención tiene como destino la financiación de los gastos de la realización de actividades recogidas en los Planes Integrales de Desarrollo Socio Económico para la ciudad de Melilla en materia de comercio interior según se indican:

- a) El desarrollo de un programa de subvenciones dirigidas a PYMES y autónomos del sector comercial de la Ciudad con objeto contribuir a la transformación del punto de venta, así como a sufragar los costes de inversión necesarios para la reconversión del comercio tradicional.
- b) Otros gastos de implementación del programa de subvenciones y, en particular, los gastos de contratación de personal adicional necesario para la ejecución de las actividades del programa, así como su posterior seguimiento y control, hasta un importe máximo de ciento noventa y cinco mil trescientos euros.

Según se recoge 5.3 de la Resolución de Concesión, las actuaciones deberán desarrollarse antes del 31 de diciembre de 2025.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

III

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla (Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo), en su artículo 21.11ª, reconoce a la Ciudad de Melilla la competencia en el Fomento del desarrollo económico de la Ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado. Asimismo, en su artículo 22.1.2ª se establece que corresponde a la Ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en Comercio interior, comprendiendo las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno que acuerda la distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, de 28 de julio de 2023 (BOME Extraordinario número 54 de 31 de julio de 2023), establece como competencia de la Consejería de ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO, en materia de Comercio, en su apartado 2.2.3 entre otras, las siguientes:

- a) *“Ejecución de la legislación del Estado en materia de Comercio interior, según lo dispuesto en el artículo 22.1.2ª del Estatuto de Autonomía.*
- b) *Ejercicio de las funciones transferidas por la Administración del Estado en materia de ferias y mercados interiores, según lo dispuesto en el artículo 21.1.10) del Estatuto de Autonomía.*
- c) *Desarrollo, en coordinación con la Administración del Estado, de la programación general que esta realice en relación con la reforma y modernización de las estructuras comerciales de la ciudad de Melilla.”*

El Consejo de Gobierno en sesión resolutive Ordinaria celebrada el día 1 de julio de 2024, registrado al número 2024000444 adoptó, entre otros, el acuerdo de rectificación de errores y omisiones del plan estratégico de subvenciones de la CAM para el periodo 2024-2026, publicado en el BOME Extraordinario num. 43 de 11 de julio de 2024. En el mismo se incluye en la Consejería de ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO, DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Y ACTIVACIÓN ECONÓMICA la línea de subvención 1.9 denominada AYUDAS AMPLIACIÓN Y/ O MODERNIZACIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN MELILLA. RESOLUCIÓN SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO, con una dotación presupuestaria de 754.700,00 euros.

En la elaboración y tramitación de estas Bases Reguladoras, se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamenta el contenido de la disposición. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, la norma será publicada en el «Boletín Oficial de Melilla».

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, de 28 de julio de 2023 (BOME Extraordinario número 54 de 31 de julio de 2023), y teniendo en cuenta los informes preceptivos de Legalidad y de la Intervención.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

BASES REGULADORAS

Artículo 1. Finalidad.

1. La finalidad de estas bases reguladoras es contribuir a la transformación del punto de venta, así como a sufragar los costes de inversión necesarios para la reconversión del comercio tradicional

Artículo 2. Objeto.

1. Las presentes bases reguladoras, tienen por objeto establecer la concesión de las ayudas públicas en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a PYMES y autónomos del sector comercial de la ciudad de Melilla con objeto de contribuir a la transformación del punto de venta, así como a sufragar los costes de inversión necesarios para la reconversión del comercio tradicional.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las subvenciones que regulan estas bases reguladoras, además de lo previsto por la misma, se regirán por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 1179/2023, de 27 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las ciudades de Ceuta y de Melilla para el desarrollo de programas en materia de comercio interior.
- Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio de 29/12/2023, por la que se concede una subvención a la ciudad de Melilla al amparo del real decreto 1179/2023, de 27 de diciembre.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 4. Financiación.

La subvención objeto de estas bases serán financiadas con los fondos **Secretaría de Estado de Comercio** procedentes de la Resolución de fecha 29 de diciembre de 2023 por la que se concede una subvención a la ciudad de Melilla al amparo del Real Decreto 1179/2023, de 27 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las ciudades de Ceuta y Melilla, para el desarrollo de programas en materia de comercio interior, por un importe máximo de 754.700,00 euros.

Artículo 5. Periodo de vigencia y ámbito territorial.

1. Dado el carácter singular y específico de estas subvenciones, determinado en la Resolución de Concesión de fecha 29 de diciembre de 2023 al amparo del Real Decreto 1179/2023, de 27 de diciembre, lo dispuesto en las presentes bases será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2025, salvo que la Secretaría de Estado de Comercio, acuerde la ampliación del plazo de las actuaciones a financiar.
2. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo los supuestos previstos en el artículo 58.2 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. Lo dispuesto en estas bases reguladoras será de aplicación en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de este tipo de ayudas las pequeñas y medianas empresas (PYME) comerciales, con domicilio fiscal y social en la Ciudad Autónoma de Melilla que en la fecha de la convocatoria estén de alta en alguno de los epígrafes del IAE correspondientes a comercio menor y que mejoren y/o modernicen el/los locales abiertos al público.

2. También podrán acceder a la condición de beneficiarios las personas físicas, empresarios, que ejerzan alguna de las actividades de comercio menor y que cumplan los requisitos que se establecen para las PYMEs en el apartado anterior.

3. Las entidades en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán solicitar las ayudas cuando cumplan las condiciones establecidas en el punto 1 del presente artículo. La beneficiaria directa de la ayuda será la entidad solicitante y no sus socios, comuneros, herederos o partícipes

4. Las/os empresas/empresarios beneficiarias/os deberán tener local abierto al público en el ámbito territorial de aplicación de las presentes bases.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas, jurídicas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Definiciones

Pequeñas y medianas empresas: Serán aquellas empresas que cumplan con lo establecido en Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; publicado en DOUE L187 de 26 de junio de 2014.

Se entiende por PYME las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que empleen a menos de 250 personas.
- b) Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.
- c) Que el cómputo de efectivos y límites en caso de empresas asociadas o vinculadas se efectúen como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del Anexo de la recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003.

Dentro de la Pyme se define:

Microempresa:

- 1. Que ocupan a menos de 10 personas.
- 2. Que su volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Pequeña Empresa:

- 1. Que ocupan de 10 a 49 personas.
- 2. Que su volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Mediana empresa:

- 1. Que ocupan de 50 a 249 personas.
- 2. Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Local: lugar físico cercado o cerrado y cubierto, donde se desarrolla su actividad empresarial, donde expone y vende sus productos, actuando como punto de venta y/o de atención al público, quedando excluidos los garajes, viviendas, etc.

Artículo 8. Proyectos Subvencionables y requisitos

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1. A los efectos de las presentes bases reguladoras los proyectos de inversión subvencionables son aquellos que supongan una mejora en las infraestructuras y servicios del local comercial, o bien una modernización y/o especialización de los mismos.

Solamente podrán presentarse dos solicitudes de subvención por empresa, durante el periodo de la convocatoria en vigor. Estas solicitudes deberán referirse a locales distintos de la empresa que tengan ubicaciones distintas, no sean continuidad del ya existente y tengan licencias de apertura diferenciadas, una por local.

2. Los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión y las empresas que opten a las ayudas previstas en las presentes bases serán los siguientes:

- a) Deberán tener local abierto al público en la Ciudad Autónoma de Melilla.
- b) Han de tratarse de activos fijos materiales o inmateriales nuevos.
- c) En el cuanto a las obras deben suponer una mejora en la calidad del servicio, un incremento del valor de la empresa o una modernización del local.
- d) La fecha de inicio del proyecto de inversión debe ser posterior al 31 de diciembre de 2024.
- e) La inversión máxima subvencionable será de hasta 30.000,00 euros por beneficiario y para todos los capítulos considerados subvencionables, que se determinará en cada convocatoria.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada supongan una mejora en las infraestructuras y servicios del local comercial, o bien una modernización y/o especialización de los mismos y resulten estrictamente necesarios y que estén ejecutados en su totalidad en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2025 y como máximo los seis meses siguientes en que se notifique la resolución definitiva de concesión, según se determine en la convocatoria.

Podrán considerarse como gastos subvencionables todas las inversiones en obra civil, bienes de equipo, otras inversiones materiales e inmovilizaciones inmateriales que guarden relación directa con el local comercial utilizado como punto de venta

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2. Requisitos a cumplir por el solicitante según tipo inversión:

- a. En Obra civil, se deberá aportar presupuesto, factura pro forma y/o factura que tendrán que describir los elementos de la obra a realizar con el desglose completo de los trabajos realizados (unidades, m2, descripción, precio unitario,...). Se incluirá también en este capítulo adecuación y/o sustitución de parámetros verticales y pintura de los mismos, fachadas, techo y puertas.
- b. En cuanto a bienes de equipo e instalaciones, el presupuesto, factura pro forma y/o factura deberá describir los elementos con el desglose completo de los trabajos realizados (unidades, precio unitario, descripción, ...). Este capítulo podrá contener entre otros, maquinaria de proceso, instalaciones eléctricas, generadores térmicos, instalaciones de agua, equipos de medida y control, equipos de seguridad y otros bienes de equipo ligados al proyecto, elementos que fomenten medidas de protección medioambiental, así como, eliminación de las emisiones.
- c. Otras inversiones en activos fijos materiales, el presupuesto, factura pro forma y/o factura deberá describir los elementos con el desglose completo de los mismos (unidades, precio unitario, descripción, ...). Este capítulo podrá contener entre otros, utillaje, mobiliario, equipos informáticos y de comunicación así como cualquier otra inversión en activos fijos materiales ligados al proyecto.
- d. Inmovilizaciones inmateriales, El presupuesto, factura pro forma y/o factura deberá describir los elementos con el desglose completo de los mismos (unidades, precio unitario, descripción, ...). Este capítulo podrá contener entre otros, software para su instalación en los elementos informáticos, TPV, o cualquier otro elemento que sea necesario su instalación para su gestión y/o funcionamiento.

Asimismo, también se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- Proyectos de nuevas tecnologías individual y/o del colectivo de asociados dirigidas a mejorar diferentes áreas de la estrategia comercial en línea y de comunicación, del modelo de negocio y de la experiencia de compra.
- Proyectos de nuevas tecnologías para la transformación del espacio físico de venta individual y/o del colectivo de asociados dirigido tanto a las nuevas necesidades y hábitos de los consumidores como a nuevos modelos de gestión.
- Proyectos de soluciones tecnológicas para mejorar la eficiencia, sostenibilidad de la entrega de última milla, en la cadena de suministro, trazabilidad y la economía circular.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Proyectos de aplicación de soluciones tecnológicas para mejorar la eficiencia en el consumo energético y de los recursos.
- Gastos relacionados con actuaciones preparatorias previas que fueran necesarias para la ejecución de obras y/o la realización de las actividades correspondientes, así como el coste de asistencias técnicas externas necesarias.

3. Quedan excluidos los bienes inmuebles, bienes de segunda mano, elementos de transportes, trabajos propios de la empresa, así como bienes sujetos a cualquier tipo de arrendamiento financiero.

También quedan excluidos los trabajos y suministros de empresas vinculadas, así como aquellos contratados con familiares de hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad y adopción.

4. En el caso de inversiones en obra civil, reforma o acondicionamiento de local, instalaciones eléctricas, de climatización, iluminación, etc., no serán subvencionables los gastos de materiales que no vengán acompañados de la correspondiente mano de obra de construcción, instalación o montaje, y viceversa. Es decir, no se admitirán presupuestos/facturas de materiales cuando no se presente presupuesto/factura de la mano de obra de construcción, instalación o montaje correspondiente. Ni se admitirán presupuestos/facturas en concepto de mano de obra de construcción, instalación o montaje si no se aporta presupuesto/factura del material correspondiente.

5. También será coste subvencionable el IPSI servicios siempre que no sea susceptible de recuperación por el beneficiario.

6. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación de la subvención.

7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el contrato menor (40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obras o de 15.000 euros para el resto de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la publicación de la convocatoria de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

En caso que el gasto haya sido realizado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria, el solicitante estará exento de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores de este punto.

Artículo 10. Tipos y Cuantificación de las Ayudas.

1. Las ayudas para financiar la correspondiente inversión subvencionable, serán de un porcentaje del 100% sobre el gasto elegible.
2. La cuantía máxima que se podrá conceder coincidirá con el total de gastos elegibles del proyecto de inversión, con las siguientes limitaciones:
 - La cantidad de 10.000,00 euros por el titular de la explotación comercial.
 - La limitación anterior se ampliará en la cuantía de 3.000,00 por cada trabajador por cuenta ajena contratado a jornada completa, incluyéndose en este punto a los colaboradores familiares. Para el cálculo de la plantilla se tomará como referencia la plantilla media de la empresa (VILEM) en los tres meses anteriores de la fecha de la convocatoria de la cuenta de cotización vinculada con la actividad de comercio menor. En el caso que el alta en la actividad económica de comercio menor se haya producido en los tres meses anteriores de la fecha de la convocatoria, la plantilla media se calculará desde la fecha de alta en el respectivo epígrafe del IAE de comercio menor y la fecha de la convocatoria.
3. No obstante, la ayuda máxima a percibir por beneficiario no podrá ser superior a 30.000 euros.

Artículo 11. Compatibilidad de la ayuda

1. Estas ayudas son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de la Ciudad Autónoma, así como de cualquier otra Administración o ente público o

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

privado, nacional o de la Unión Europea u otras entidades internacionales, de acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones. El importe a percibir en concepto de subvención, no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Las ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda que perciba o pueda percibir el empresario o profesional, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100 % del importe de los gastos subvencionables para el mismo periodo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

Artículo 12 . Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constituyen asimismo obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto subvencionado y mantener la actividad que fundamentan la concesión de las ayudas al menos hasta el 31 de diciembre de 2026.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor, las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como las que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Comunicar al órgano Gestor, en el momento de presentar la solicitud de estas subvenciones, o posteriormente si sobreviniera dicha circunstancia, la existencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En esta comunicación se indicará la cuantía de la subvención y si se encuentra en fase de solicitud o ya ha sido concedida.
- d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) No incurrir en el falseamiento de datos contenidos en la solicitud o en los documentos y certificados presentados a los órganos competentes en la tramitación de las solicitudes y en la concesión de las subvenciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- f) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores de subvenciones gestionadas por la Ciudad Autónoma y cuya devolución le haya sido exigida mediante resolución de procedencia de reintegro en vía ejecutiva.
- g) Comunicar al órgano gestor aquellas circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la subvención concedida, puedan dar lugar a la modificación de la resolución.
- h) El órgano competente, de conformidad con el artículo 18.3 letra c) de la Ley General de Subvenciones, deberá publicar el listado de beneficiarios en la página web oficial de la entidad gestora, o alternatively, un anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, con expresión de beneficiario, cantidad y finalidad de la subvención. A tal efecto la participación de los beneficiarios en este régimen de ayudas supone la autorización a la citada publicidad.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 13. Publicidad, presentación de solicitudes y plazo.

- a) La convocatoria se publicará en la forma señalada en el art. 20.8 de la Ley General de Subvenciones. A tales efectos, la Ciudad Autónoma comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, la cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención, los beneficiarios, el importe de las ayudas concedidas y de los reintegros que se soliciten, con respeto a lo señalado en la disposición adicional 7ª de la LOPD, así como cualquier información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito.
- b) Las solicitudes deberán formalizarse según los modelos disponibles en la Sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla (sede.melilla.es) y según los anexos a determinar en la Convocatoria, que reflejará, en todo caso, el contenido mínimo a que se refiere el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .
Deberá señalar de forma expresa un domicilio a efectos de notificaciones, estando obligado a notificar el interesado de forma expresa cualquier variación en el mismo al órgano gestor.
- c) Las solicitudes se presentarán preferentemente a través de la Sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla (sede.melilla.es) y en todos aquellos registros a que se refiere el artículo 16.4 Ley 39/2015, de 1 de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

d) El plazo de presentación de solicitudes se iniciará desde el día siguiente a la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad y se establecerá en la convocatoria, aunque en ningún caso podrá ser inferior a quince días naturales.

Artículo 14. Documentación a aportar por los solicitantes.

Cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Solicitud de ayuda debidamente cumplimentada y firmada y/o sellada en su caso.
2. Documento de constitución de la entidad solicitante, debidamente inscrita en el registro correspondiente.
3. Documento de identificación fiscal.
4. Cuando se actúe por representación, poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en su nombre o modelo de representación.
5. En el caso de que el solicitante sea un empresario persona física o una entidad sin personalidad jurídica: D.N.I. o documento acreditativo de la identidad del solicitante o de cada uno de los socios que representen al menos el 25% de la propiedad social, en su caso.

Asimismo, en el caso del resto de entidades será necesario la presentación del D.N.I. o documento acreditativo de la identidad de los miembros del órgano de control de la misma en la Ciudad de Melilla.

6. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, salvo en el caso de exención en el que se presentará Declaración Censal de la actividad por la que se solicita la subvención.
7. Pequeña memoria del proyecto, donde se especifique las necesidades a satisfacer y el desglose por capítulo de los gastos a subvencionar.
8. Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y en su caso, la cuantía de las mismas.
9. Documentación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. En el caso entidades sin personalidad jurídica, esta obligación se extenderá a cada persona física integrante de dicha entidad.
10. Informe de Vida Laboral de la Cuentas de cotizaciones de los centros de trabajo de Melilla emitido por la Seguridad Social (VILEM) que comprenda a los tres meses anteriores a la fecha de solicitud, e Informe

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de Plantilla media de trabajadores en situación de alta del mismo periodo en la cuenta de cotización correspondiente a la actividad de comercio menor.

11. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

12. Certificado de la entidad financiera de la cuenta a la que se hará la transferencia bancaria de la subvención, con indicación de la entidad bancaria y su código, la sucursal con domicilio y código, número y titular de la cuenta corriente.

13. Presupuesto, factura pro-forma y/o factura, según el caso, que tendrán que describir los elementos de los conceptos, unidades y precio unitario según se describe en el artículo 9.2.

14. Contrato de arrendamiento o nota simple del registro de la propiedad en caso de propiedad.

15. Licencia de apertura para la actividad a desarrollar o Declaración responsable de apertura de establecimiento para actividad inocua, o bien, solicitud presentada de la licencia con los documentos anexos o certificado emitido por el órgano correspondiente de la situación de la solicitud.

16. Toda aquella documentación necesaria para la tramitación del expediente de concesión, que no venga recogida en los puntos anteriores, y que se considera necesaria o aclaratoria.

Artículo 15. Criterios de Valoración.

1. En todo caso el procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 59 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2. La selección de las solicitudes a subvencionar se realizará teniendo en cuenta la puntuación obtenida tras la valoración del proyecto, con arreglo a los siguientes criterios:

	<i>Criterios de Valoración</i>	<i>Puntos</i>
--	---------------------------------------	----------------------

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1	Dimensión de la empresa (*) - Solicitantes con menos de 1 trabajador por cuenta ajena..... .60 puntos - Solicitantes entre 1 y 2 trabajadores por cuenta ajena.....50 puntos - Solicitantes con más de 2 trabajador por cuenta ajena.....40 puntos	hasta 60
2	Volumen de inversión - Inversión a realizar igual o inferior a 10.000 euros.....40 puntos - Inversión a realizar superior a 10.000 euros hasta 20.000 euros.....30 puntos - Inversión a realizar superior a 20.000 euros.....20 puntos	hasta 40

(*) Nota: En la aplicación del Criterio 1, se entiende por número de trabajadores por cuenta ajena aquel que conste en el Informe de Plantilla media de trabajadores en situación de alta en la cuenta de cotización correspondiente a la actividad de comercio menor de los tres meses anteriores a la fecha de solicitud.

3. En caso de empate en la puntuación se utilizarán los siguientes criterios para dirimirlo según el siguiente orden de prioridad:

- a. En caso de empate los criterios a emplear a efectos de determinar el orden de los beneficiarios serán de 1) a 2) en grado de importancia, siendo el criterio 1) el más importante y el 2) el menos.
- b. En caso de un nuevo empate, el desempate vendrá dado por orden de entrada de la solicitud de ayudas

4. Excepcionalmente, en el caso de que se agotase el crédito determinado en la convocatoria, se procederá, excepcionalmente, conforme al art. 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al prorrateo de dicho crédito entre todas las subvenciones favorables con un importe superior a 16.000,00€. Estos supuestos de excepción, según se determina se en el artículo 22.1 de la LGS, se justifica con motivo de la importancia estratégica que tiene la renovación y la transformación del punto de venta del comercio minorista de la ciudad, así como la reconversión del mismo para responder a los retos originados por el cierre de la Aduana Comercial con Marruecos y se adoptará, en todo caso, por el órgano colegiado de evaluación.

En todo caso el resultado del prorrateo no podrá dar como resultado una cantidad inferior al 80% de la ayuda a conceder inicialmente ni ser inferior a 16.000,00 €. En tal caso, se incluirán como beneficiarios los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

solicitantes en lista de espera según el orden de prelación de la misma, con el límite del prorrateo acordado a los beneficiarios iniciales y hasta cubrir el total del crédito de la convocatoria.

5. Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases para el caso en que el crédito máximo consignado en la convocatoria fuese suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

6. La Comisión de Evaluación incluirá en su Informe, además de los solicitantes a los que se propone como beneficiarios, una relación de no propuestos a los que no se les concederá subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Esta prelación se hará en orden decreciente en función de la puntuación obtenida con arreglo a los criterios de valoración y normas de desempate antes referidas, siempre que no hubieran sido excluidos en la fase de preevaluación. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que alguna de las subvenciones concedidas quedara sin efecto por renuncia, en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos la primera de las solicitudes denegadas.

Artículo 16. Procedimiento de concesión y Órganos Competentes.

1. Las ayudas recogidas en las presentes Bases Reguladoras se tramitarán por el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el/la Directora/a General de Activación Económica, que elevará informe de evaluación de las solicitudes al órgano colegiado tras la comprobación de la solicitud por el personal administrativo adscrito a la tramitación del procedimiento.

3. El órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará compuesto por el/la Directora/a General de Activación Económica, que lo presidirá, y dos empleados públicos de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento.

4. El órgano colegiado evaluará el informe del órgano instructor y emitirá el acta/informe de la Comisión con la evaluación aprobada, que remitirá al instructor.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

5. El órgano instructor a la vista del expediente y del Acta/Informe emitido por el órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación de la cuantía de la ayuda propuesta y de las condiciones y requisitos para la obtención de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La propuesta de resolución provisional al estar integrado en un procedimiento de libre concurrencia, tiene como destinatario una pluralidad de solicitantes, por lo que se notificará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Estas publicaciones respetarán lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la LO 3/2018. De conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1.bde la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos. El solicitante deberá, en el plazo de 10 días naturales exponer las alegaciones que estime oportunas.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que se elevará con todo lo actuado al Consejero/a de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento para que dicte la resolución definitiva.

7. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. Si vencido el plazo no se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. Resolución.

La resolución del procedimiento, previa propuesta del órgano instructor, corresponderá al/la Consejero/a de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023, relativo al decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad. (BOME Extraordinarios N° 54 de 31 de julio de 2023)

Artículo 18. Justificación de las Ayudas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1. La justificación del cumplimiento de los compromisos se realizará mediante rendición de cuenta justificativa, en la forma y plazo previsto en el presente artículo, en la que se deberá incluir bajo responsabilidad del beneficiario, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar su cumplimiento.
 2. La empresa beneficiaria tendrá un plazo de justificación del proyecto de inversión de un máximo de hasta seis meses que se concretará en la convocatoria, desde la notificación de la orden de concesión.
 3. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada previo estampillado del original, con el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos. Dichos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 4. La justificación de los pagos se realizará, independientemente al importe de la misma, mediante cargo en cuenta bancaria, quedando excluido la acreditación en efectivo. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Quedan expresamente excluidos como justificación de pagos los arrendamientos financieros, cualquiera que sea su modalidad.
5. Asimismo deberá aportarse una relación de dichos justificantes según modelo de cuenta justificativa. Esta relación deberá incluir el desglose de cada uno de los gastos incurridos respetando la estructura presupuestaria por capítulos aprobada en la resolución de concesión, incluyendo una declaración sobre que, respecto de los justificantes aportados, no se han producido anulaciones o rectificaciones distintas de las especificadas en la misma.
 6. Para la acreditación de la inversión subvencionable se deberá aportar la siguiente documentación
 - Certificado de situación censal emitido por la AEAT.
 - Certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica así como con la Seguridad Social.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- El órgano concedente, podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación que considere necesaria para la justificación de los compromisos adquiridos.

7. De la comprobación de la justificación referida, es extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto y el cumplimiento de las demás condiciones y requisitos exigidos en las presentes bases.

8. Si la inversión justificada por el beneficiario fuese inferior a los compromisos adquiridos en la resolución de concesión, se procederá a la modificación de la subvención inicialmente concedida conforme a los compromisos realmente efectuados. Si el compromiso justificado fuese superior al proyecto aprobado en la resolución de concesión, sólo se abonará hasta el límite de la subvención concedida.

9. Cuando no se hubiera presentado la documentación justificativa o la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, tales insuficiencias observadas se pondrán en conocimiento de los beneficiarios para que en el plazo de 15 días sean subsanadas.

Examinada la documentación aportada para la subsanación de las insuficiencias detectadas, o transcurrido dicho plazo sin que se hubieren presentado, el órgano concedente dictará el acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o se procederá al archivo del expediente.

Igualmente se prevé la posibilidad de que la Administración consulte los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención, que podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la misma y que, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá a la denegación de su concesión o la exigencia de su reintegro.

10. En cuanto a la obligación del beneficiario de mantener la actividad/es que fundamentan la concesión de las ayudas al menos hasta el 31 de diciembre de 2026, los beneficiarios deberán aportar certificado de alta en la actividad subvencionada del IAE durante los tres primeros meses de 2027.

Artículo 19. Forma de pago de las Ayudas.

1. Para el abono de las ayudas, el beneficiario podrá elegir entre las modalidades que se establezcan en convocatoria entre las siguientes:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

a. Anticipo inicial: Dicho pago podrá solicitarlo, siempre y cuando no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, previa presentación de una garantía por el importe total anticipado concedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero, del artículo 34 de la citada Ley.

Este anticipo se deberá solicitar dentro de los quince días siguientes a la notificación de la concesión de la subvención.

La garantía presentada podrá ser liberada, cuando el beneficiario acredite haber realizado los compromisos totales de inversión adquiridos conforme a lo aprobado en la resolución de concesión y lo previsto en las presentes bases.

La garantía exigida podrá constituirse en algunas de las formas señaladas en el artículo 96.1 del , por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

b. Pago único del 100% de la subvención concedida una vez que haya justificado el beneficiario la totalidad del proyecto de inversión, en la forma prevista en las presentes bases reguladoras y conforme a lo establecido en la resolución de concesión de las ayudas.

2. Los beneficiarios deberán acreditar, previamente al cobro de la subvención, en cualesquiera de sus modalidades de pago, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la empresa sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, salvo que realice o garantice las devoluciones de las cantidades debidas.

4. El incumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidas en la resolución, así como en las presentes bases, conllevará el inicio del procedimiento de reintegro y, en su caso, la incautación de la garantía presentada

Artículo 20. Comprobación y control de subvenciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
2. Sin perjuicio del control a ejercer por el órgano concedente tanto durante el periodo subvencionable, así como en periodos posteriores, las entidades beneficiarias de las ayudas estarán sometidas al control financiero de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como aquellos órganos nacionales en ejercicio de sus funciones y al previsto en el resto de disposiciones aplicables en la materia. Con este fin las entidades beneficiarias estarán obligadas a prestar la debida colaboración y apoyo al personal encargado de realizar las comprobaciones y control, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.
3. La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o manifestación, de carácter esencial, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos señalados en la declaración responsable o la comunicación aportada por la entidad beneficiaria podrá conllevar a la pérdida de la subvención y ser sancionable

Artículo 21. Reintegro de las subvenciones.

1. Las subvenciones otorgadas al amparo de las presentes bases podrán ser objeto de reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la ley 38/2003, y en su caso, en las bases reguladoras de la subvención.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la ley 38/2003.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en estas Bases Reguladoras.

2. Si durante los procedimientos de control se apreciase la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado anterior, se procederá a iniciar de oficio el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención concedida.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

4. El reintegro será parcial en caso que el beneficiario no acredite totalmente los gastos efectuados en función de la subvención concedida. En caso que no se acredite suficientemente ningún gasto elegible, no se presente la cuenta justificativa o no se mantenga la inversión subvencionada hasta al menos el 31 de diciembre de 2026, se procederá el reintegro total de la subvención concedida.

5. El domicilio a efectos de notificaciones en el procedimiento de reintegro será el señalado por el interesado en la solicitud de participación en el procedimiento para la concesión de la subvención a que estas Bases se refieren, salvo que el interesado señale de forma expresa y formalmente un domicilio a efectos de notificaciones diferente en el procedimiento de reintegro.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Artículo 22. Recaudación.

Se aplicará lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

Artículo 23. Infracciones y sanciones.

En los referente a infracciones y sanciones, se aplicará lo preceptuado en el 67 a 69 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 24. Recurso.

1. De conformidad con el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, la resolución de concesión pone fin a la vía administrativa. En su consecuencia, las resoluciones dictadas por el/la Consejero/a de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento u órgano que tenga atribuida las competencias, podrán ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiere dictado, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PUNTO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- EN RELACIÓN AL ART. 191.3.A) LCSP, EN ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS DE LA NUEVA JEFATURA DE POLICÍA LOCAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000328.28/03/2025

PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO

CONTRATO: RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS DEL EXPTE 18/2019/CMA MEDIANTE EL ART. 97 DEL RGLCSP

EXPTE: 10205/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

EXPTES RELACIONADOS:

18/2019/CMA "OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD ADAPTADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CALLE FERNÁNDEZ CUEVAS DE MELILLA".

20184/2024 "Resolución de Incidencias del EXPTE 18/2019/CMA mediante el art. 97 del RGLCSP".

1.- MARCO JURÍDICO:

- ❑ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.
- ❑ Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante RGLCSP
- ❑ 112.3 REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION CAM Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME Extraordinario número 2, de 30 de enero de 2017, en adelante REGA.
- ❑ BASES DE EJECUCIÓN Melilla
- ❑ Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 236 de 2 de octubre de 2015), en adelante LPAC.
- ❑ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP.

2.- ANTECEDENTES:

- I. 29/01/2019 Consta alta del expediente de referencia que incluye, entre otros documentos, Acuerdo de Incoación suscrito por DG de Arquitectura y Excmo. Sr. Consejero de Fomento.
- II. 18/02/2019 Consta acuerdo de la EXCMA. Asamblea de Melilla sobre "APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL GASTO PLURIANUAL DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD ADAPTADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CALLE FERNÁNDEZ CUEVAS DE MELILLA, por un importe de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (6.659.643,63 €) IPSI incluido.
Desglosado en los siguientes ejercicios:
 - En el presupuesto del ejercicio 2019 por importe de 682.439,01 € en la partida presupuestaria 06/15004/60900 REALIZACIONES DIVERSAS ARQUITECTURA.
 - En el presupuesto del ejercicio 2020 por importe de 3.510.124,12 € en la partida presupuestaria 06/15004/60900 REALIZACIONES DIVERSAS ARQUITECTURA.
 - En el presupuesto del ejercicio 2021 por importe de 2.467.080,50 € en la partida presupuestaria 06/15004/60900 REALIZACIONES DIVERSAS ARQUITECTURA."
- III. Consta RC CONTRATACIÓN MAYOR (PLURIANUALCOMPROMISO DE GASTO FUTURO) nº 12019000011598del 04/03/2019

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE EJERCICIO CORRIENTE
06/15004/60900	REALIZACIONES DIVERSAS ARQUITECTURA	682.439,01

Importe Total **6.659.643,63 €**

EJERCICIO FUTURO	CÓDIGO	RC_FUT	IMPORTE EJERCICIOS FUTUROS
2020	06/15004/60900	12606	3.510.124,12 €
2021	06/15004/60900	12608	2.467.080,50 €

- IV. 22/03/2019 Consta informe DESFAVORABLE de Legalidad emitido por la Secretaría Técnica de la Consejería de Hacienda.
- V. 04/04/2019 Consta corrección de documentos.
- VI. 08/04/2019 Consta informe FAVORABLE de Legalidad emitido por la Secretaría Técnica de la Consejería de Hacienda.
- VII. 16/04/2019 Consta aclaración de la Secretaría Técnica de la Consejería de Hacienda sobre el informe de Legalidad.
- VIII. 09/05/2019 Consta resolución de **APROBACIÓN** del expediente
- IX. 12/09/2019 Consta **ADJUDICACIÓN** del contrato de referencia a **JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A.** con CIF: A-54496005 por un IMPORTE DE LA ADJUDICACIÓN: CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (**5.380.388,92 €**), desglosado en Presupuesto: 4.891.262,65 €, IPSI: 489.126,27 €, comprometiéndose a realizar las obras objeto de este contrato por el plazo total de 22 meses.
- X. 11/11/2019 Consta registro de **Acta de Inicio y Replanteo NEGATIVA**.
- Director General de Arquitectura, D. Leonardo García Jiménez.
 - D. Luis Alberto Herrero Fernández, representante de INESPRO S.L. (adjudicatario del contrato de servicios para la Dirección Facultativa)
 - Empresa Adjudicataria, JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A.
- XI. 18/11/2019 Consta registro de **Acta de Inicio y Replanteo**, firmada por:
- Director General de Arquitectura, D. Leonardo García Jiménez.
 - Dirección de la obra, D. Pablo Ruiz Fernández de Castro.
 - Dirección de Ejecución, D. José Carlos Márquez Cano.
 - Empresa Adjudicataria, JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A.
- Se anexa a esta Acta declaración de INESPRO S.L., firmada por D. Luis Alberto Herrero Fernández en la que se indica que también formarán parte de la Dirección Facultativa:
- D. Mohamed Mohamed Mohamed, como Director de Ejecución de Instalaciones.
 - D. Julio Miragaya Jiménez, como Coordinador de Seguridad y Salud.
- XII. 10/12/2019 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 1**, importe total de **22.182,31€**
- XIII. 10/01/2020 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 2**, importe total de **130.528,77€**
- XIV. 07/02/2020 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 3**, importe total de **247.654,04€**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- XV.** 10/03/2020 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 4**, importe total de **196.652,04€**
- XVI.** 30/03/2020 Consta registro de **Acta de Suspensión Temporal de la Obra** en la que se indica que la suspensión efectiva es de 30 de marzo a 9 de abril de 2020, ambos inclusive.
- XVII.** 07/04/2020 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 5**, importe total de **58.467,79€**
- XVIII.** 07/04/2020 Consta registro sobre **Acta de Suspensión Temporal de la Obra**, como consecuencia del Real Decreto-ley, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadores por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, indicando, entre otras que *“En el momento de la suspensión, la obra está ejecutada en un 12,18 %, ascendiendo su coste de ejecución material a 654.442,27€”* y firmada por:
- i. Dirección de la obra, D. Pablo Ruiz Fernández de Castro.
 - ii. Dirección de Ejecución, D. José Carlos Márquez Cano.
 - iii. Empresa Adjudicataria, JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A.
 - iv. D. Julio Miragaya Jiménez, como Coordinador de Seguridad y Salud.
- XIX.** 10/04/2020 Consta registro de **Acta de Reinicio de la Obra**, firmada por:
- i. Dirección de la obra, D. Pablo Ruiz Fernández de Castro.
 - ii. Dirección de Ejecución, D. José Carlos Márquez Cano.
 - iii. Empresa Adjudicataria, JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A.
- XX.** 08/05/2020 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 6**, importe total de **136.551,28€**
- XXI.** 09/06/2020 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 7**, importe total de **154.983,79€**
- XXII.** 09/07/2020 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 8**, importe total de **195.675,70€**
- XXIII.** 07/08/2020 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 9**, importe total de **163.970,14€**
- XXIV.** 09/09/2020 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 10**, importe total de **203.744,79 €**
- XXV.** 09/10/2020 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 11**, importe total de **266.069,45€**
- XXVI.** 09/11/2020 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 12**, importe total de **258.544,88 €**
- XXVII.** 09/11/2020 Consta registro de **Solicitud de Ampliación de Plazo** en *“1 mes y una semana más de días naturales de ampliación de plazo para terminar la obra por los hechos ocurridos desde el 15 de agosto al 9 de noviembre de 2020.”*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- XXVIII. 16/12/2020 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 13**, importe total de **241.123,69€**
- XXIX. 08/01/2021 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 14**, importe total de **241.646,08 €**
- XXX. 18/02/2021 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 15**, importe total de **256.634,79€**
- XXXI. 09/03/2021 Consta Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda sobre Ampliación de Plazo, resolviendo *“Quede fijada la **nueva fecha de terminación de la obra el 11 de diciembre de 2021.** (Resultado de añadir a la fecha prevista de terminación, 18 de septiembre de 2021, los 84 días naturales).”*
- XXXII. 10/03/2021 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 16**, importe total de **342.338,3€**
- XXXIII. 10/04/2021 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 17**, importe total de **286.271,12€**
- XXXIV. 07/05/2021 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 18**, importe total de **303.718,21€**
- XXXV. 10/06/2021 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 19**, importe total de **484.599,43€**
- XXXVI. 09/07/2021 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 20**, importe total de **367.978,03€**
- XXXVII. 11/08/2021 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 21**, importe total de **483.514,55€**
- XXXVIII. 14/09/2021 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 22**, importe total de **472.289,22€**
- XXXIX. 22/09/2021 Consta registro de entrada de **SOLICITUD DE REDACCIÓN DE PROYECTO REFORMADO**, suscrita por D. Juan Carlos barrio López, Director de Obra
- XL. 08/10/2021 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 23**, importe total de **397.908,81€**
- XLI. 11/11/2021 Consta Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda sobre Ampliación de Plazo, resolviendo *“**Se autorice a la Redacción de un Proyecto Modificado de las OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD ADAPTADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CALLE FERNÁNDEZ CUEVAS DE MELILLA, (...)**”*
- XLII. 12/11/2021 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 24**, importe total de **00,00 €** XLIII.
- XLIII. 14/12/2021 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 25**, importe total de **00,00 €** XLIV.
- XLIV. 20/01/2022 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 26**, importe total de **00,00 €** XLV.
- XLV. 20/01/2022 Consta registro de **PROYECTO MODIFICADO**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XLVI. 30/12/2021 Consta **Acta de Suspensión Temporal de Obras** a fecha desde la firma del documento hasta aprobación del Proyecto Modificado.

XLVII. 01/04/2022 Consta Informe FAVORABLE de la Oficina de Supervisión de Proyectos sobre el Proyecto Modificado.

XLVIII. 22/04/2022 Consta informe FAVORABLE de Legalidad emitido por la Secretaría Técnica de la Consejería de Hacienda, sobre la modificación del contrato.

XLIX. 06/05/2022 Consta **ADJUDICACIÓN** del contrato en relación al Proyecto Modificado modificado a **JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A.** con CIF: A-54496005:

- o “(...) La autorización y disposición de los gastos necesarios para realizar este proyecto modificado. Existiendo una diferencia de 788.917,05 € (IPSI incluido), respecto del proyecto primitivo
- o El importe de adjudicación total del contrato incluido el modificado, asciende a la cantidad de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (6.169.305,94 €) *Ipsi incluido.* o Se dispone de crédito suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra, en lapartida, REALIZACIONES DIVERSAS ARQUITECTURA 06/15004/60900, Nº de operación 12022000013254, código poyecto nº 2019FO007.
- o El plazo de ejecución queda establecido en VEINTICUATRO MESES (22+2), lo que supone un incremento del plazo de DOS MESES. Al haber transcurrido hasta la fecha de paralización de las obras veintidós meses restarían los DOS MESES de incremento que comenzarán a contabilizarse desde la fecha de reanudación de las obras.(...)”

- L.** 09/06/2022 Consta registro de **Acta de Reinicio de la Obra**, firmada por:
- i. Director General de Arquitectura, D. Leonardo García Jiménez.
 - ii. Dirección de la obra, D. Juan Carlos Barrio López.
 - iii. Empresa Adjudicataria, JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A., representada por D. Salvador Gómez Patricio.
 - iv. D. Julio Miragaya Jiménez, como Coordinador de Seguridad y Salud.

LI. 15/07/2022 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 27**, importe total de **575.300,77 €**

LII. 18/07/2022 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 28**, importe total de **213.615,83 €**

LIII. 18/07/2022 Consta **CERTIFICADO FINAL DE OBRA.**

LIV. 20/07/2022 Consta **ACTA de RECEPCIÓN DE OBRAS FAVORABLE.**

LV. 01/08/2022 Consta informe de los Servicios Técnicos de la DG de Arquitectura sobre Certificaciones 27 y 28, siendo:

- i. FAVORABLE para Certificación 27
- ii. DESFAVORABLE (subsancable) para Certificación 28

LVI. 25/08/2022 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 28 subsanada**, importe total de **213.615,83 €**

LVII. 29/08/2022 Consta registro de **SOLICITUD DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS**, en relación al art. 7.1 RDL 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

sostenibilidad del transporte y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, así como sus sucesivas modificaciones y del acuerdo nº 336 de 8 de junio de 2022.

LVIII. 22/09/22 Consta Control Interno de Fases Contables, con:

Comprobaciones:

C0000114	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.	Favorable
----------	--	-----------

Resultado de la Función Interventora:

“Se fiscaliza de CONFORMIDAD el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente con las siguientes OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa podrán ser objeto de otra plena con posterioridad. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero incluidas en el Plan Anual de Control financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios humanos y técnicos disponibles”

LIX. 27/09/2022 Consta informe de los Servicios Técnicos de la DG de Arquitectura sobre SOLICITUD DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS

LX. 07/10/22 Consta Control Interno de Fases Contables, con:

Comprobaciones:

C0000114	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.	Desfavorable
----------	--	--------------

Resultado de la Función Interventora:

“Se fiscaliza de DISCONFORMIDAD con REPAROS el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente con los siguientes REPAROS:

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Orden número 0671 (...) se adjudica el contrato de obras (...) por importe de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS

CENTIMOS (5.380.388,92 €), desglosado en Presupuesto: 4.891.262,65 €, IPSI: 489.126,27 €.

Segundo.- Tras el correspondiente procedimiento, mediante Orden nº 01567, de 6 de mayo de 2022, se aprueba el modificado de las obras en los siguientes términos:

(...) La aprobación del proyecto modificado (...) Existiendo una diferencia de 788.917,05 € (IPSI incluido), respecto del proyecto primitivo o El importe de adjudicación total del contrato incluido el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

modificado, asciende a la cantidad de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (6.169.305,94 €) Ipsi incluido.

Tercero.- *En trámite de gestión del presupuesto de gasto de la ciudad, por parte del órgano gestor se tramita para pago la factura de la citada mercantil número EMIT-838, registro RCF 12022005736, en concepto de "F.Nº22207C006-M. CERTIFICACION A CUENTA Nº 28 - JULIO 2022-OBRA: PROYECTO BASICO DE EJECUCION Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD ADAPTADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA JEFATURA DE POLICIA LOCAL EN LA CALLE FERNÁNDEZ CUEVAS DE MELILLA", por importe de 213.615,83 euros (194.196,21 euros de importe líquido más 19.419,62 euros de IPSI).*

Esta factura, sumada a las anteriormente abonadas, exceden del gasto aprobado por el órgano de contratación para la ejecución de las obras (incluyendo el modificado del contrato.)

(...)

CONCLUSIONES: *La factura descrita en el antecedente tercero, tramitada para pago por el órgano gestor, unida a las facturas abonadas anteriormente, exceden del gasto aprobado por el órgano de contratación (incluyendo la modificación del contrato realizada).*

INFORME DE REPARO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se formula REPARO DE LEGALIDAD, lo que determina la suspensión de la tramitación del pago de la factura que se relaciona a continuación, con arreglo a lo establecido en el artículo 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

(...)

Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.

(...)

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en el caso de discrepancia, corresponde al órgano gestor plantear la misma ante el Pleno.

(...)

En el supuesto de plantearse discrepancia, corresponderá al Pleno de la Asamblea de la C.A.M. la resolución de la misma con sustento en el artículo

217.2 TRLRHL.

En consecuencia, se emite nota de reparo suspensiva al amparo del artículo 215 TRLHL a la propuesta de pago presentada a su fiscalización y más arriba recogida."

LXI. 25/08/2022 Consta registro de **CERTIFICACIÓN 29 (FINAL)**, importe total de **176.483,81€**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- LXII.** 15/11/22 Consta **Control Interno de Fases Contables**, SOBRE Certificación 28, reiterando lo expuesto en el informe de fecha 07/10/22.
- LXIII.** 13/12/2022 Consta informe de los Servicios Técnicos de la DG de Arquitectura sobre Reparos de Intervención, exponiendo:

“3.- Sobre el incremento de gasto producido – Éste se encuentra amparado por la LCSP y el RLCAP, pudiendo recogerse en las certificaciones ordinarias.

3.1.- El gasto aprobado por el órgano de contratación ascendería a los señalados en el contrato primitivo y, posteriormente, en el contrato modificado:

Contrato modificado (...) existiendo una diferencia de 788.917,05 € (IPSI incluido)

3.2.- Analizando las certificaciones ordinarias emitidas (c1 a c28), y sus facturas correspondientes, la obra ejecutada ascendería a 6.701.963,88 € (6.092.694,42 € sin IPSI),

	PYTO MODIFICADO	TOTAL EJECUTADO	DIFERENCIA
TOTAL PEM	5.303.240,20 €	5.761.122,01 €	457.881,81 €
GASTOS GENERALES (13%)	689.421,23 €	748.945,86 €	59.524,64 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	318.194,41 €	345.667,32 €	27.472,91 €
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN	6.310.855,84 €	6.855.735,19 €	544.879,35 €
IPSI (10%)	631.085,58 €	685.573,52 €	54.487,94 €
PRESUPUESTO DE CONTRATA	6.941.941,42 €	7.541.308,71 €	599.367,29 €
Baja (11,129962%)	-772.635,44 €	-839.344,85 €	-66.709,40 €
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	6.169.305,98 €	6.701.963,87 €	532.657,89 €
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (S/IPSI)	5.608.459,98 €	6.092.694,42 €	484.234,44 €
RELACIÓN DEL INCREMENTO SOBRE EL PRECIO PRIMITIVO DEL CONTRATO	532.657,89 € / 5.380.388,92 € =		
			9,90 %

tal y como se desglosa en el presente cuadro:

(...)

3.3. Esta diferencia (exceso de gasto en relación a lo señalado en el proyecto modificado) corresponde a una alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto modificado.

(...)

3.4. Por último, debemos señalar que estos excesos de medición, aunque deben recogerse en la certificación final (conforme al Art. 242.4.i. señalado), también pueden recogerse y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

abonarse en las certificaciones ordinarias conforme al Art. 160.2 del RLCAP (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

(...)

Por lo señalado anteriormente, en el caso que nos ocupa y a juicio de quien suscribe, el incremento de gasto producido en las certificaciones del contrato de obras actual se encontraría amparado por la LCSP y el RLCAP, ya que

El exceso de gasto en relación a lo señalado en el proyecto modificado corresponde

a un exceso de medición consecuencia de una alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto modificado, las cuales están amparadas por el Art. 242.4.i. de la LCSP (al cumplir las características y limitaciones porcentuales del mismo).

Como señala la JCCPE en su informe 85/18, este exceso de mediciones no debe contemplarse en la preparación del contrato para el cálculo del valor estimado ni incluirse en el importe del presupuesto base de licitación Como también señala la JCCPE en el informe 85/18, estos excesos de

medición, aunque deben recogerse en la certificación final (conforme al Art. 242.4.i. señalado), también pueden recogerse y abonarse en las certificaciones ordinarias conforme al Art. 160.2 del RLCAP."

LXIV. 15/12/22 Consta Control Interno de Fases Contables, con:

- Comprobaciones:

C0000114	Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.	Desfavorable
----------	--	--------------

- Resultado de la Función Interventora:

"Se fiscaliza CONDICIONADO a SUBSANACIÓN el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente con las siguientes OBJECIONES:

PROCEDE LA RESOLUCIÓN DE LA DISCREPANCIA POR EL PLENO"

LXV. 16/12/2022 Consta Orden nº 2022004217 de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda sobre Revisión Extraordinaria de Precios, resolviendo:

- *"Que se proceda a la revisión extraordinaria de precios solicitada por la empresa adjudicataria JARQUIL CONSTRUCCIONES, S.A.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- *Que la fórmula polinómica a aplicar para la revisión de precios es la especificada en el PCAP, concretamente la nº 812, con la salvedad que se especifica en el RD, es decir, suprimiendo el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía e incrementando el término fijo que representa la fracción no revisable del precio del contrato, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad."*

LXVI. 25/05/2023 Consta Orden nº 2023001848 de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda sobre CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS, resolviendo

"Aprobar la Certificación Final de las OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD ADAPTADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CALLE FERNÁNDEZ CUEVAS DE MELILLA

Director de las Obras: JUAN CARLOS BARRIO LÓPEZ con DNI [REDACTED]

Importe de la Certificación Final: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS

176.483,81 € y el importe total del coste de la obra es de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉTIMOS (**6.878.447,68 €**), IPSI incluido

Contratista: JARQUIL CONSTRUCCIONES, S.A. A54496005"

LXVII. 15/02/2024 Consta registro de entrada de documento aportado por **JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A. con C.I.F. A-54496005**, solicitando:

"Que la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA proceda a cumplir con su obligación de pago y a satisfacer los correspondientes intereses de demora desde la fecha legal prevista para el pago hasta la fecha de su completo pago, haciendo en este momento expresa indicación de que, tal y como señala el mencionado precepto, transcurrido un mes desde la presentación del presente escrito se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y el abajo firmante podrá formular recurso contencioso-administra contra la inactividad de esta Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda."

LXVIII. 27/02/2024 Consta registro de la DG de Arquitectura sobre reparos de Intervención.

LXIX. 21/03/2024 Consta **INFORME DE CONTROL FINANCIERO** de CSV [REDACTED]

LXX. 14/06/2024 Consta Acuerdo de Incoación de EXPTE 20187/2024 *"Resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato EXPTE 18/2019/CMA"* según art. 97.1 del RGLCSP

LXXI. 21/06/2024 Constan alegaciones de JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A. según art. 97.2 RGLCSP.

LXXII. 29/07/2024 Consta informe del servicio competente según art. 97.2 RGLCSP.

LXXIII. 01/08/2024 Consta informe de la Secretaria Técnica de Hacienda, según 97.3 RGLCSP.

LXXIV. 27/01/2025 Consta informe de Intervención, según 97.3 RGLCSP.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- LXXV.** 12/02/2025 Consta Orden nº 2025000312 de fecha 11/02/2025 sobre Resolución de Caducidad y Conservación de actos.
- LXXVI.** 26/02/2025 Constan Alegaciones de JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A..
- LXXVII.** Consta 26/02/2025 Consta apertura de Expte 10205/2025 Resolución de Incidencias del EXPTE 18/2019/CMA mediante el art. 97 del RGLCSP, al que se incorporan los siguientes documentos:

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- En relación al art. 191.3.a) LCSP, al existir una interpretación de Intervención con oposición del contratista, remitir el EXPTE 10205/2025 al Consejo de Estado para emisión de DICTAMEN preceptivo, completo, foliado y con índice.

SEGUNDO.- Suspender la tramitación del expediente de referencia desde el tiempo que medie entre la solicitud de Dictamen hasta su recepción por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, de Conformidad con lo dispuestos en el art. 22.1 d) LPAC.

ASUNTOS PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

PUNTO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS MELILLENSES PARA EL AÑO 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, que literalmente dice:

ACG2025000329.28/03/2025

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

PRIMERO: Con fecha 17/02/2025, registrada al número 2025017985, tuvo entrada en esta Consejería una solicitud de firma de un convenio de colaboración por parte de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS MELILLENSES, junto a una memoria de actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado.

SEGUNDO: El citado Convenio de Colaboración se encuentra incluido en el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026 (última modificación publicada en BOME extraordinario núm. 17 de fecha 07/03/25).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de 30.000,00 euros a la Asociación de Estudios Melillenses en los términos establecidos en CONVENIO DE COLABORACIÓN que abajo se transcribe.

CONVENIO PROPUESTO:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA Y LA
ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS MELILLENSES PARA EL AÑO 2025**

En Melilla, a XX de XXXXXX de 2025.

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Dña. Fadela Mohatar Maanan, en su calidad de Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo décimo del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

De otra parte D. Benito Gallardo Sierra, en calidad de Presidente de la Asociación de Estudios Melillenses con C.I.F. G-29902582, domiciliada en la Calle Torreón S. Juan nº 2.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para firmar el presente Convenio de colaboración que viene a regular las relaciones existentes entre esta Consejería y ambas entidades.

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla ejercerá competencia en la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, según lo establecido en el artículo 21.1.15ª de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla (BOE nº 62 de 14 de marzo de 1995).

Y de acuerdo, también con lo establecido en el Real Decreto 1383/1997 de 29 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla, en materia de Cultura, con difusión de la misma, así como la promoción de actividades divulgativas sobre nuestra historia, costumbres, tradiciones, (cursos de verano, jornadas literarias, de historia, etc.).

SEGUNDO.- Que la Asociación de Estudios Melillenses, cita en el artículo 1 de sus Estatutos: “Esta entidad se creó bajo el patrocinio del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad (hoy Ciudad Autónoma de Melilla), y orientada sus actividades de acuerdo con los fines que a continuación se expresan:

- El estudio y divulgación de temas históricos y sociales, fomentando el interés por temas de índole artístico, didáctico, científico, antropológico y humano, con preferencia por aquellos que afectan a la ciudad de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- *Mantener relaciones con organismos nacionales de igual o parecido carácter, en lo que se refiere a los temas del apartado anterior, y así mismo con Centros de aspiraciones afines o similares, creados o por crear, enclavados en la ciudad de Melilla.*
- *Esta asociación se declara independientemente de cualquier grupo, partido o central de carácter político.*
- *A la defensa del Patrimonio Histórico-Artístico de la Ciudad de Melilla.”.*

TERCERO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, contempla en sus presupuestos anuales partida presupuestaria para atender a esta asociación, encontrándose el presente convenio incluido en el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026 (última modificación publicada en BOME extraordinario núm. 17 de fecha 07/03/25).

CUARTO.- Que la Asociación de Estudios Melillenses tiene programado llevar a término una serie de reformas estructurales que posibiliten una mejor exhibición de sus bienes, así como tomar medidas para la restauración y conservación de su patrimonio. A su vez, fomenta el desarrollo de líneas de investigación sobre el patrimonio cultural melillense, sin olvidar las medidas de difusión cultural y la puesta en marcha de actividades culturales que incluyen visitas guiadas a la ciudad y su entorno.

Que sobre las bases o antecedentes que proceden, las partes otorgan convenio de colaboración, con base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es instrumentar la ayuda de la Ciudad Autónoma de Melilla a la Asociación, a través de ayudas económicas para el desarrollo de sus actividades de difusión cultural y para tomar medidas de restauración y conservación de su patrimonio.

Entre los gastos justificables se encuentran:

CONCEPTO	IMPORTE / EUROS
Gastos relativos a la administración.	300,00 €
Plan de Seguridad y Protección.	400,00 €
Documentación.	600,00 €
Investigación.	800,00 €
Conservación y restauración.	12.800,00 €
Exhibición.	500,00 €
Difusión cultural.	13.600,00 €
Actividades festivas.	1.000,00 €
TOTAL	30.000,00 €

Admitiéndose gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento en las actividades subvencionadas se atenderá a los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Serán obligaciones de la Asociación de Estudios Melillenses llevar a cabo todas las actuaciones dirigidas a la conservación y restauración del patrimonio de la asociación así como realizar las actuaciones descritas en la memoria explicativa facilitada por la asociación.

Asimismo se establece como obligación que en todo material publicitario figure el Escudo de Melilla y se reseñe la colaboración de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Son obligaciones de La Ciudad Autónoma de Melilla:

- Conceder una cantidad económica de dieciocho mil euros (30.000 €), con cargo a la partida presupuestaria 04-33414-48900 con denominación “ASOCIACIÓN ESTUDIOS MELILLENCES”.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONVENIO.

La duración del presente convenio será la del año natural 2025.

QUINTA: COMPATIBILIDAD.

La cantidad referida en la cláusula Tercera es compatible con la percepción de otras ayudas, siempre que, conjunta o asiladamente éstas no superen el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Se establecen como obligaciones impuestas al beneficiario las descritas en el artículo 14 de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“Obligaciones de los beneficiarios:

1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) *Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- d) *Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- e) *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.*

- 2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.”*

SÉPTIMA: PLAZO Y MODO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

De conformidad con la Base 32.4 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos, con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

El pago de la subvención se realizará con arreglo a la Base 32.6 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

OCTAVA: PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005), pasados tres meses tras la finalización del plazo del presente convenio, la entidad está obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos a través de la rendición de la cuenta justificativa, en la que se deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de los gastos mediante factura o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No obstante, la entidad está obligada a someterse a cuantas actuaciones de control financiero realice la Intervención de la Ciudad, siendo causas de reintegro de la cantidad tanto el incumplimiento del deber de justificación como la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

Asimismo, le será notificada a la entidad solicitante una guía/manual donde se especifique la forma y requisitos en la que presentar la documentación justificativa de la subvención, así como la forma de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de Programas/Proyectos o actuaciones de la subvención. No se entenderá como correcta la recepción de la documentación que no cumpla con estos requisitos.

NOVENA: PUBLICIDAD.

Se dará publicidad del presente convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad tal y como indica el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como estipulan los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones de la cláusula segunda dará además lugar a la devolución de las cantidades devengadas.

Tras la lectura del presente convenio, los otorgantes se ratifican en su contenido, firmándolo en duplicado ejemplar.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla
Fadela Mohatar Maanan

Por la Asociación de Estudios Melillenses
Benito Gallardo Sierra

Si así se acuerda, deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

PUNTO QUINCUGÉSIMO TERCERO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN SOCIO-CULTURAL “MEM GUIMEL” PARA EL AÑO 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, que literalmente dice:

ACG2025000330.28/03/2025

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

PRIMERO: Con fecha 07/11/2024, registrada al número 2024096964, tuvo entrada en esta Consejería una solicitud de firma de un convenio de colaboración por parte de la ASOCIACIÓN SOCIO-CULTURAL

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“MEM GUIMEL”, junto a una memoria de actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado.

SEGUNDO: El presente convenio se encuentra incluido en el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026 (última modificación publicada en BOME extraordinario núm. 17 de fecha 07/03/25).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de 60.000,00 euros a la ASOCIACIÓN SOCIO-CULTURAL “MEM GUIMEL” en los términos establecidos en CONVENIO DE COLABORACIÓN que abajo se transcribe.

SEGUNDO.- Facultar a la Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN SOCIO-CULTURAL “MEM GUIMEL” PARA EL AÑO 2025.

En Melilla, a xx de xxxxx de 2025

REUNIDOS

De una parte la Excma. Sra. Dña. Fadela Mohatar Maanan, en su calidad de Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor de la Ciudad Autónoma de Melilla, con domicilio social en el Palacio de la Asamblea de Melilla, Plaza de España s/n C.P. 52001 y C.I.F. S-7900010-E en representación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Y de otra, D. Mordejay Guahnich Bitan, en calidad de Presidente de la Asociación Socio-Cultural "MEM GUIMEL" y en representación del mismo, con CIF G52018074, y con domicilio en Melilla, C/ Marqués de Montemar, nº8, Esc C, 1º B.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para firmar el presente convenio de colaboración, que viene a regular las relaciones existentes entre la Ciudad Autónoma de Melilla y ambas partes.

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla ejercerá competencia en la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, según lo establecido en el artículo 21.1.15ª de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla (BOE nº 62 de 14 de marzo de 1995).

Entre las competencias que le son encomendadas a la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor tras Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad de Melilla (Acuerdo de Consejo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de Gobierno núm. 538, publicado en BOME extraordinario núm. 54 de lunes 31 de julio de 2023) se encuentra la siguientes:

“5.2.4. En materia de Relaciones Interculturales

- a) *El fomento de las actividades que conlleven y fomenten el conocimiento, por todos los melillenses, de las culturas de cada comunidad, a modo de interrelación más profunda de todas ellas.*
- c) *Favorecer las actividades, jornadas e intercambios culturales.”*

SEGUNDO.- Que la asociación “Mem Guímel”, según lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos, tiene como fines:

- Difusión de la cultura Hebrea de forma general y en particular la Sefardí.
- Desarrollo, promoción y realización de actividades culturales en forma general y en forma particular de la Cultura Hebrea y Sefardí, en el entorno social del patrimonio artístico, organización de exposiciones, coloquios, debates, conciertos musicales, proyección de películas, documentales y diapositivas.
- Fomentar la investigación en todos sus campos, de la presencia de los judíos en Melilla, su relación con las comunidades y entes de las que proceden, así como la proyección que ha dado lugar hasta la historia más contemporánea.
- Organización de actividades que tengan como fin el fomento de la convivencia entre las diferentes culturas que se dan en nuestro entorno.
- Organización de aulas y escuelas-taller para los ciudadanos de nuestro entorno en sus distintas edades, que fomenten la cultura hebrea y sefardí y la convivencia con otras culturas, así como las actividades al aire libre.
- Promoción del respeto entre los ciudadanos de nuestro entorno de forma particular, basado en el conocimiento de la cultura hebrea y sefardí.
- Atender e impulsar el principio de Igualdad de Oportunidades compensando las carencias necesidades culturales y formativas de los miembros de nuestro entorno social.
- Colaborar y participar de proyectos comunes con otras entidades culturales del entorno próximo y lejano.
- Colaborar con entidades educativas para promocionar el respeto de la convivencia a ciudadanos de todas las edades e ideologías culturales.
- Promoción de la cultura hebrea, sefardí a través de la red de Internet, así como a través de publicaciones periódicas.
- Fomentar entre los menores, previa expresa autorización de padres o tutores, las actividades culturales, sociales, lúdicas-recreativas y al aire libre.
- Concienciar de la necesidad de voluntariado y su labor trascendental en la sociedad actual.
- Colaborar con los medios disponibles a la mejora de los sectores más desfavorecidos, en su educación, calidad de vida y acercamiento a la cultura. Ayudándoles a la igualdad de oportunidad en la vida social, cultural y económica.

TERCERO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, contempla en sus presupuestos anuales partida presupuestaria para atender a esta asociación.

Asimismo, el presente convenio se encuentra incluido en el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026 (última modificación publicada en BOME extraordinario núm. 17 de fecha 07/03/25).

CUARTO.- Que la asociación "Mem Guímel" a través del desarrollo de sus actividades pretende:

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- Con los premios Mem Guímel promover, valorar y recompensar el trabajo llevado a cabo por particulares y entidades en pro del judaísmo, integridad social y beneficio de la multiculturalidad.
- Dar a conocer a través de estas actividades la presencia en Melilla de una sociedad multicultural, donde la judía tiene una gran presencia y arraigo. Lo conocido como **Inmersión Intercultural**.
- Aprovechar todas las posibilidades que nos aportan las plataformas digitales para dar mayor visibilidad a Melilla y su interculturalidad, y como parte de ello Mem Guímel
- Facilitar a la sociedad melillense el conocimiento de la cultura Judía-Sefardí.
- Origen de la sociedad Judía-Sefardita en Melilla, su localización, costumbres y tradiciones, patrimonio material e inmaterial.
- La recuperación del legado y patrimonio tangible e intangible, para llegar a comprender mejor la aportación Judía en Melilla.
- La vida entre los Judíos Sefarditas, idiosincrasia, sentido, liturgia y conservación.
- Dar a conocer la cultura Sefardita como parte integrante de lo hispano.
- Asesorar y promover que Melilla forme parte de la Red de Juderías de España y Europa.
- Conectar Melilla la diáspora judía melillenses, como parte de un proyecto integral y transversal de la ciudad.
- Con la asistencia a eventos y actos nacional e internacional, tener representación en el mapa internacional de la cultura Sefardí y ser un observatorio de esta en España, buscando la promoción de Melilla desde el plano cultura y turístico.
- Con el calendario intercultural dar a conocer las festividades de los diversos colectivos de la Ciudad Autónoma de Melilla (Cristiano, Musulmán, Hebreo, Hindú, Gitana, Chino y otras de interés).
- A través del proyecto SEFAMEL dar a conocer la historia, legado, folklore, música y patrimonio tangible como intangible, gastronomía, música, tradiciones y costumbres. Todo ello a través de la documental, fotográfico, bibliográfico, publicaciones, seminarios y testimonios recopilados de la sociedad judía en Melilla comunidades de las que procede y la diáspora judía-melillense.
- Publicaciones para dar conocer el patrimonio, costumbres y tradiciones judías, música, gastronomía, en particular en la ciudad de Melilla como heredera de Sefarad, por todos los medios: papel, digital, redes sociales, etc.
- Publicación de libor de interés para la Melilla Sefardí
- Con la compra de Kipot y materiales propios de la cultura judía, dar a conocer estas costumbres y usos dentro de las tradiciones judías y sefardí en particular.

Que sobre las bases o antecedentes que proceden, las partes otorgan convenio de colaboración, con base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del convenio consiste en la colaboración con la Asociación Socio-Cultural “MEM GUIMEL” para la realización de acciones dirigidas al desarrollo y promoción de la Cultura Hebrea y Sefardí en todas sus manifestaciones, así como al establecimiento de mecanismos y estrategias que contribuyan a la preservación y desarrollo del acervo cultural de las comunidades que integran la población melillense, como patrimonio común tanto en territorio nacional e internacional.

Se desarrollará una colaboración constante y estrecha entre ambas organizaciones para lo cual se articulará una red amplia y continua de intercambio de información, publicaciones y cualquier tipo de material que sean de interés para dichas entidades. Del mismo modo, se podrán efectuar estrategias conjuntas de comunicación respecto a actividades, proyectos y causas que competan a ambas partes.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Colaborando, de esta forma, activamente en la difusión de las actividades que se pongan en marcha como consecuencia del cumplimiento de este Convenio.

Entre los gastos justificables se encuentran:

PROYECTOS	IMPORTE
XIII Premios Mem Guímel	2.500 €
Conferencias, actos, talleres y eventos varios	15.000 €
Contratación de personal para investigación, estudios y proyecto SEFAMEL	35.000 €
Seminarios online de cultura, tradiciones y patrimonio judío en Melilla, y gastos de plataforma digital	3.500 €
Material difusión cultura y tradición Judías	9.000 €
Asistencia a eventos y actos fuera de la ciudad	8.000 €
Mantenimiento página WEB, promoción en redes sociales y transmisión en directo de eventos	9.000 €
Costes de servicio de personal y asesoría	4.000 €
Promoción del Museo sefardí con eventos, exposiciones temporales y asesoramiento	8.000 €
Compras de Kipot	3.000 €
Importe total de la actuación	97.000 €

Del importe total referenciado, superior al importe de concesión, se admitirá hasta un total de 60.000 € como importe justificable.

Admitiéndose gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas deberá incorporarse al convenio que se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN.

Se establece como obligación de la Asociación Socio-Cultural “Mem Guímel” la realización y desarrollo de los proyectos descritos en la cláusula primera.

Además, se establece como obligación que en todo material publicitario figure el Escudo de Melilla y se reseñe la colaboración de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Se establece como obligación de la Ciudad Autónoma de Melilla la de conceder una cantidad económica de SESENTA MIL EUROS (60.000 €) a la Asociación, con cargo a la partida presupuestaria 04-33403-48903, denominada CONVENIO MEM GUÍMEL.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

La duración del presente convenio será la del año natural 2025.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

QUINTA.- COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA.

La cantidad referida en la cláusula Tercera, es compatible con la percepción de otras ayudas, siempre que, conjunta o asiladamente éstas no superen el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA.- OBLIGACIONES IMPUESTAS AL BENEFICIARIO.

Se establecen como obligaciones impuestas al beneficiario las descritas en el artículo 14 de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“Obligaciones de los beneficiarios:

1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.”

SÉPTIMA.- PLAZO Y MODO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De conformidad con la Base 32.4 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos, con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

El pago de la subvención se realizará con arreglo a la Base 32.6 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

OCTAVA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO.

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005), pasados tres meses tras la finalización del plazo del presente convenio, la entidad está obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos a través de la rendición de la cuenta justificativa, en la que se deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de los gastos mediante factura o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No obstante, la entidad está obligada a someterse a cuantas actuaciones de control financiero realice la Intervención de la Ciudad, siendo causas de reintegro de la cantidad tanto el incumplimiento del deber de justificación como la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

Del mismo modo, de conformidad con la Base núm. 32.10 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Melilla para el año 2025, *“las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión confeccionados de acuerdo con el Plan General Contable vigente”*.

Asimismo, le será notificada a la entidad solicitante una guía/manual donde se especifique la forma y requisitos en la que presentar la documentación justificativa de la subvención, así como la forma de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de Programas/Proyectos o actuaciones de la subvención. No se entenderá como correcta la recepción de la documentación que no cumpla con estos requisitos.

Incumplimiento de alguna de las obligaciones de la cláusula segunda dará además lugar a la devolución de las cantidades devengadas.

NOVENA.- PUBLICIDAD DEL CONVENIO.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se dará publicidad del presente convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad tal y como indica el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como estipulan los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tras la lectura del presente convenio, los otorgantes se ratifican en su contenido, firmándolo en duplicado ejemplar.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla
Fadela Mohatar Maanan

Por la Asociación Socio-Cultural
“Mem Guímel”
Mordejay Guahnich Bitán

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

PUNTO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D^a. M. R. G. B.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2025000331.28/03/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 105/2024 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de **D^a. MARIA REMEDIOS GORDILLO BOTELLO**, con DNI nº [REDACTED] de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos a consecuencia de caída por una arqueta en mal estado, sito en Calle Mar Chica nº 44, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Primero: El 29 de Enero de 2024 tiene entrada en el Registro General un escrito **D^a. MARIA REMEDIOS GORDILLO BOTELLO**, con DNI nº [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“En el día del 15 de enero de 2024, sufrí una caída en la calle Mar Chica nº 44 en la acera. Debido a una arqueta en mal estado, de la cual aportó foto, y certificado médico teniendo una lesión en la rodilla derecha y codo izquierdo. Presentándose la Policía Local tras mi llamada, de la cual aportó el número de expediente nº 697/24 que solicité en la policía local, por lo que exijo un peritaje por parte de la ciudad autónoma para indemnización y aportó certificado médico”

Junto al escrito, presenta un informe médico, solicitud de parte de la Policía Local y fotografías de la arqueta en cuestión.

Segundo: El día 31 de Enero de 2024, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 105 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Antonio Carmona Saavedra. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Informe médico pericial** de los daños sufridos, si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos. Esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas.
- **Identificación de testigos presenciales**, e indicación de medio para poder citarlos en estas Dependencias.

Esta Orden se le traslada el 14 de Febrero de 2024.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El 27 de Febrero de 2024, la parte interesada presenta documento acreditativo de la identidad, informe medico y un escrito afirmando que aún no se había recuperado de los daños sufridos.

Tercero.- Mediante orden número 1304 de fecha 03/12/2024 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia del traslado a otra unidad de el que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de Nadir Baghoury Mohamanan, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

Siendo la misma notificada el 5 de febrero de 2024.

Cuarto.- Por parte de la tramitadora de expedientes de responsabilidad patrimonial, a instancias del Instructor, le solicita el pasado 29/02/2024 informe al Jefe técnico de Recursos Hídricos de la CAM, dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleve a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

El informe solicitado a la Oficina técnica de Recursos Hídricos, fue evacuado el 4 de Febrero de 2025, reflejando lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Referido a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada, por caída en calle Mar Chica 44 del día 15 de enero del 2024.

INFORME

Según información del 22 de enero del 2025 del prestatario del servicio unificado de gestión de abonados, limpieza y mantenimiento integral de las redes y acometidas de agua potable, agua reutilizada y saneamiento de aguas residuales, planta de ósmosis inversa y fuentes

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ornamentales de la Ciudad Autónoma de Melilla, no consta reparación de arqueta en la dirección del asunto:

[...] “Atendiendo a tu solicitud, te informo de que no tenemos constancia del hecho denunciado”. [...]

Posteriormente, en fecha 03 de febrero del 2025, gira visita de inspección el encargado de aguas residuales de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, observándose que se trata de una arqueta domiciliaria de saneamiento y que ha sido corregida.

CONCLUSIÓN-RESUMEN

A tenor de lo descrito en el párrafo anterior y dado que las obras de instalación de acometidas domiciliarias a la red de saneamiento, son ejecutadas por el constructor o la propiedad del inmueble y que una vez ejecutadas son titularidad de la propiedad, ya que no son entregadas, ni son recepcionadas por el Servicio de Aguas de la ciudad, es por lo que el mantenimiento y reparación de las mismas no es competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla, correspondiendo a la propiedad los gastos ocasionados a terceros por averías producidas en las mismas.”

Quinto.- Se abre el trámite de audiencia en fecha 04/02/2025 otorgando un plazo de 15 días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir del informe elaborado y de la documentación obrante en el expediente.

Siendo la misma notificada el 7 de Febrero de 2025, ofreciéndole un plazo de 15 días hábiles para presentar cualquier información adicional al expediente. Transcurrido el plazo, la parte interesada no presenta ninguna documentación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

III.- Fondo del asunto.

En relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por de D^a. MARIA REMEDIOS GORDILLO BOTELLO, con DNI nº [REDACTED] a raíz de la caída ocurrida el 15 de enero de 2024, en la calle Mar Chica 44, y atendiendo al informe técnico emitido, se procede a desestimar dicha reclamación por las siguientes razones:

Según el informe técnico de fecha 22 de enero de 2025, el prestatario del servicio unificado de gestión de las redes y acometidas de agua potable, reutilizada y de saneamiento, así como las fuentes ornamentales de la Ciudad Autónoma de Melilla, ha indicado que no consta constancia de reparación alguna de la arqueta en la dirección indicada. Además, la inspección realizada el 3 de febrero de 2025, por el encargado de aguas residuales de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, confirmó que se trataba de una arqueta domiciliaria de saneamiento que fue posteriormente corregida.

De acuerdo con el Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones en la Ciudad de Melilla (BOME Núm. 5052, de 16 de agosto de 2013), la responsabilidad sobre la conservación y mantenimiento de las instalaciones privadas, como las acometidas domiciliarias de saneamiento, recae sobre el propietario o titular del inmueble. El artículo pertinente establece que las instalaciones dentro de las propiedades privadas, incluidas las arquetas domiciliarias, son de titularidad privada una vez que las acometidas a la red de saneamiento han sido ejecutadas por el constructor o la propiedad del inmueble, sin que sean entregadas ni recepcionadas por el Servicio de Aguas de la ciudad.

En virtud de lo dispuesto en el citado reglamento y conforme al Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, que regula la conservación de las edificaciones y establece que las obras de rehabilitación, conservación y mantenimiento son responsabilidad de los propietarios, corresponde a estos asumir las obligaciones relacionadas con las instalaciones que forman parte de sus propiedades, como es el caso de las acometidas y las arquetas domiciliarias de saneamiento. Por tanto, el mantenimiento de estas infraestructuras no es competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla, que no tiene responsabilidad sobre la conservación de las instalaciones privadas.

En relación con la responsabilidad patrimonial, la Ciudad Autónoma de Melilla solo sería responsable de los daños causados por el mal estado de las instalaciones de saneamiento cuando estas sean de titularidad pública o cuando la administración haya intervenido directamente en la gestión o mantenimiento de las mismas. En el presente caso, dado que la arqueta corresponde a una instalación privada y no ha sido reparada ni gestionada por el Ayuntamiento, no corresponde a la administración asumir responsabilidad patrimonial por los daños derivados de la caída ocurrida.

En consecuencia, y conforme a la normativa aplicable, se propone desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial, ya que los hechos no se atribuyen a un defecto de conservación o negligencia por parte de la administración, sino que corresponden a una infraestructura cuya responsabilidad de mantenimiento recae sobre el propietario de la edificación afectada.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial , se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructor **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, este instructor propone la **DESESTIMACION** de la reclamación presentada por **D^a. MARIA REMEDIOS GORDILLO BOTELLO**, con DNI nº [REDACTED] de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos a consecuencia de caída por una arqueta en mal estado, sito en Calle Mar Chica nº 44, al no pertenecer la arqueta a la red de saneamiento municipal e incumplir con el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: DESESTIMAR la reclamación presentada por **D^a. MARIA REMEDIOS GORDILLO BOTELLO**, con DNI nº [REDACTED] de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos a consecuencia de caída por una arqueta en mal estado, sito en Calle Mar Chica nº 44, al no

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

pertenecer la arqueta en cuestión a la red de saneamiento municipal e incumplir con el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO QUINGUAGÉSIMO QUINTO.- DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE D. J. M. RO. B.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2025000332.28/03/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 285/2024 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación presentada por **D. JOSE MANUEL RODRÍGUEZ BUSTO**, con **DNI nº** [REDACTED], de responsabilidad patrimonial con entrada en el registro general el día 15 de Marzo de 2024, por los daños sufridos a consecuencia de una caída mientras iba circulando por la C/ Músico Granados con su ciclomotor debido a un vertido líquido en la calzada, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 15 de Marzo de 2024 tiene entrada en el Registro General una solicitud de **D. JOSE MANUEL RODRÍGUEZ BUSTO**, con **DNI nº** [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“El día 21/11/2023 sobre las 22:45 horas, iba circulando con un ciclomotor ([REDACTED]) por la calle Músico Granados (frente al Centro Asistencial). Cuando intento frenar para que pasara una señora por el paso de cebra, la moto resbala y caigo al asfalto de forma violenta; mientras me levantaba, veo pasar otra moto deslizándose, de igual forma, a mi lado. Cuando nos levantamos, observamos que hay un reguero de líquido (aceite) que recorre toda la vía. Unos viandantes llaman al 112 y tras unos minutos, se presenta en el lugar unidades de Policía Local, Ambulancia y Bomberos. Toman fotos de los vehículos y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

comprueban el estado del asfalto, nos toman datos de los documentos de identidad y de conducción y nos informan que van a realizar un atestado de los hechos acontecidos. Yo solo tengo daños leves, el ciclomotor ha sufrido daños en todo el lateral izquierdo, el espejo retrovisor izquierdo y el cubre ruedas delantero, así como la "maneta" del freno trasero. Adjunto envío atestado de Policía Local, presupuesto de reparación y Dni. En espera de respuesta, quedo a su entera disposición para lo que estime oportuno."

Junto al escrito, presenta su documento acreditativo de la identidad, presupuesto de reparación, y un parte de la Policía local.

Segundo: El día 1 de Abril de 2024, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 285 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Antonio Carmona Saavedra. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** **Valoración económica de los daños sufridos.**
- **Identificación de testigos de los sucedido y medio de localización para poder citarlos en estas dependencias.**
- IMPRESCINDIBLE presentación de propietario del vehículo:
 - a. Permiso de circulación.
 - b. Seguro obligatorio.
 - c. ITV.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación, se le tendrá por desistido de su petición.

Esta Orden se le traslada el 1 de Abril de 2024.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Transcurrido el plazo de 10 días a partir de la notificación del Acuerdo de inicio para subsanar la solicitud, la parte interesada no aporta ninguna documentación.

Tercero.- Mediante orden número 1323 de fecha 10/12/2024 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia del traslado a otra unidad de el que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de Nadir Baghoury Mohamanan, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

Siendo la misma notificada el día 18 de diciembre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Con referencia a la reclamación presentada por **D. JOSE MANUEL RODRÍGUEZ BUSTO**, con **DNI nº** [REDACTED] de responsabilidad patrimonial con entrada en el registro general el día 15 de Marzo de 2024, por los daños sufridos a consecuencia de una caída mientras iba circulando por la C/ Músico Granados con su ciclomotor debido a un vertido líquido en la calzada, que para que concurra la responsabilidad patrimonial de la Administración, se requiere, según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial , se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fecha de 1 de Abril de 2024 se acusa recibo de traslado de orden de inicio y de requerimiento de subsanaciones, por parte del interesado, **D. JOSE MANUEL RODRÍGUEZ BUSTO**, otorgándole 10 días hábiles para llevar a cabo dicho cometido, no obstante, transcurridos más de 10 días, ésta subsanación no se ha materializado.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructor **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA DE DESISTIMIENTO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por lo expuesto, este instructor propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D. JOSE MANUEL RODRÍGUEZ BUSTO**, con **DNI nº [REDACTED]**, de responsabilidad patrimonial con entrada en el registro general el día 15 de Marzo de 2024, por los daños sufridos a consecuencia de una caída mientras iba circulando por la C/ Músico Granados con su ciclomotor debido a un vertido líquido en la calzada. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: DESISTIMIENTO de la solicitud de **D. JOSE MANUEL RODRÍGUEZ BUSTO**, con **DNI nº [REDACTED]**, de responsabilidad patrimonial con entrada en el registro general el día 15 de Marzo de 2024, por los daños sufridos a consecuencia de una caída mientras iba circulando por la C/ Músico Granados con su ciclomotor debido a un vertido líquido en la calzada. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE D. J. M. F. E. F.,- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000333.28/03/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 233/2024 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de **D. JUAN MIGUEL FERNÁNDEZ EL FOUNTI, con DNI nº [REDACTED]**, con entrada en el Registro General el día 25 de Enero de 2024, por los daños sufridos en su vivienda por obra publica, sito en Plaza del rastro nº 7, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 25 de Enero de 2024 tiene entrada en el Registro General una solicitud de **D. JUAN MIGUEL FERNÁNDEZ EL FOUNTI, con DNI nº [REDACTED]**, instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“Procedimiento Responsabilidad Patrimonial Ordinario por daños ocasionados en mi vivienda por la obra sita plaza del rastro, n º7.”

Junto al escrito, presenta su documento acreditativo de la identidad.

Segundo: El día 8 de Marzo de 2024, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 233 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Antonio Carmona Saavedra. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros**, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Identificación de testigos presenciales**, e indicación de medio para poder citarlos en estas Dependencias.
- **Aclaración de las circunstancias del accidente:**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- **Valoración económica de los daños sufridos**
- IMPRESCINDIBLE presentación de **Escritura de Propiedad o Nota Simple** del objeto de la reclamación.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación.

Esta notificación se traslada a la parte interesada el día 7 de Marzo de 2024, y tras dos intentos de notificación se registra el recibo de notificación infructuosa en fecha de 5 de Febrero de 2024.

El 13 de Febrero de 2024 se envía a publicación en Tablón de Edictos indicando que el interesado cuenta con 15 días para personarse en las Dependencias de Secretaria Técnica para acceder al contenido de la notificación. El martes 19 de Agosto de 2024 se publica dicho anuncio en BOE N° 200.

Tercero.- Mediante orden número 1320 de fecha 10/12/2024 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia del traslado a otra unidad de el que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de Nadir Baghoury Mohamanan, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

Esta notificación se traslada a la parte interesada el día 11 de Diciembre de 2024, y tras dos intentos de notificación se registra el recibo de notificación infructuosa en fecha de 15 y 18 de Agosto de 2024.

El 2 de Agosto de 2024 se envía a publicación en Tablón de Edictos indicando que el interesado cuenta con 15 días para personarse en las Dependencias de Secretaria Técnica para acceder al contenido de la notificación. El lunes 24 de Febrero de 2025 se publica dicho anuncio en BOE N° 47.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Con referencia a la reclamación presentada por **D. JUAN MIGUEL FERNÁNDEZ EL FOUNTI**, con DNI nº [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 25 de Enero de 2024, por los daños sufridos en su vivienda por obra pública, sito en Plaza del rastro nº 7, que para que concurra la responsabilidad patrimonial de la Administración, se requiere, según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial , se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la victima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En fecha de 18 de Marzo de 2024 se acusa recibo de notificación infructuosa de orden de inicio y requerimiento de subsanaciones trasladada a la interesada, **D. JUAN MIGUEL FERNÁNDEZ EL FOUNTI**, por la que se le otorgaban 10 días hábiles para llevar a cabo dicho cometido. Debido al intento fallido del servicio de notificaciones se lleva a cabo Publicación en Tablón de Edictos del BOE nº 200, el 19 de Agosto de 2024. Habiendo cumplido la obligación legal de notificación y transcurrido el plazo razonable, ésta subsanación no se ha materializado, ni la interesada ha llevado a cabo actividad alguna al respecto desde su reclamación.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, este instructor **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA DE DESISTIMIENTO

Por lo expuesto, este instructor propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D. JUAN MIGUEL FERNÁNDEZ EL FOUNTI, con DNI nº [REDACTED]**, con entrada en el Registro General el día 25 de Enero de 2024, por los daños sufridos en su vivienda por obra publica, sito en Plaza del rastro nº 7. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: DESISTIMIENTO de la solicitud de **D. JUAN MIGUEL FERNÁNDEZ EL FOUNTI**, con DNI nº [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 25 de Enero de 2024, por los daños sufridos en su vivienda por obra pública, sito en Plaza del rastro nº 7. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa.

PUNTO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- TRASPASO DE COMPETENCIAS SOCIOEDUCATIVAS A LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2025000334.28/03/2025

TRASPASO DE COMPETENCIAS SOCIOEDUCATIVAS A LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

Que, transcurrido un año desde la adscripción de las instalaciones de la Granja a la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, se ha constatado la existencia de una serie de actividades que exceden el ámbito competencial de esta Consejería. En concreto, se trata de las actividades de carácter socioeducativo desarrolladas por las tres educadoras de la Granja en colaboración con diversas asociaciones, cuya naturaleza corresponde al ámbito de la política social.

Entre las asociaciones con las que se han venido desarrollando estas actividades se encuentran TEAMA, Autismo Melilla, NEES, FEAFES, ASPANIES, el Centro de Día del Centro de Alzheimer Reina Sofía, así como otras entidades con las que se han establecido proyectos y programas de carácter socioeducativo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Que, manteniendo esta Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza las competencias sobre la totalidad de las instalaciones de la Granja, se proceda al traspaso de las competencias relativas a las actividades socioeducativas anteriormente mencionadas a la Consejería de Políticas Públicas. Asimismo, se solicita que la dependencia funcional de las educadoras responsables de dichas actividades sea igualmente trasladada a dicha Consejería, con el fin de garantizar una adecuada gestión y desarrollo de estos programas dentro del marco competencial que les corresponde.

La presente solicitud responde a la necesidad de optimizar la organización de las funciones desempeñadas en la Granja, asegurando que cada Consejería asuma las responsabilidades que le son propias y permitiendo una mayor eficiencia en la prestación de servicios a la comunidad.

Como competencias propias de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública enumeramos, a título ejemplificativo, las siguientes, comprendidas en el artículo 8.2.2 del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías (BOME ext. Nº 54 de 31/7/2023):

- c) Gestión de los Servicios Sociales especializados, en las áreas de su competencia.
- f) Elaboración, tramitación, gestión y evaluación de Convenios con el Ministerio con competencia en la materia para el desarrollo de programas sociales en la Ciudad Autónoma.
- n) Suscripción de Convenios de colaboración con organizaciones del Tercer Sector para la realización de programas sociales en el ámbito de la Ciudad Autónoma.
- o) Apoyo técnico a las Asociaciones y Entidad sin ánimo de lucro en la Programación de actividades con incidencia en la acción social de la Administración Pública.
- p) Fomento y promoción del Voluntariado y del Tercer Sector en materia social.
- q) Planificación, programación y la ejecución de las actuaciones que se desarrollen en los distintos programas de los Servicios sociales de la ciudad, tanto básicos como especializados.
- r) La responsabilidad sobre la eficacia y eficiencia de la estructura y funcionamiento de los programas desarrollados en los Servicios sociales de la Ciudad, así como la valoración técnica de las subvenciones que se concedan desde expedientes tramitados por la propia Consejería.
- s) Gestión, coordinación, tratamiento y explotación de la información obrante en el sistema de Información de Usuarios de Servicios sociales, así como cualquier otro sistema de información necesario para el cumplimiento de las funciones de esta Unidad.
- u) Coordinación y seguimiento de las actuaciones que se desarrollen en las distintas Administraciones Públicas y con la iniciativa privada de los Servicios Sociales.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Proceda al traspaso de las competencias relativas a las actividades socioeducativas anteriormente mencionadas a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública. Asimismo, se solicita que la dependencia funcional de las educadoras responsables de dichas actividades sea igualmente trasladada a dicha Consejería, con el fin de garantizar una adecuada gestión y desarrollo de estos programas dentro del marco competencial que les corresponde.

Las empleadas públicas, monitoras/educadoras, cuya dependencia funcional se propone la adscripción a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, son:

- Carmen María Millán Caballero.
- Canos Santos Escalona Montero.
- Inmaculada Fernández Fernández.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

PUNTO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN (ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA Y LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO LA ASOCIACIÓN AUTISMO MELILLA PARA EL AÑO 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2025000335.28/03/2025

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 9 de septiembre de 2024, se presenta por la Asociación de Familiares y Amigos de Personas con Trastornos de Espectro Autista (en adelante AUTISMO MELILLA) titular del CIF G 52019189, escritos con entrada en el Registro General registrado al nº 2024075668 D en el que se solicita subvención económica para la realización de proyecto un Proyecto de Atención Integral da personas con autismo y a sus familias y del Programa “Promoción de hábitos saludables en personas con TEA”, por importe conjunto de 165.032,00 €, acompañando de Memoria de la actuación a realizar.

II.- En los Estatutos de la misma, se recoge en su artículo 6, como fines de la misma, entre otros, apoyar a las familias para mejorar las condiciones de vida de estas personas, promover la integración y normalización de las personas con TEA en la sociedad con el fin de que puedan desenvolverse con la máxima autonomía, así como promover actitudes sociales positiva hacia las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

mismas; promover y gestionar programas, servicios, centros y actividades dirigidos a atender las necesidades de las personas con TEA., etc...

III.- El Programa se estructura en tres áreas principales: Atención individualizada a personas con autismo; Actividades de ocio; Asesoramiento a familias, realización de talleres de ocio, deporte adaptado, campamentos estacionales (55 menores), gabinete de estimulación cognitivo– educativo (73 menores), escuela de padres y madres, apoyo escolar, programa de autonomía personal (8 usuarios) formación del voluntariado, viaje recreativo, campamento de primavera y de verano , actividades en la playa y otros que conllevan la inclusión del colectivo en la vida cotidiana. El Programa de Promoción de hábitos saludables en personas con TEA, tiene como objetivos el desarrollo de actividades dirigidas a fomentar estilos de vida saludables en la población general y específicamente en colectivos con discapacidad intelectual

IV.- El Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, en vigor en España desde el 3 de mayo de 2008, establece en su artículo 4 el compromiso de los estados participantes de tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Disponiendo en su art. 26 que: Los Estados Parte adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Parte organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:

a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona;

b) Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.

Los Estados Parte promoverán el desarrollo de formación inicial y continua para los profesionales y el personal que trabajen en los servicios de habilitación y rehabilitación. Los Estados Parte promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

V.- La Resolución aprobada por la Asamblea General 67/82. Atención de las necesidades socioeconómicas de las personas, las familias y las sociedades afectadas por los trastornos del espectro autístico, los trastornos del desarrollo y las discapacidades conexas, entre otras actuaciones, exhorta a todos los Estados a que garanticen un sistema de educación inclusivo a todos los niveles y la enseñanza a lo largo de toda la vida, y a que promuevan programas de formación profesional y desarrollo de aptitudes para las personas con autismo, de conformidad con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁴ y otras políticas locales, nacionales y regionales; Y a todos los Estados a que brinden a las personas con trastornos del espectro autístico, trastornos del desarrollo y discapacidades conexas la posibilidad de adquirir habilidades para la vida y el desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad

VI.- La Declaración sobre los derechos de las personas que padecen autismo efectuada por el Parlamento Europeo el 9 de mayo de 1996, subraya que las personas afectadas por el autismo deberían tener los mismos derechos de que disfrutaran todos los ciudadanos de la UE (en los casos en que éstos sean adecuados y atendiendo del mejor modo posible a los intereses de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

esas personas) y que estos derechos deberían reforzarse y aplicarse mediante una legislación adecuada en cada Estado miembro y deberían incluir:

- a) el derecho a vivir independientemente,
- b) el derecho a estar representados y a participar en la medida de lo posible en las decisiones que afecten a su futuro,
- c) el derecho a servicios de educación, vivienda, asistencia y ayuda asequibles y adecuados,
- d) el derecho a no sufrir miedo, amenazas ni malos tratos;

VII.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 72 que la administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales

VIII.- La Estrategia Española en Trastornos del Espectro del Autismo (TEA) aprobada por el Consejo de Ministros el 6 de noviembre de 2015, entre cuyos objetivos principales se incluyen proteger el derecho de las personas con TEA a la vida independiente, la autonomía, la igualdad y la accesibilidad

IX.- La Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2024 - 2030, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros el 11 de julio de 2023, recogía entre sus retos estratégicos objetivos 2. Inversión social en las personas, el mejorar el acceso de aquellos colectivos más vulnerables (personas desempleadas de larga duración, personas jóvenes sin formación ni empleo, jóvenes extutelados/as, personas con discapacidad, personas con problemas de salud mental y adicciones, víctimas de trata o trabajo forzoso, población penitenciaria, etc.) a itinerarios personalizados de incorporación socio-laboral, a través de la mejor coordinación de los recursos sociales y sanitarios.

X.- La Estrategia de la Unión Europea sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030, hecho en Bruselas el 3 de marzo de 2021 COM(2021) 101 final, señala que la independencia, los servicios sociales y de empleo de calidad, la vivienda accesible e inclusiva, la participación en el aprendizaje permanente, la protección social adecuada y el refuerzo de la economía social son elementos indispensables para que todas las personas con discapacidad disfruten de una vida digna.

XI.- En el Instrumento de Ratificación de 29 de abril de 1980, de la Carta Social Europea, hecha en Turín de 18 de octubre de 1961, en vigor para España el 1 de julio de 2021, se recoge en su art. 14, los Derecho a los beneficios de los servicios sociales, señalando que las Partes Contratantes se comprometen:

1. A fomentar u organizar servicios que, utilizando los métodos de un servicio social, contribuyan al bienestar y al desarrollo de los individuos y de los grupos en la comunidad, así como a su adaptación al medio o entorno social.
2. A estimular la participación de los individuos y de las organizaciones benéficas o de otra clase en la creación y mantenimiento de tales servicios.

XII.- La Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (2017/C 428/09) de la Unión Europea, dispone que, las personas con discapacidad tienen derecho a una ayuda a la renta que garantice una vida digna, a servicios que les permitan participar en el mercado laboral y en la sociedad y a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XIII.- La Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de junio de 2020, sobre la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020 (2019/2975 (RSP)), Recuerda que las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social, en particular a una ayuda económica y un apoyo temporal

XIV.- La Estrategia española sobre discapacidad 2022-2030, aprobada por Consejo de Ministros de 3 de mayo de 2022, recoge entre otros, en sus ejes estratégicos el avanzar en la inclusión real y efectiva en la comunidad, para ello persigue impulsar condiciones y medidas en los ámbitos fundamentales de desarrollo personal y social, como la educación, cultura, empleo, salud y vivienda, así como en su plena participación social, política, institucional y comunitaria, así como, promover la autonomía personal y el desarrollo del proyecto de vida elegido en la comunidad.

XV.- Con fecha 21 de enero de 2025, se publica en el BOMe. Extraord. núm.4, Acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla, de fecha 21 de enero de 2025, relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2025, en el que figura la Aplicación Presupuestaria 05 23113 48000 “en concepto de Convenio Asociación Autismo de Melilla, se dotara de un importe total de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (165.032,00 €)**, para hacer frente al coste del desarrollo de los referidos programas. Existiendo RC SUBVENCIONES núm. RC SUBVENCIONES nº 12025000002488, de fecha 28 de enero de 2025 y RC SUBVENCIONES nº 12025000002484, de 28 de enero de 2025

XVI.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo. Modificado posteriormente esta competencia se señala en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 28 de julio de 2023 (BOMe. extraordinario núm. 54, de 31/78/2023), las subvenciones entre otras las relativa a materia de programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria.

XVII.- Por la Técnico responsable del seguimiento del Programa asignado por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido Informe con fecha 24 de enero 2025, que concluye señalando que el desarrollo del programa se ha realizado conforme a los objetivos marcados en el Convenio

XVIII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
 - b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
 - c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
 - d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
 - e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
 - f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
 - g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
 - h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
 - i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
 - j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
 - k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
 - l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
 - m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.
4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.
- De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.
5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.
6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XIX.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XX.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que:1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XXI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles

XXII.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de las subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XXIII.- En el plano local, la Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XXIV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 16.8. como atribución del Consejo de Gobierno: “Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

XXV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

XXVI.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XXVII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.”

XXVIII.- La Entidad beneficiaria ha aportado al expediente la documentación actualizada que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

XIX.- La presente subvención se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico de General de Subvenciones de la CAM para el periodo 2024- 2026, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno el 29 de abril de 2024, con la aplicación Presupuestaria 05 23113 48000 (BOMe. Extraordinario núm. 31, de 30 de abril de 2024 y su corrección de errores BOMe. Extraordinario número 43, de 11 de julio de 2024)

XXX.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2025 de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad.

2. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos.

Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria.

En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/a competente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria.

En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores. La Intervención General habrá de verificar este último extremo mediante consulta a las Bases de Datos y, en su caso, advertirlo mediante observación en el Informe de fiscalización previa del expediente que corresponda.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. Excepcionalmente, en las subvenciones de concesión directa podrá acordarse el pago anticipado durante el primer semestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario. El órgano competente para la aprobación

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

11. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No procederá abonar estos conceptos salariales a personas no contratadas por la Entidad beneficiaria.

No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 2.000€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos tickets se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

12. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional a fiscalizar. (...) “

XXXI.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXXII.- La Entidad beneficiaria atendiendo a que el colectivo de atención es en parte menores de edad, deberá aportar los certificados de carecer de antecedentes penales a las personas con atención directa a los mismos, que se exigen de acuerdo con lo establecido en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

XXXIII.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido Informe con fecha 24 de enero de 2025, favorable a la incoación del expediente de subvención nominativa que nos ocupa.

XXXIV.- Consta Acuerdo de incoación de fecha 24 de enero de 2025, de la subvención nominativa que nos ocupa.

XXXV.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública de fecha 13 marzo de 2025, se ha emitido informe en el que se pronuncia de forma FAVORABLE al expediente de concesión directa de subvención nominativa, que se encuentra contemplada en los de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Presupuestos de la CAM para el año 2025 a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS CON TRASTORNOS DE ESPECTRO AUTISTA (AUTISMO MELILLA) , con C.I.F. G 52019189, por un importe máximo de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (165.032,00 €) para la realización del proyecto de ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON AUTISMO Y A SUS FAMILIAS y el Programa de promoción de hábitos saludables en personas con TEA para el ejercicio presupuestario 2025.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración (que se adjunta como documento a la presente propuesta) entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y la Entidad sin ánimo de lucro la Asociación AUTISMO MELILLA, titular del CIF G 52019189, para la realización del Proyecto de Atención Integral da personas con autismo y a sus familias y el Proyecto Promoción de hábitos saludables en personas con TEA, al entenderse los mismos comprendidos entre las acciones del área de servicios sociales, para coadyuvar a garantizar la asistencia integral a las personas mayores y a aquellas que se encuentran en situación de dependencia o diversidad funcional y a sus familias procurándoles un desarrollo normal en su entorno hasta un importe máximo **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (165.032,00 €)**, en la Aplicación Presupuestaria 05/23113/48000 que figura en el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2025, para financiar el Programa de Hábito de vida saludable en personas TEA (28.525,00€) y el Programa de Atención Integral a Personas con Autismo y a sus Familias (136.507.00€). Existiendo RC SUBVENCIONES núm. RC SUBVENCIONES nº 12025000002488, y RC SUBVENCIONES nº 12025000002484, ambos de 28 de enero de 2025, respectivamente.

PUNTO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DDL BONO SOCIAL TERMICO DEL AÑO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2025000336.28/03/2025

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- El Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de Medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, crea en su artículo 5 el programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

II.- De acuerdo con este Real Decreto-Ley los beneficiarios del bono social térmico serán aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior. El criterio de distribución de la ayuda del bono social térmico entre los beneficiarios se recoge en el artículo 9, donde la cuantía a percibir por cada beneficiario se determinará atendiendo a su grado de vulnerabilidad, así como a la zona climática en la que se localice la vivienda en la que se encuentre empadronado.

III.- El bono social térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y la gestión y el pago de las ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. A estos efectos, el Ministerio para la Transición Ecológica, actualmente Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible y transferirá los importes de las ayudas a las administraciones competentes para su pago.

IV.- Sin embargo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia 134/2020, de 23 de septiembre, ha declarado la inconstitucionalidad y ha anulado los incisos ☐ mediante la concesión de un pago único anual ☐ del apartado primero del artículo 9: ☐ junto con la información de los beneficiarios y los importes que les corresponden de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores ☐ y ☐ a partir de la información a que hace referencia el artículo 11 ☐ del apartado segundo del artículo 10 y ☐ durante el primer trimestre del año ☐ del apartado tercero del artículo 10, así como el artículo 11, la disposición adicional novena y la disposición final tercera del Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre. Como consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad se precisa complementar el procedimiento regulado en el Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, para facilitar la tramitación de las ayudas del bono social térmico en el ámbito territorial de la Ciudad de Melilla.

De acuerdo al sistema constitucional de distribución de competencias en materia de asistencia social, el artículo 10 del citado Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, en consonancia con los postulados de la STC 134/2020 se estipula una participación compartida por parte del Estado y las administraciones autonómicas para la ejecución del bono social térmico, correspondiendo al primero, principalmente, la financiación de las ayudas en que el mismo se desarrolla, así como la definición de los parámetros legales relativos a identificación de beneficiarios y cálculo de las ayudas. Por su parte, corresponde a las administraciones autonómicas la ejecución de las funciones relativas a la identificación de los beneficiarios, tramitación de las ayudas, resolución del proceso y pago, así como la regulación del procedimiento concerniente a los anteriores actos.

V.- Encontrándose su fundamento en que estamos ante una actuación que cabe encuadrar en materia de asistencia social, competencia que ha sido asumida estatutariamente por la Ciudad de Melilla, cuyo Estatuto de Autonomía aprobado por

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, regula la competencia en materia de asistencia social en su art. 21 se ha solicitado a los comercializadores de referencia de la Ciudad de Melilla para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial y se procede ahora, de acuerdo con la disposición final primera de la citada ley, a aprobar el procedimiento de tramitación de estas ayudas.

VI.- La concesión del bono social térmico estará condicionado a la disposición de los fondos con la efectiva transferencia en favor de la Ciudad de Melilla efectuada por la Administración General del Estado.

VII.- La orden complementa en los arts. 6 y 7 el procedimiento previsto en el Real Decreto- Ley 15/2018, de 5 octubre, sin que sea necesaria la presentación de una solicitud a instancia de los interesados, dictándose la resolución de concesión de todos aquellos beneficiarios del bono social eléctrico cuyos datos sean correctos y suficientes, de tal forma que se permita agilizar la percepción de la ayuda de los beneficiarios.

VIII.- La presente Orden se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IX.- Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, por cuando defiende el interés general articulando el procedimiento para la concesión, gestión y pago del bono social térmico, lo que permitirá dar agilidad al pago de estas ayudas a favor de aquellos consumidores que hubieran sido beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior.

X.- Las ayudas tienen como objeto paliar los gastos necesarios para garantizar el suministro de energía para usos térmicos o el apoyo a actuaciones de ahorro o mejoras de la eficiencia energética a los consumidores vulnerables, que hayan tenido la condición de beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior.

XI.- La cuantía anual a asignar a cada uno de los beneficiarios del bono social térmico vendrá determinada según la categoría de consumidor vulnerable, así como, la zona climática en la que se ubique la vivienda en la que se encuentre empadronado. Encontrándose Melilla en la Zona Climática "A".

XII.- La definición de consumidor vulnerable está recogida en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XIII.- En el anexo I del Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, se fija el cálculo de las ayudas. Los importes de las ayudas del bono social térmico se regularizarán cada año atendiendo a la normativa de aplicación.

XIV.- El importe de la ayuda se abonará en un pago único. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta y entidad bancaria indicada por los comercializadores de referencia, o en su caso, la obrante en las bases de datos del órgano competente para la tramitación, y en el supuesto de que haya sido necesario realizar un requerimiento de documentación, a la cuenta y entidad bancaria indicada por el interesado.

XV.- La ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudieran beneficiarse las personas destinatarias de la ayuda. Asimismo, será compatible con la percepción del bono social de electricidad tal y como se establece en el artículo 6 del Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre.

XVI.- Por el Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través de la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía ha dictado con fecha 22 de noviembre de 2024, Resolución por la que se autoriza la transferencia a la Ciudad Autónoma de Melilla de 32.160,21 euros en concepto de Bono Social Térmico para el año 2024 en las cuantías e importes que corresponden al carácter vulnerables o vulnerable severo de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, fijando las siguientes:

Ciudad Autónoma	AÑO	Zona Climática	Número de Beneficiarios		Importe Ayuda Consumidor Vulnerable (€)	Importe Ayuda Consumidor Vulnerable severo (€)	Importe total (€)
			Vulnerables	Vulnerables severos			
Melilla	2024	A	281	184	55,89	89,43	32.160,21

XVII.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha remitido oficio a las Comercializadoras que se recogen a continuación, al objeto de que identificaran y remitieran el listado de beneficiarios de las referidas ayudas que han dado traslado de los beneficiarios del Bono Social Térmico de los referidos años 2024, en sus dos tipologías:

CIF	COR	Teléfono de contacto
B39702436	Régsiti Comercializadora Regulada S.L.U.	914184400/ 660677794
B86986684	Comercializador de Referencia Energético, S.L.U	902022292
A74251836	Baser Comercializadora de Referencia, S.A.	900928182/ 687074063
B52031168	Teramelcor, S.L.	*
A95554630	Curenergía Comercializador de Último Recurso, S.A.U.	944664496
B82846825	Energía XXI Comercializador de Referencia, S.L.U	912131000/ 695224625
A65067332	Comercializadora Regulada, Gas&Power, S.A.	900100259

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

A51031920	Energía Ceuta XXI Comercializadora de Referencia, S.A.	900106004
-----------	---	-----------

XVIII.- El art. 22. 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone respecto a los procedimientos de concesión, que:

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

XIX.- Existe RC SUBVENCIONES nº 12024000091870 de 29 de diciembre de 2024 de, a detraer de la Aplicación Presupuestaria 05/23104/48000 "PREVENCION E INSERCIÓN SOCIAL" por importe total de **32.160,21€**, correspondiente al año 2024. Ninguno de los importes individualmente considerados supera los 3.000 €, por lo que no requiere su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, según lo dispuesto en el art. 18 el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla (BOMe. núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005)

La presente subvención está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal 2023-2025, según Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 17 de febrero de 2023, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública (2024-2027). (BOMe. núm. Extraord. Núm. 5, de 17 de febrero de 2023)

XX.- En la Base 32ª de las Bases de ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma para el año 2024, se dispone en lo relativo a la tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, que:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad .../...

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM) ..."

XXI.- La Sección de Contabilidad de esta Dirección General de Servicios Sociales será la encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6º de la referida Base 32.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XXII.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido Informe de fecha 7 de enero de 2025, favorable a la subvención que nos ocupa.

XXIII.- Igualmente, existe Acuerdo de Incoación del expediente de subvención finalista que nos ocupa.

XXIV.- Por la Secretaría Técnica de Políticas sociales y Salud Pública se ha emitido Informe con fecha 7 de enero de 2025, en el que se pronuncia FAVORABLEMENTE a la subvención a los beneficiarios del bono social término para el año 2024, por un importe global de 32.160,21 €, para el abono del bono social térmico a los consumidores domésticos con punto de suministro de energía eléctrica dentro del ámbito territorial de la Ciudad de Melilla que sean beneficiarios del bono social de electricidad, en sus dos tipologías de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, correspondientes al año 2024.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La concesión de la subvención a los beneficiarios del bono social término para el año **2024**, por un importe global de **32.160,21 €**, pen concepto de bono social térmico a los consumidores domésticos con punto de suministro de energía eléctrica dentro del ámbito territorial de la Ciudad de Melilla beneficiarios del bono social de electricidad, en sus dos tipologías de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, correspondientes al año 2024.

Existe RC SUBVENCIONES nº 12025000003868 de 6 de febrero de 2025, por importe de 32.160,21€, a detracer de la Aplicación Presupuestaria 05/23104/48000, para hacer frente a la presente subvención

II.- El importe subvencionar para el año 2024, se desglosa en las siguientes cuantías:

Número de Beneficiarios 2024		Importe Ayuda Consumidor Vulnerable (€)	Importe Ayuda Consumidor Vulnerable severo (€)
Vulnerables	Vulnerables severos		
281	184	55,89	89,43

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	TIPO BONO	DIRECCION	PROVINCIA	MUNICIPIO	CP	IBAN	IMPORTE (€)
NIF	01662615Z				VU		52	001	52005		55,89
NIF	01663285V				VS		52	001	52005		89,43
NIF	01663536S				VU		52	001	52001		55,89
NIF	03928504N				VU		52	001	52001		55,89
NIF	03928504N				VU		52	001	52001		55,89
NIF	18110017R				VU		52	001	52006		55,89
NIF	21678815G				VU		52	001	52001		55,89
NIF	22455839L				VU		52	001	52006		55,89
NIF	22746833V				VU		52	001	52006		55,89
NIF	24193088D				VS		52	001	52005		89,43
NIF	25667453M				VU		52	001	52005		55,89
NIF	25722944C				VS		52	001	52002		89,43
NIF	31685532L				VU		52	001	52006		55,89
NIF	32043126D				VU		52	001	52005		55,89
NIF	41733726L				VU		52	001	52005		55,89
NIF	42273852J				VS		52	001	52005		89,43
NIF	43996795A				VU		52	001	52005		55,89
NIF	43998537C				VS		52	001	52001		89,43
NIF	43999736T				VS		52	001	52004		89,43
NIF	43999991W				VS		52	001	52005		89,43
NIF	44070064V				VU		52	001	52001		55,89
NIF	44073853B				VS		52	001	52001		89,43
DNI	44109380A				VU		52	001	52005		55,89
NIF	44109600				VS		52	001	52000		89,43

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

NIF	44111641X		VS	52	001	52006	89, 43
NIF	44114996F		VU	52	001	52006	55,89
NIF	45210878P		VU	52	001	52006	55,89
NIF	45215721K		VU	52	001	52006	55,89
NIF	45242790L		VU	52	001	52005	55,89
NIF	45254753E		VU	52	001	52005	55,89
NIF	45255790R		VU	52	001	52005	55,89
NIF	45266307F		VU	52	001	52005	55,89
NIF	45266737T		VS	52	001	52005	89, 43
NIF	45267696		VU	52	001	52005	55,89
NIF	45269248G		VU	52	001	52006	55,89
NIF	45269277X		VU	52	001	52005	55,89
NIF	45269501G		VS	52	001	52002	89, 43
NIF	45269695Z		VU	52	001	52003	55,89
NIF	45270464R		VS	52	001	52006	89, 43
NIF	45270951M		VS	52	001	52003	89, 43
NIF	45271835S		VS	52	001	52001	89, 43
NIF	45272101M		VS	52	001	52002	89, 43
NIF	45272352A		VU	52	001	52002	55,89
NIF	45272416K		VU	52	001	52001	55,89
NIF	45273110W		VS	52	001	52002	89, 43
NIF	45275621Y		VS	52	001	52003	89, 43
NIF	45275694X		VU	52	001	52001	55,89

NIF	452758 32X		VU	52	001	5200 6	55,89
NIF	452759 94B		VU	52	001	5200 5	55,89
NIF	452761 58Z		VS	52	001	5200 3	89,43
NIF	452764 47G		VU	52	001	5200 3	55,89
NIF	452764 47G		VU	52	001	5200 3	55,89
NIF	452768 24J		VS	52	001	5220 5	89,43
NIF	452769 11P		VU	52	001	5200 6	55,89
NIF	452770 65R		VS	52	001	5200 2	89,43

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

NIF	452773 03D	VU	52	001	5200 4	55,89
NIF	452776 50B	VU	52	001	5200 6	55,89
NIF	452777 89N	VU	52	001	5200 6	55,89
NIF	452782 30	VU	52	001	5200 5	55,89
NIF	452783 54W	VS	52	001	5200 3	89,43
NIF	452784 07D	VS	52	001	5200 6	89,43
NIF	452787 43T	VU	52	001	5200 6	55,89
NIF	452790 28D	VU	52	001	5200 6	55,89
NIF	452792 00C	VU	52	001	5200 4	55,89
NIF	452792 91L	VU	52	001	5200 5	55,89
NIF	452796 77Z	VU	52	001	5200 1	55,89
NIF	452797 76K	VU	52	001	5200 6	55,89
NIF	452799 37K	VU	52	001	5200 6	55,89
NIF	452813 92G	VU	52	001	5200 5	55,89
NIF	452819 02P	VU	52	001	5200 6	55,89
NIF	452820 83M	VU	52	001	5200 5	55,89
NIF	452825 28J	VU	52	001	5200 6	55,89
NIF	452825 29Z	VU	52	001	5200 1	55,89
NIF	452825 93D	VU	52	001	5200 2	55,89
NIF	452827 09X	VU	52	001	5200 6	55,89
NIF	452827 85V	VU	52	001	5200 6	55,89
NIF	452830 32B	VS	52	001	5200 6	89,43
NIF	452831 61W	VS	52	001	5200 3	89,43
NIF	452832 69H	VU	52	001	5200 6	55,89

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

NIF	452834 07H	VU	52	001	5200 6	55,89
NIF	452837 07L	VU	52	001	5200 6	55,89
NIF	452841 94T	VU	52	001	5200 3	55,89
NIF	452842 62E	VS	52	001	5200 2	89,43
NIF	452843 31E	VU	52	001	5200 3	55,89
NIF	452851 36E	VS	52	001	5200 3	89,43
NIF	452851 65M	VU	52	001	5200 6	55,89
NIF	452853 17L	VS	52	001	5200 6	89,43
NIF	452853 20E	VU	52	001	5200 6	55,89
NIF	452853 36S	VU	52	001	5200 2	55,89
NIF	452853 43E	VU	52	001	5200 5	55,89
NIF	452854 17G	VS	52	001	5200 3	89,43
NIF	452855 78G	VU	52	001	5200 3	55,89
NIF	452857 03Z	VU	52	001	5200 6	55,89
NIF	452857 55C	VS	52	001	5200 3	89,43
NIF	452857 97	VU	52	001	5200 6	55,89

NIF	45285 913V	VS	52	001	5200 6	89,43
NIF	45286 031C	VS	52	001	5200 2	89,43
NIF	45286 816T	VU	52	001	5200 3	55,89
NIF	45287 066C	VU	52	001	5200 5	55,89
NIF	45287 212M	VS	52	001	5200 2	89,43
NIF	45287 464G	VU	52	001	5200 5	55,89
NIF	45287 489Y	VS	52	001	5200 1	89,43
NIF	45287 533G	VS	52	001	5200 3	89,43
NIF	45287 557M	VU	52	001	5200 3	55,89
NIF	45287 895K	VS	52	001	5200 3	89,43
NIF	45287	VU	52	001	5200	55,89

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

	904F				5	
NIF	45287 944R	VS	52	001	5200 4	89,43
NIF	45288 449T	VU	52	001	5200 6	55,89
NIF	45288 515C	VS	52	001	5200 6	89,43
NIF	45288 631K	VU	52	001	5200 3	55,89
NIF	4528868 1W	VU	52	001	5200 4	55,89
NIF	45288 763S	VS	52	001	5200 2	89,43
NIF	45288 800Y	VU	52	001	5200 1	55,89
NIF	45288 909T	VS	52	001	5200 3	89,43
NIF	4528896 4D	VS	52	001	5200 3	89,43
NIF	45288 995V	VU	52	001	5200 1	55,89
NIF	45289 218X	VS	52	001	5200 5	89,43
NIF	45289 335N	VU	52	001	5200 6	55,89
NIF	45289 338S	VU	52	001	5200 2	55,89
NIF	45289 851E	VU	52	001	5200 5	55,89
NIF	45289 908X	VS	52	001	5200 5	89,43
NIF	45290 111Y	VS	52	001	5200 2	89,43
DNI	45290 193L	VU	52	001	5200 6	55,89
NIF	45290 479Y	VU	52	001	5200 2	55,89
NIF	45290 670J	VS	52	001	5200 3	89,43
NIF	45290 855Z	VS	52	001	5200 5	89,43
NIF	45291 187R	VU	52	001	5200 6	55,89
NIF	45291 296H	VU	52	001	5200 3	55,89
NIF	45291 334X	VS	52	001	5200 3	89,43
NIF	45291 340	VU	52	001	5200 2	55,89
NIF	45291 432	VU	52	001	5200 1	55,89
NIF	45291 484E	VU	52	001	5200 2	55,89
NIF	45291 733H	VS	52	001	5200 5	89,43
NIF	45291 765G	VU	52	001	5200 5	55,89
NIF	45291 779H	VS	52	001	5200 3	89,43
NIF	45291 813Y	VS	52	001	5200 1	89,43
NIF	45291 818B	VU	52	001	5200 5	55,89
NIF	45292 348N	VU	52	001	5200 5	55,89
NIF	45292 369X	VU	52	001	5200 3	55,89
NIF	45292 848Y	VU	52	001	5200 2	55,89
NIF	45293	VU	52	001	5200	55,89

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

	037B				5	
NIF	45293 099G		VU	52	001 5200 5	55,89
NIF	45293 728N		VU	52	001 5200 5	55,89

NIF	4529 3783 K		VU	52	001 5200 0	55,89
NIF	4529 3887 X		VU	52	001 5200 3	55,89
NIF	4529 4449 C		VU	52	001 5200 5	55,89
NIF	4529 4474 E		VU	52	001 5200 2	55,89
NIF	4529 4474 E		VU	52	001 5200 5	55,89
NIF	4529 4910 K		VU	52	001 5200 5	55,89
NIF	4529 5329 A		VU	52	001 5200 6	55,89
NIF	4529 5432 Z		VS	52	001 5200 5	89,43
NIF	4529 5496 D		VU	52	001 5200 5	55,89
NIF	4529 5625 T		VU	52	001 5200 1	55,89
NIF	4529 5783 C		VU	52	001 5200 2	55,89
NIF	4529 6637 T		VS	52	001 5200 6	89,43
NIF	4529 7333 Y		VS	52	001 5200 6	89,43
NIF	4529 7414 H		VS	52	001 5200 3	89,43
NIF	4529 7414 H		VS	52	001 5200 3	89,43
NIF	4529 7520 D		VS	52	001 5200 6	89,43
NIF	4529 7656 F		VS	52	001 5200 6	89,43
NIF	4529 7672 T		VU	52	001 5200 3	55,89
NIF	4529 7828 H		VS	52	001 5200 2	89,43
NIF	4529 8427 L		VU	52	001 5200 5	55,89
NIF	452984 79W		VU	52	001 5200 6	55,89
NIF	452986 17W		VU	52	001 5200 2	55,89
NIF	4529		VU	52	001 5200	55,89

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

	8815				5	
NIF	4529 8936 E		VU	52	001 5200 3	55,89
NIF	4529 9076 R		VU	52	001 5200 6	55,89
NIF	4529 9147 A		VU	52	001 5200 6	55,89
NIF	4529 9233 C		VU	52	001 5200 3	55,89
NIF	4529 9234 K		VU	52	001 5200 6	55,89
NIF	4529 9436		VS	52	001 5200 2	89,43
NIF	452997 44W		VU	52	001 5200 5	55,89
NIF	4529 9776 B		VU	52	001 5200 2	55,89
NIF	4529 9835 R		VU	52	001 5200 2	55,89
NIF	4530 0081 V		VU	52	001 5200 6	55,89
NIF	4530 0380 V		VU	52	001 5200 3	55,89
NIF	4530 0608 S		VS	52	001 5200 3	89,43
NIF	4530 0984 T		VU	52	001 5200 6	55,89
NIF	4530 1709 N		VS	52	001 5200 6	89,43
NIF	4530 1956 Y		VS	52	001 5200 2	89,43
NIF	4530 2035		VU	52	001 5200 6	55,89
NIF	453022 51W		VS	52	001 5200 2	89,43
NIF	4530 2587		VU	52	001 5200 5	55,89
NIF	4530 2762 F		VS	52	001 5200 3	89,43
NIF	4530 2827 A		VU	52	001 5200 6	55,89
NIF	4530 3042 B		VU	52	001 5200 5	55,89
NIF	4530 3043 N		VU	52	001 5200 5	55,89
NIF	4530 3044 J		VU	52	001 5200 3	55,89
NIF	4530 3451 Y		VU	52	001 5200 3	55,89

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

NIF	4530 3480 N	VU	52	001	5200 6		55,89
-----	-------------------	----	----	-----	-----------	--	--------------

NIF	45304 276A	VU	52	001	5200 6		55,89
NIF	45304 467X	VU	52	001	5200 2		55,89
NIF	45304 676N	VU	52	001	5200 5		55,89
NIF	45305 216T	VU	52	001	5200 6		55,89
NIF	45305 547D	VS	52	001	5200 1		89,43
NIF	45306 196Z	VU	52	001	5200 1		55,89
NIF	45306 311Z	VU	52	001	5200 6		55,89
NIF	45306 835D	VU	52	001	5200 6		55,89
NIF	45307 327H	VS	52	001	5200 5		89,43
NIF	45307 328L	VS	52	001	5200 6		89,43
NIF	45307 694V	VU	52	001	5200 6		55,89
NIF	45308 059Z	VU	52	001	5200 5		55,89
NIF	45308 669A	VS	52	001	5200 2		89,43
NIF	45310 980Z	VS	52	001	5200 3		89,43
NIF	45312 482K	VU	52	001	5200 3		55,89
NIF	45315 590R	VS	52	001	5200 2		89,43
NIF	45320 671E	VS	52	001	5200 6		89,43
NIF	45320 952G	VS	52	001	5200 6		89,43
NIF	45320 958X	VS	52	001	5200 2		89,43
NIF	45322 067S	VU	52	001	5200 6		55,89
NIF	45322 726F	VU	52	001	5200 6		55,89
NIF	45323 716P	VS	52	001	5200 5		89,43
NIF	45356 999X	VS	52	001	5200 3		89,43
NIF	45357 156Y	VU	52	001	5200 3		55,89
NIF	45358 526L	VS	52	001	5200 1		89,43
NIF	45359 110M	VS	52	001	5200 6		89,43
NIF	45359 810S	VS	52	001	5200 5		89,43
NIF	47809 660C	VS	52	001	5200 6		89,43
NIF	47811 461G	VU	52	001	5200 6		55,89
NIF	48098 483D	VU	52	001	5200 5		55,89
NIF	49515 970Y	VS	52	001	5200 3		89,43
NIF	51341 551P	VU	52	001	5200 3		55,89
NIF	51652 240J	VU	52	001	5200 6		55,89

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

NIF	53639 128T		VS	52	001	5200 3	89,43
NIF	74645 068V		VU	52	001	5200 4	55,89
NIF	75014 280X		VS	52	001	5200 2	89,43
NIF	76751 476		VU	52	001	5200 1	55,89
CIF	77452 698Z		VU	52	001	5200 1	55,89
NIF	X1532 006E		VS	52	001	5200 6	89,43
NIE	X2499 441P		VU	52	001	5200 2	55,89
NIE	X2888 319W		VS	52	001	5200 3	89,43
NIE	X3288 849X		VS	52	001	5200 2	89,43
NIE	X3396 465D		VS	52	001	5200 5	89,43
NIF	X3455 691X		VU	52	001	5200 5	55,89
NIE	X3842 241E		VS	52	001	5200 3	89,43
NIE	X3987 919H		VS	52	001	5200 2	89,43
NIF	X4763 274C		VS	52	001	5200 6	89,43
NIE	X6758 432C		VS	52	001	5200 1	89,43

NIF	X69956 23N		VS	52	001	52 00 6	89,43
NIF	X70169 34W		VS	52	001	52 00 5	89,43
NIE	X76228 20E		VS	52	001	52 00 3	89,43
NIE	Y01919 51F		VS	52	001	52 00 5	89,43
NIF	Y07322 00D		VS	52	001	52 00 3	89,43
NIE	Y09635 16Z		VS	52	001	52 00 3	89,43
NIE	Y32261 47C		VS	52	001	52 00 1	89,43
NIE	Y40587 36D		VS	52	001	52 00 6	89,43
NIE	Y50859 99T		VS	52	001	52 00 2	89,43
NIE	452960 30Z		VU	52	001	520 03	55,89
NIE	Y40828 19B		VU	52	001	520 01	55,89
NIE	453582 58G		VU	52	001	52 00 6	55,89

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PUNTO SEXAGÉSIMO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ARTICULA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA EN PRESUPUESTO AL REAL CLUB MARÍTIMO DE MELILLA PARA EL EJERCICIO 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2025000337.28/03/2025

El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte, tiene el honor de elevar al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Convenio de Colaboración por el que se articula la subvención nominativa en presupuesto al Real Club Marítimo de Melilla, correspondiente al ejercicio 2025, para autorizar su firma y aprobar el mismo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL REAL CLUB MARÍTIMO DE MELILLA PARA EL FOMENTO DE LOS DEPORTES NÁUTICOS EN LA CIUDAD DE MELILLA DURANTE EL AÑO 2025

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Fernández Bonnemaísón, Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, debidamente facultado para este acto por el ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2023, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD DE MELILLA.

De otra, Don Jerónimo Pérez Hernández, con DNI número [REDACTED] domiciliado en Melilla, que actúa en nombre y representación del Real Club Marítimo de Melilla, con CIF G - 29901550,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

entidad que preside y que consta inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de esta Ciudad Autónoma de Melilla en la Sección PRIMERA al número 13.697.

INTERVIENEN

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente la necesaria capacidad jurídica y legitimación para otorgar y suscribir el presente Convenio y, al efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Constitución Española señala en el apartado tercero del artículo 43 señala que: *“Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio”*.

SEGUNDO.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.17 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla tiene competencias en materia de *“promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”*, en cuanto a las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad reglamentaria dentro del marco de la legislación general del Estado.

TERCERO.- Que la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte señala en su artículo segundo reconoce expresamente el derecho a la práctica deportiva, considerando el deporte y la actividad física una actividad esencial. Asimismo, también establece que promoverá la actividad física y el deporte como elementos esenciales de la salud y del desarrollo de la personalidad, de acuerdo con esta ley y sus disposiciones de desarrollo, facilitando a todas las personas el ejercicio del derecho a su práctica, ya sea en el ámbito del alto nivel o la competición, ya sea con fines de ocio, salud, bienestar o mejora de la condición física.

CUARTO.- Que el **Real Decreto 1383/1997**, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de cultura (BOE de 24 de septiembre), transfiere, según se establece en su Anexo B) 4, *la promoción y difusión del deporte, así como la gestión de instalaciones propias, comprendiendo la vigilancia y control de las instalaciones, organización de actividades, elaboración de presupuestos y control de ingresos y gastos*.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

QUINTO.- Que el Consejo de Gobierno, mediante DECRETO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2023, RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD DE MELILLA), atribuye a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, entre otras, la competencia en materia de “*Promoción y Gestión del Deporte y de las instalaciones deportivas*”.

SEXTO.- Dentro de las prestaciones básicas a desarrollar por las Administraciones Públicas en el ámbito del deporte, es competencia de las Corporaciones Locales, y por tanto de la Ciudad Autónoma de Melilla, por virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de su Estatuto de Autonomía, en relación con el apartado 2 k) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las “*actividades o instalaciones culturales y deportivas*”, y dentro de las actividades y proyectos subvencionables que establece el artículo 8 del RGSCAM se encuentran los englobados en el apartado “*d)Deporte: son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte*”, en función, en aplicación de lo dispuesto en dicho artículo, de lo que determine la respectiva convocatoria.

SÉPTIMO.- El Real Club Marítimo de Melilla, es una entidad privada y deportiva, cuya actividad principal es el desarrollo de actividades deportivas en diversas disciplinas, destacando por encima de otras las relacionadas con los deportes náuticos, por lo que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes considera acorde con su política de ayudas establecer el presente convenio para el mejor desarrollo de tales fines.

OCTAVO.- Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, ha resaltado entre sus prioridades el ampliar la oferta de ocio deportivo para la sociedad melillense, y para ello ha señalado como preferentes las actividades deportivas que tengan una franca aceptación social.

NOVENO.- Que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla tiene entre sus objetivos prioritarios, el promover la práctica deportiva de todos los melillenses y que la misma esté al alcance de todos sin excepción, dando para ello las mayores facilidades para su acceso.

DÉCIMO.- La Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla para alcanzar dichos objetivos, deberá establecer los medios necesarios para ello, tanto económicos como materiales, y propiciará los instrumentos que se precisen para habilitar el acceso de los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

melillenses a la práctica de los deportes náuticos, que permitan lograr la plena satisfacción de éstos en dicha materia.

UNDÉCIMO- Que el Real Club Marítimo de Melilla, tiene entre sus objetivos la difusión, promoción y organización de actividades en su ámbito deportivo; todo ello bajo la premisa de la optimización de las subvenciones que reciba.

DECIMOSEGUNDO.- Que la consecución de los objetivos citados, puede perseguirse mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público y/o privado.

DECIMOTERCERO.- Que de acuerdo con lo expuesto, la Ciudad Autónoma de Melilla y el Real Club Marítimo de Melilla han decidido colaborar para la promoción de los deportes náuticos en Melilla.

DECIMOCUARTO.- Que con fecha 15 de enero de 2025 se evacua documento de la Intervención General acerca de la existencia de la oportuna Retención de Crédito, con número de operación 12025000002255, por importe de CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (48.000,00 €) en concepto de “Convenio Club Marítimo”, con cargo a la partida presupuestaria 2025/14/34122/48000, existente en los Presupuestos Generales de la CAM bajo la denominación de “Convenio Escudería Delfi Sport” certificando que existe crédito suficiente, quedando retenido el mismo para la actividad que se describe y que se financia en su totalidad por la Ciudad Autónoma de Melilla.

DECIMOQUINTO.- Que el artículo 8 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que *“serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: d) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte”*.

DECIMOSEXTO.- Que esta subvención tiene el carácter de directa, al amparo de lo establecido en el artículo 22 párrafo c) del apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y se instrumentalizará mediante convenio, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de la mencionada Ley 38/2003, es una fórmula jurídica adecuada, en concordancia con lo estipulado en el artículo 19.1 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (*“Podrán concederse directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”*).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DECIMOSÉPTIMO.- Que el presente convenio se suscribe al amparo de lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

DECIMOOCTAVO.- Que el procedimiento de subvenciones directas nominativas en presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento regulador de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 del Reglamento regulador de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones

DECIMONOVENO.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, el órgano facultado para la ratificación de los convenios que se deriven de la concesión de subvención directa, será el Consejero de Educación, Juventud y Deporte.

VIGÉSIMO.- Que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es la competente para la tramitación de expedientes de subvenciones a Entidades Deportivas, así como el impulso del deporte y fomentar la imagen deportiva de la Ciudad de Melilla.

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- El objeto del presente Convenio es la promoción y desarrollo de los deportes náuticos en la Ciudad de Melilla durante el año 2025, pudiendo establecer de forma detallada los siguientes objetos:

- A) Realización de cursos de formación e introducción a los deportes náuticos dirigidos al conjunto de la población.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- B) Actividades de tecnificación entre los componentes de las flotas de vela ligera y vela de crucero del Real Club Marítimo de Melilla.
- C) Adquisición y mantenimiento de los materiales necesarios para poder llevar a cabo las actividades anteriormente descritas.
- D) Colaboración con la Ciudad Autónoma de Melilla en la organización de todas las pruebas de deportes náuticos que desde ésta se promuevan.

De conformidad con el objeto del Convenio referido en la presente cláusula, los gastos justificables recogidos en el mismo, la base 62.3.c de Ejecución del Presupuesto para 2025, y la memoria económica presentada por el Club, se subvencionan los siguientes conceptos, estimando de manera aproximada la cuantía que se le atribuiría a cada uno de ellos:

CURSOS DE VERANO

CONCEPTO	GASTOS
NÓMINAS	9.500,00 €
GASOLINA	351,50 €
REPARACIONES	475,00 €
MATERIALES Y OTROS	228,00 €
SEGUROS	85,50 €
ROPA DE TRABAJADORES	285,00 €
MATERIAL WINDSURF	475,00 €
TOTAL	11.400,00 €

ENTRENAMIENTO

CONCEPTO	GASTOS
NÓMINAS	17.392,00 €
GASOLINA	627,00 €
FURGONETA Y REPARACIONES	380,00 €
DESPLAZAMIENTOS	4.180,00 €
CLINICS	285,00 €
TROFEOS	380,00 €
EQUIPACIÓN	950,00 €
MATERIALES Y OTROS	684,00 €
REPARACIONES	1.045,00 €
CAPITANÍA	47,00 €
SEGUROS	133,00 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ROPA TRABAJADORES	190,00 €
TOTAL	26.293,00 €

CRUCEROS

CONCEPTO	GASTOS
AYUDA FLOTA CRUCERO	760,00 €
DESPLAZAMIENTOS	418,00 €
CAPITANÍA	47,00 €
TROFEOS	95,00 €
TOTAL	1.320,00 €

INVERSIONES

CONCEPTO	GASTOS
MOTOR	950,00 €
EQUIPACIÓN	950,00 €
FURGONETA	950,00 €
MATERIAL ESCUELA	380,00 €
TORPEDOS NEUMÁTICOS	2.850,00 €
2 POTROS NEUMÁTICA	665,00 €
OPTIMIST EILCA	2.242,00 €
TOTAL	8.987,00 €

SOLICITUD PRESTACIÓN CONVENIO CIUDAD AUTÓNOMA MELILLA

CONCEPTO	GASTOS
CURSOS DE VERANO	11.400,00 €
ENTRENAMIENTO VELA	26.293,00 €
CRUCERO	1.320,00 €
INVERSIONES	8.987,00 €
TOTAL	48.000,00 €

Segunda.- Ámbito territorial.- El ámbito territorial de desarrollo del objeto del Convenio se identifica con el territorio de la Ciudad de Melilla y el resto del territorio del Estado Español.

Tercera.- Compromisos asumidos por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.- Con independencia de las obligaciones dimanantes del convenio, ésta asume las siguientes:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

a.- La Ciudad Autónoma de Melilla en relación al presente Convenio, se compromete a conceder al Real Club Marítimo de Melilla, la cantidad económica de **CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (48.000,00 EUROS)**, para sufragar los gastos establecidos en el presente convenio, ocasionados por el desarrollo de las actividades deportivas vinculadas a la promoción de los deportes náuticos en la Ciudad de Melilla, constando en el expediente Reserva de Crédito con número de operación 12025000002255, de 28 de enero de 2025, para la financiación del presente convenio.

El ingreso de esta cantidad se efectuará mediante las correspondientes Ordenes de pagos, de acuerdo con las directrices del área económica-financiera de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b.- Poner a disposición del proyecto todo su potencial de convocatoria en la captación de alumnos, bien sea mediante convenios paralelos con otras instituciones u organismos, bien mediante cualquier otra que, siendo factible, pudiera facilitar la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio.

c.- Ejercer las labores de policía y el ejercicio de las oportunas potestades sancionadoras en los casos de negligencia o incumplimiento de las obligaciones de la Entidad. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá, en cualquier momento, supervisar por el personal técnico correspondiente el desarrollo del objeto del presente Convenio; para ello el club se compromete a facilitar dicha labor.

Cuarta.- Compromisos asumidos por el Real Club Marítimo de Melilla.-

a.- Aportar todos los inmuebles, embarcaciones y equipos náuticos del Real Club Marítimo de Melilla, así como del resto de las instalaciones deportivas del Club, para la consecución de los fines establecidos en el presente convenio.

b.- En el ámbito de formación:

- Impartir de manera gratuita una cantidad anual mínima de 15 cursos colectivos a todos aquellos interesados entre el 1 de enero y el 31 de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

diciembre. Estos cursos serán impartidos en alguna de las siguientes clases Optimist, Láser, Gamba, Brenta 24, Snipe y Piragua, sin menoscabo de otras clases o modalidades que pudieran surgir en un futuro.

- Impartir un mínimo de 15 cursos, entre el 15 de junio y 15 de septiembre, a un precio para el alumno inferior en un 50% a su coste real.
- Estos cursos serán de la capacidad adecuada, que permita al monitor tener control absoluto de la actividad y en condiciones de seguridad para los participantes, y de una duración mínima de una semana.
- En caso de exceso de demanda sobre lo ofertado, entre los meses no vacacionales, se reservará un cupo mínimo del 75 % de las plazas de los cursos, a personas no pertenecientes al Real Club Marítimo de Melilla.

c.- En el área de tecnificación, el Real Club Marítimo se compromete a mantener el número de flotas existentes tanto de vela ligera, como crucero.

A tal efecto el Real Club Marítimo de Melilla dotará a las distintas flotas de todos los medios disponibles, materiales y humanos, para el óptimo desarrollo de las mismas, confeccionando programas de entrenamiento, de preparación física, regatas locales y desplazamientos a regatas de Ámbito Nacional no oficiales, así como la organización y asistencia a concentraciones y clinics. Para pertenecer a las distintas flotas sólo se necesitará estar inscrito como usuario en el Centro de Actividades Náuticas del RCMM con objeto de contar con el necesario control y continuidad en las actividades.

d.- El Real Club Marítimo de Melilla se encargará de la gestión y mantenimiento de embarcaciones, vehículos y equipos, la contratación de personal, etc. asumiendo las responsabilidades que de tales gestiones se deriven, sin que en ningún caso se pueda considerar a la Ciudad de Melilla responsable subsidiaria.

El Real Club Marítimo de Melilla se compromete además a colaborar con el proyecto “Melilla Náutica” con la aportación de personal, materiales y locales del RCMM. Los emolumentos derivados de los servicios específicos que preste el personal del RCMM por el desarrollo de actuaciones en las distintas pruebas del proyecto “Melilla Náutica”, no serán a cargo del Real Club

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Marítimo de Melilla, asumiéndolos la empresa o entidad adjudicataria de los servicios en concreto. Así mismo, el Real Club Marítimo de Melilla cederá gratuitamente sus Salas (exposiciones, conferencias y polivalente), hasta un máximo de 45 días al año.

e.- Todos aquellos niños que vengan de cursos realizados por el R.C.M.M. y quieran seguir navegando, podrán hacerlo durante un mes sin coste alguno; pasado ese periodo de tiempo, para seguir navegando se tendrán que dar de alta en el CAN.

f.- El Club debe ofrecer una adecuada difusión del carácter público de la financiación recibida. Para ello, **deberá llevar a cabo en todas sus actuaciones en lugares preferentes y visibles el logotipo “Melilla Ciudad del Deporte”**

g.- El Real Club Marítimo de Melilla se compromete a fomentar la obtención de recursos económicos públicos y privados, que permitan aumentar el total del presupuesto de la actividad y cumplir los objetivos programados.

h.- El Real Club Marítimo de Melilla se compromete a que el presente convenio se deberá aprobar por la Junta Directiva y dar cuenta a la Asamblea General de la misma, trámites de los que se dará traslado a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

i.- El Real Club Marítimo de Melilla debe de ofrecer una adecuada difusión del carácter público de la financiación recibida, debiendo consignar en todas sus actividades la colaboración o patrocinio de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante la inclusión de la imagen corporativa que se indique por la Administración.

j.- El Real Club Marítimo de Melilla deberá cumplir las especificaciones que desde la Consejería de Educación, Juventud y Deportes se dicten y en particular:

1. Someterse al ejercicio de los poderes de policía por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. No poner impedimento alguno a que la Ciudad Autónoma de Melilla controle y vigile el cumplimiento del objeto del Convenio, así como, asistir y participar en las reuniones que a efectos de control, coordinación y seguimiento se puedan convocar.

k.- El Real Club Marítimo de Melilla deberá colaborar con la Ciudad Autónoma de Melilla en todos los programas llevados a cabo por la misma en los que su colaboración sea requerida.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

l.- El Real Club Marítimo de Melilla deberá presentar cuantos informes técnicos o informativos que sean solicitados por la Ciudad Autónoma de Melilla.

m.- El Real Club Marítimo de Melilla deberá dar apoyo en los eventos deportivos que organice la Ciudad Autónoma de Melilla.

n.- El Real Club Marítimo de Melilla se compromete a cumplir con lo establecido en el Capítulo segundo del Título primero de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con el apartado b) del artículo tercero del mencionado texto legislativo.

ñ.- El Club se compromete a cumplir y acatar el REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, publicado en BOME número 5441 de 09 de mayo de 2017.

o.- De conformidad con la Línea de Subvención 1ª de la Dirección General de Política Deportiva, incluida en el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL PERIODO 2024 – 2026 (BOME Ext. Núm. 70, de 12 de noviembre de 2024), el Real Club Marítimo de Melilla, deberá presentar una memoria de actuación justificativa del cumplimiento del convenio y de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Igualmente deberán presentar una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, la cual se hará de acuerdo con las directrices marcadas por la Intervención General, sin perjuicio de poderles solicitar la documentación que el órgano gestor considere oportuna.

p.- El Club se compromete a justificar ante la Ciudad Autónoma de Melilla la cantidad económica recibida, en los plazos recogidos en la Cláusula Séptima del presente Convenio, y en consonancia con los criterios establecidos en la normativa jurídica de aplicación y siguiendo las directrices establecidas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. En todo caso, la justificación de los gastos realizados en ejecución del objeto del presente Convenio se realizará según el siguiente protocolo:

1. El Real Club Marítimo de Melilla, al amparo de lo dispuesto en el objeto de la subvención, únicamente podrá justificar gastos en los siguientes conceptos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- 1) Gastos de personal deportivo directamente vinculado al cumplimiento del objeto del Convenio.
- 2) Gastos en material deportivo y suministros para el normal desarrollo de la actividad objeto del Convenio.
- 3) Gastos derivados del mantenimiento de las embarcaciones y vehículos empleados para la consecución de los objetivos planteados en el presente Convenio.

Todos estos gastos, deberán haber sido devengados dentro del periodo de vigencia del presente convenio, y pagados dentro del período de vigencia o de justificación del mismo.

En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se deberán seguir las reglas inventariables y de destino del artículo 31.4 y 31.5, y en su caso, de amortización del apartado 6º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El Real Club Marítimo de Melilla deberá presentar una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento del convenio y de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
3. El Real Club Marítimo de Melilla deberá presentar una **memoria económica** justificativa del cumplimiento del coste de las actividades realizadas, que se realizará siguiendo las directrices de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la que, al menos, se incluyan (sin perjuicio de la posibilidad de exigir por la Ciudad Autónoma de Melilla la documentación que estime conveniente para la fiscalización de la justificación de la subvención concedida) los siguientes apartados y documentos:
 - a. Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago. Asimismo, deberá aportar dicha relación ordenada de acuerdo con los gastos justificables establecidos en punto p) del apartado 1 de esta Cláusula Cuarta.
 - b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. En todo caso, dichos documentos deberán incorporar: Nombre, domicilio y razón social del acreedor, con indicación del CIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa. En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o la suma de las mismas supere los MIL EUROS (1.000,00 Euros) a un mismo preceptor a lo largo de la vigencia del presente convenio, el pago por parte de la entidad beneficiaria de este convenio, se deberá realizar, obligatoriamente, mediante

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- documento bancario, debiendo aportar resguardo del mismo en la correspondiente justificación de carácter obligado.
- c. Los tickets de compra aportados como documento con valor probatorio en el tráfico jurídico no podrán superar el importe de TRESCIENTOS EUROS (300,00 Euros).
 - d. Si procede, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado actuaciones del objeto de la presente subvención, con indicación de su importe y procedencia.
 - e. Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el cumplimiento del objeto del convenio.
 - f. En ningún caso será objeto de subvención gastos de carácter protocolario.
 - g. No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 2.000 € en cómputo anual por voluntario, siempre y cuando se ajusten a los supuestos contemplados en la Ley 45/2015, del Voluntariado. Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF. Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos).
 - h. Deberá aportarse como justificación de gastos de personal:
 - 1. Copia del Contrato Laboral y/o Profesional, en su caso.
 - 2. Copia del Convenio Colectivo de aplicación, en el caso que exista.
 - 3. Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc.
 - 4. Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC 2).
 - 5. Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.
 - 6. En el caso de gastos en concepto de voluntariado, deberá contener:

- Acreditación de estar constituida como entidad de voluntariado, estando para ello inscrita en el Registro competente, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 45/2015.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Contar con un programa de voluntariado en el que, al menos, vengan recogidos todos los aspectos reflejados en el artículo 7.1 de la Ley 45/2015.

- Acuerdo de incorporación del voluntario, que deberá recoger todo lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 12 de la Ley 45/2015.

- Facturas a nombre de los voluntarios del año objeto de la subvención, por importe máximo de 2.000 euros por persona, única y exclusivamente por aquellos gastos que los mismos hayan tenido fruto del desempeño de su labor como voluntarios, de acuerdo con el artículo 12.1.f) de la Ley 45/2015. Dicho abono a los voluntarios, deberá justificarse con una relación pormenorizada de las facturas propias de los gastos que cada voluntario haya tenido con motivo de su labor de voluntariado, las facturas en sí, documento firmado por el voluntario y la entidad de voluntariado recogiendo el importe abonado (que no podrá llevar retención de I.R.P.F.) y acreditación bancaria de haber sido abonado dicho importe (transferencia o cheque nominativo incluyendo el apunte bancario en cuenta).

7. Los conceptos en gastos de personal se deberán efectuar mediante transferencia bancaria o cheque nominativo, cuyo comprobante se deberá aportar a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

i. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Además, en aquellos casos o supuestos de gastos en los que incurra el beneficiario con cargo a la subvención a los que les sea de aplicación lo recogido en la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON, deberán atenerse a lo dictado en la misma, en especial a lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor, al tratarse del manejo de fondos públicos.

4. El Real Club Marítimo de Melilla deberá presentar, si así lo estima la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

5. El Real Club Marítimo de Melilla deberá presentar la justificación de los gastos con los documentos originales y una copia digitalizada a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
6. El Club se compromete a comunicar, a la mayor brevedad posible, cualquier situación sobrevenida que altere alguna de las condiciones que originaron la concesión de la presente subvención y que suponga la modificación de la resolución de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3.1) de la Ley de Subvenciones. Tal extremo deberá contar con la autorización administrativa del órgano concedente.
4. En todas las publicaciones en redes sociales (Instagram, facebook, Tiktok, Youtube, X) deberá dejar constancia de la subvención de “Melilla Ciudad del Deporte” y etiquetar al perfil oficial de “Melilla Ciudad del Deporte” en cada una de las publicaciones que realicen. Los perfiles oficiales a etiquetar, son las siguientes:
 - @melilla_deporte_oficial (Instagram)
 - Melilla, Ciudad del Deporte (Facebook)
 - @melilla_deporte (X)
 - @melilla_deporte_oficial (TikTok)
 - @melilla_deporte_oficial (YouTube)

Quinta.- Otras subvenciones o ingresos del Real Club Marítimo de Melilla.- La subvención prevista en este Convenio será compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder cualquier entidad pública, o persona física o jurídica de naturaleza privada, sin perjuicio, que deban ajustarse a lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones en vigor.

No obstante, el Real Club Marítimo de Melilla deberá comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de a los fondos percibidos.

Sexta.- Forma de pago.- La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte , se compromete a conceder al Real Club Marítimo de Melilla la subvención por importe de CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (48.000,00 €) en la aplicación presupuestaria

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

14/34116/48000 bajo el concepto "Convenio CLUB MARÍTIMO ", para la financiación del presente convenio.

La secuencia de los pagos será la siguiente:

- **Primer pago del 75% de la subvención concedida (36.000,00 €)**, que se efectuará mediante orden de pago, procediéndose a la misma tras la firma del convenio, tratándose de un pago anticipado conforme al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, dado que de lo contrario no sería posible llevar a cabo la actividad a subvencionar, al carecer la entidad beneficiaria de los recursos necesarios para poder afrontar los gastos que conlleva.

Segundo pago del 25% restante (12.000,00 €), que se efectuará, igualmente, mediante orden de pago, procediéndose a la misma tras la justificación económica, por parte del Club, del primer pago del 75% de la Subvención. Dicha justificación deberá contar con el informe favorable preceptivo por parte del órgano gestor.

Séptima.-El Club se compromete a justificar ante la Ciudad Autónoma de Melilla la cantidad económica recibida, cumpliendo los siguientes plazos:

- **Justificación económica del Primer pago del 75%** de la subvención concedida (36.000,00 €), tras la percepción del mismo por parte del Club. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula anterior, la justificación económica del primer pago es condición sine qua non para la percepción del segundo.
- **Justificación económica del Segundo pago del 25%** restante (12.000,00 €), tras la percepción del mismo por parte del Club, con fecha límite del 31 de marzo de 2026. Asimismo, en esta fase de la justificación, se deberá incorporar la memoria de actuación justificativa del cumplimiento del convenio.

Octava.- Comisión Paritaria de Evaluación y Seguimiento del Convenio.- Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio, en el caso de que fuera necesario, podrá constituirse una Comisión integrada por tres representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de la Entidad, que se reunirán con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen y con las siguientes funciones:

El seguimiento del presente convenio.

Informe y evaluación periódica de las actividades realizadas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Recomendaciones sobre actuaciones a realizar.

Informe sobre las dudas que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio.

Novena.- Vigencia.- El presente convenio extenderá su vigencia entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre 2025, dejando sin efecto el convenio en dicha fecha, y en el mismo tienen cabida las actividades y actuaciones desarrolladas para los fines expuestos durante todo el año 2025.

Décima.- Causas de Extinción.- El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo.

El incumplimiento por parte de la entidad, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades percibidas con arreglo al presente convenio y no justificadas, todo ello al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Décimoprimera.- Régimen Jurídico.- El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosegunda.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por el Consejero de Educación, Juventud y Deportes y el Presidente del Real Club Marítimo de Melilla. En el caso en que no se produjera el mutuo acuerdo, regirá la postura de la Administración, hasta la finalización del convenio.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Decimoterera.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimocuarta. Publicidad. El beneficiario deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de esta actividad, incluyendo en todas sus comunicaciones, ya sean por escrito o a través de medios digitales o informáticos, los logotipos de la imagen institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla y de "Melilla, Ciudad del Deporte" y la leyenda siguiente: "Actividad subvencionada por", insertando a continuación los citados logotipos. En todas sus comunicaciones en redes sociales, deberán etiquetar a los perfiles de la Dirección General de Política Deportiva (@melilla_deporte_oficial en Instagram; Melilla, Ciudad del Deporte en Facebook; @melilla_deporte en X; @melilla_deporte_oficial en Tik Tok; @melilla_deporte_oficial en Youtube).

Decimoquinta.-Base de Datos Nacional de Subvenciones. La unidad encargada de suministrar la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Subvenciones, así como el RD 130/2019, de 08 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, es la Dirección General de Política Deportiva.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas y quince minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario del Consejo de Gobierno con carácter de suplencia, de lo que doy.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Presidente

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTÍZ

7 de abril de 2025

C.S.V. [REDACTED]

El Secretario del Consejo de Gobierno

Con caracter de suplencia

Decreto nº 29 de fecha 04/03/2025

(BOME Extra nº16 04/03/2025)

Documento firmado electrónicamente
por DIEGO GINER GUTIERREZ

7 de abril de 2025

C.S.V. [REDACTED]